

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNICEF

*Tesis para optar al título de Magíster en Derechos de
infancia y Políticas Públicas*

ADOLESCENTES INFRACTORAS

**Una aproximación a los discursos y prácticas del
sistema penal juvenil uruguayo**

Autora: Lic.Ps. Raquel Galeotti

Director de tesis: Prof. David Amorín

Montevideo- Uruguay

Julio de 2012

PAGINA DE APROBACION:

AGRADECIMIENTOS:

A los/as ex - compañeros/as de la Cátedra Libre de Psicología Jurídica de la Facultad de Psicología de los últimos años: Verónica Burstin, Mariela Gandolfo, Alejandra Grieco y Luisa Salaberry por todo el proceso recorrido y aprendido en esta temática y sus apoyos permanentes. A Carlos Varela por su enganche al tema elegido de tesis y su labor en el seminario que realizamos.

A los estudiantes del seminario “Discursos, representaciones y prácticas (...)” desarrollado en 2007 en el marco del seminario de profundización en Antropología Filosófica por su gran entusiasmo y participación.

A David Amorín por saber acompañarme en este proceso desde su calidez y rigurosidad incluso en momentos de crisis y reformulación.

A los/as operadores/as del sistema penal juvenil que accedieron a las entrevistas y ofrecieron generosamente su tiempo para dichas instancias.

A Mariana Doval, querida amiga y compañera de horas de juzgado, por su sugerencia temática para esta tesis. A Rosario Vilas por compartir diaria y cotidianamente no sólo el trabajo sino la reflexión y claridad que imparte críticamente de esta práctica.

A J. Daniel Fessler por su generoso aporte de materiales propios de investigación en este tema que no se encuentran editados así como de autores latinoamericanos.

A mi familia, por el apoyo que me brindaron cada cual a su manera. Especialmente a Horacio Maglione y mis hijas, Martina y Andreína.

TABLA DE CONTENIDO

PAGINA DE APROBACION.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
TABLA DE CONTENIDO.....	iv
RESUMEN.....	vii
TABLAS DE CUADROS.....	viii
INTRODUCCION.....	1
1. Antecedentes y justificación.....	4
2. Definición del problema.....	8
3. Objeto de estudio.....	16
4. Preguntas que guían la investigación.....	17
5. Objetivos.....	18
5.1 Objetivo general.....	18
5.2 Objetivos específicos.....	18
6. Estrategia metodológica.....	19
6.1 Corpus de análisis.....	22

CAPITULO UNO

RACIONALIDADES DEL CONTROL SOCIO PENAL EN ADOLESCENTES MUJERES.....	27
1.1 Criminología y control social.....	27
1.2 La perspectiva de género en los sistemas jurídico/penales.....	29
1.2.1 El concepto de género.....	29
1.2.2 El derecho como tecnología de género.....	33
1.2.3 Formaciones discursivas sobre la “desviación femenina”..	37

1.3 Trayectorias socio-históricas.....	39
1.3.1 Adolescencias y la particularización de la adolescente....	39
1.3.2 De indiferencias y conventos.....	43
1.3.3 Las tecnologías disciplinarias y el discurso de la protección y/o tutela.....	46
1.3.4 Las tuteladas o la formación para “sirvientas”.....	50
1.4 Sistema penal juvenil y la perspectiva de derechos.....	54
1.4.1 Sujetos de derechos y modelo de responsabilidad.....	54
1.4.2 Discurso jurídico sobre adolescentes infractores/as. Código de la Niñez y Adolescencia.....	58
1.4.3 Breve panorama del estado actual de discusión.....	61

CAPITULO DOS

ADOLESCENTES INFRACTORAS. La construcción de los discursos.....	65
2.1 Algunas características de los discursos del sistema penal Juvenil.....	65
2.1.1 El expediente judicial.....	67
2.1.2 Las estrategias discursivas jurídicas.....	69
2.1.3 Los discursos “técnicos”.....	73
2.1.4 Posicionamiento de operadores/as. El impacto subjetivo de la infracción adolescente femenina.....	79
2.2 Acerca de la construcción de las diferencias.....	83
2.3 La masculinización.....	90
2.3.1 Las violencias.....	95
2.3.2 La reivindicación.....	101
2.4 De “acompañante” a protagonista. Cambios en las	

percepciones.....	104
2.5 ¿La adolescente infractora es adolescente?.....	108
2.5.1 La adolescencia tradicional.....	108
2.5.2 Distancias y conflictos entre sentidos de adolescencia....	112
2.5.3 La invisibilidad de la adolescente.....	116
2.5.4 La problemática jurídica de la edad.....	118
2.6 Significados del acto infraccional.....	121
2.6.1 Las rapiñas y la lógica del consumismo.....	121
2.6.2 Drogas. Acerca del consumo y la venta.....	126
2.6.3 El fracaso de las madres y/o familias monoparentales.....	129

CAPITULO TRES

SISTEMA PENAL JUVENIL Y GENERO. Particularidades del control

Socio penal en adolescentes mujeres.....	140
3.1 Las sentencias y la construcción de la decisión.....	140
3.2 De sanciones y/o medidas socio educativas. La responsabilidad como dicotomía de las prácticas.....	151
3.3 Contenidos y significados de las sanciones y/o medidas.....	158
3.3.1 La reconstrucción de la domesticidad perdida.....	158
3.3.2 Domesticación de los cuerpos.....	160
3.3.3 Dependencia y formación doméstica.....	169

CONSIDERACIONES FINALES.....	173
------------------------------	-----

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	178
---------------------------------	-----

RESUMEN

Este estudio se propone la exploración de los discursos y prácticas del sistema penal juvenil sobre las adolescentes infractoras.

Se parte de la constatación de una omisión discursiva del sistema penal juvenil a partir de la construcción habitual que el mismo realiza sobre sujetos adolescentes de sexo masculino así como la escasez de referencias y publicaciones académicas nacionales sobre la temática infraccional adolescente con perspectiva de género.

Se analizan las modalidades enunciativas de operadores/as de dos subsistemas del sistema penal juvenil: el judicial propiamente dicho y el de ejecución de medidas socio- educativas, con énfasis en líneas de construcción de las categorías adolescente, mujer e infractora. Se articulan para el análisis desarrollos de la criminología crítica y los estudios socio jurídicos feministas así como consideraciones acerca de las particularidades prácticas del sistema penal juvenil hoy.

Algunas líneas concluyentes del estudio indican la presencia de aspectos discriminatorios y de exclusión de sentidos en las que se ubican a las adolescentes infractoras en virtud de la presencia de visiones androcéntricas, adultocéntricas y etnocéntricas, así como prácticas que reproducen asignaciones y estereotipos de género tradicionales.

Palabras claves: Sistema penal juvenil- género- adolescencia

TABLA DE CUADROS

Cuadro 1. Expedientes relevados del Juzgado de Adolescentes de 2do. turno.....	24
Cuadro 2. Expedientes relevados del Juzgado de Adolescentes de 3er. Turno.....	25
Cuadro 3. Caracterización de operadores/as entrevistados/as.....	26
Cuadro 4. Medidas cautelares y socio educativas según infracción.....	143

INTRODUCCION

El presente estudio se propone explorar y describir desde la perspectiva de género, los componentes más significativos de los discursos del sistema penal juvenil y prácticas concomitantes respecto de la categoría “adolescente infractora”. A lo largo de la exposición se identifican los principales significados presentes en las prácticas discursivas de este particular sistema de control punitivo acerca de las adolescentes infractoras, en conexión con las categorías de adolescencia y género. A partir de allí se pretende acceder a las características del control socio penal que recae en ellas considerando los fundamentos y áreas que se privilegian.

La intención de explorar los discursos del sistema penal juvenil, y por tanto su dimensión práctica, en relación a las adolescentes infractoras, se contextúa a partir de la omisión discursiva que presentan las mujeres en los sistemas jurídicos- penales – reforzando su invisibilidad- con efectos particulares en las prácticas que se desarrollan.

La elección de este tema deviene del particular posicionamiento de quien define el problema para emprender en su investigación, determinada por múltiples ámbitos de desarrollo profesional y académico pasados y actuales, como Psicóloga del sistema penal juvenil, integrante de los equipos técnicos de asesoramiento directo de los Juzgados de Adolescentes de Montevideo y ex Co-coordinadora de la Cátedra Libre de Psicología Jurídica, de la Facultad de Psicología (UDELAR). Tomando en cuenta estas

múltiples implicaciones, el trabajo de investigación supone una actitud y posición que permita poner en tela de juicio las propias operaciones e instrumentos de pensamiento considerando que también los mismos, son producto de la propia construcción del objeto que se desea investigar.

Para la realización de este estudio se procedió al relevamiento de material documental (expedientes judiciales) de dos Juzgados de Adolescentes de Montevideo y realización de entrevistas a distintos/as operadores/as del sistema penal juvenil, provenientes del dispositivo judicial propiamente dicho así como del encargado de la ejecución de medidas socio- educativas. En tanto atiende los procesos discursivos se pone énfasis en los aspectos sintácticos y semánticos de los discursos, así como la producción de enunciados distinguiendo fundamentaciones, argumentos y los posicionamientos de los enunciadore. En este sentido, se articula una estrategia metodológica basada en una forma de análisis de discurso que permita dar cuenta de las condiciones de producción, implicación y efectos de los enunciados.

El texto resultante se organiza en tres bloques temáticos. En una primer parte se exponen las líneas de construcción del campo de problemas que se aborda en articulación con las conceptualizaciones teóricas pertinentes al mismo. En este sentido se recorre por desarrollos de la criminología crítica y su articulación con la teoría feminista sociojurídica como orientadores para el abordaje de la racionalidad que adoptan los sistemas penales con mujeres. Asimismo se da cuenta, con perspectiva histórica, de la particularización que han tenido en nuestro país las

representaciones y significados acerca de las adolescentes así como las racionalidades que los sistemas de control formal con adolescentes mujeres han adoptado hasta la actualidad.

Seguidamente el texto focaliza en las producciones discursivas de los/as operadores/as del sistema penal juvenil acerca de las “adolescentes infractoras” exponiendo por un lado las particularidades y modalidad que adoptan los discursos jurídicos y técnicos y por tanto su relación con los posicionamientos de sus enunciadorees. Asimismo se identifican las principales líneas de significados que se construyen en torno a la “adolescente infractora” organizados de acuerdo a las categorías de análisis, género, adolescencia y adolescencia infractora.

La tercera parte aborda las modalidades de las prácticas discursivas del sistema penal juvenil a través del análisis de sentencias y principales contenidos de desarrollo de las sanciones y/o medidas socio- educativas identificando los sustentos de las mismas desde una perspectiva de género.

Finalmente se ordenan algunas líneas conclusivas de acuerdo a las interrogantes que estructuran este estudio y aquellas que se desprenden y quedan abiertas para su profundización.

1-Antecedentes y justificación

La denominada “criminalidad femenina”, y dentro de ella aquella que particulariza a las adolescentes que cometen infracciones a la ley, presenta escasa o nula visibilidad dentro del propio sistema institucional de control punitivo que las trata, el sistema penal juvenil.

En términos generales, la situación de las mujeres en los sistemas penales presenta estos componentes de invisibilidad. El discurso jurídico social se ofrece como una página omisa (E. Zaffaroni, 1992) en relación a las prácticas punitivas sobre las mujeres. Dicha invisibilidad ha sido explicada como inherente a los dispositivos jurídicos y penales. Los estudios sobre género y justicia producidos en los últimos años, han puesto en relieve esta cuestión, al demostrar que el sujeto de derecho no es neutro, así como el carácter androcéntrico de las ciencias y del derecho (A. Baratta, 2000).

Estas características estructurales señaladas en las prácticas discursivas jurídicas, conformaron una noción excluyente de las mujeres de los sistemas, en virtud de la baja tasa de criminalidad que presentan, en comparación a la población masculina. Dicha exclusión surge del supuesto que promulga el escaso alcance de los sistemas de control social punitivos, en virtud de la mayor adaptación de las mujeres a las normas e instituciones socializadoras primarias, basada en las diferencias de construcción de la subjetividad de género masculina y femenina.

Algunos autores se han ocupado de señalar que esta perspectiva desprecia el poder de vigilancia propio del poder punitivo y su estrecha

relación con las formas de control social informales (E. Zaffaroni, 1992, 2000). Por su parte, A. Baratta señala que la división social de los ámbitos público y privado se vincula a las formas que adoptan los sistemas de control social formal e informal, los cuales actúan en forma diversa sobre dichos ámbitos pero en forma integrada.

“Esta diversidad proviene del hecho de que los dos sistemas poseen competencias distintas dentro del mecanismo general de reproducción del *statu quo*. El sistema de control penal actúa, en la esfera pública, de manera complementaria con los otros sistemas que forman parte de esa misma esfera (educación, política, economía) en la reproducción de las relaciones desiguales de propiedad, de producción y de consumo. Junto con los otros sistemas de la esfera pública, el sistema penal contribuyó, incluso de modo integrativo, con el sistema de control informal que actúa en la esfera privada, en la reproducción de las relaciones inequitativas de género” (A. Baratta, 2000: 61).

Señalar esta cuestión, ofrece un marco general de comprensión de las formas ideológicas y prácticas de las relaciones de poder y de dominio en nuestra sociedad. El estudio específico de los discursos de un sistema de control formal particular, como el sistema penal juvenil, hacia las adolescentes infractoras¹, supone considerar varios grupos de tensiones presentes, no sólo aquellos propios de la construcción social de los géneros, sino también de los vínculos de dominio entre adultos/as y niños/as y

¹ Dentro del conjunto de nominaciones que se utilizan para adolescentes que cometen infracciones a la ley se optó por la categoría “adolescente infractor” surgida de la letra del Código de la Niñez y Adolescencia del Uruguay (2004).

adolescentes, así como las formas ideológicas y epistemológicas que sustentan las diversas prácticas de control de dicho sistema a través de la especificidad de su funcionamiento.

En relación al primero, los estudios desarrollados por la denominada teoría socio jurídica feminista indican al sistema penal como reproductor de las relaciones de subordinación de género, “construye género” (C. Smart, 2000: 39) ya sea igualando o discriminando, y refuerza una determinada identidad del ser social mujer dentro de otras relegaciones.

Desde este punto de vista, la construcción discursiva que se realizaría de las adolescentes infractoras supone la atribución de sentido desde la lógica social de las diferencias de género, pero también articulada a otros sentidos, productos de la propia práctica institucional: la de adolescente, mujer e infractora. En esta línea, el abordaje de los sustentos ideológicos del sistema penal juvenil se articula en forma compleja en los distintos niveles de significación que aborda.

Se requiere, por tanto, considerar la dimensión particular, productiva y reproductiva de los orígenes y funciones del sistema penal juvenil, es decir qué dice y qué hace en relación a los adolescentes infractores, qué sustentos criminológicos lo configuran- o más bien la modalidad de control socio-penal (R. Bergalli, 1982)-, su relación a las formas históricas de control de este período vital, la adolescencia y sus connotaciones de “desviada” y su dimensión empírica en cuanto a las adolescentes.

El sistema penal juvenil en tanto campo de saberes y poderes, se encuentra aún ocupado en forma general, en resolver cómo abordar y desde

dónde las particularidades y problemáticas que ofrece la adolescencia y su expresión infraccional y transgresora. Los sustentos paradigmáticos ideológicos de las prácticas del sistema penal juvenil continúa siendo una página en construcción. En líneas generales es un campo donde conviven múltiples discursos y lógicas diversas y antagónicas que particularizan las prácticas: perspectiva de derechos/seguridad, discurso punitivo/educativo, responsabilidad/tutela, discernimiento. A su vez, conviven discursos provenientes de distintas disciplinas sociales y de la salud, los cuales presentan comportamientos y funcionalidades por momentos integrados y en otros excluyentes.

En forma articulada a esta problemática, y en cuanto a la invisibilidad de las adolescentes infractoras en el conjunto discursivo del sistema penal juvenil, algunos autores han señalado que ya sea en el campo semántico, como en las producciones teóricas que se realizan de la adolescencia infractora, la perspectiva de género resulta obviada o no es incluida como diferencial en los abordajes que se realizan. Es más, sostienen que las prácticas del sistema penal juvenil se sustentan en forma dominante en atribuciones y conceptos que han permitido pensar al adolescente infractor varón. (A. Abal; A. Cheroni; S. Leopold, 2005).

La intención de explorar los discursos del sistema penal juvenil, y por tanto su dimensión práctica, en relación a las adolescentes infractoras, surge de un punto que resulta enigmático, y deviene necesario en la actualidad de nuestro país a la luz de las reformas legislativas en Uruguay (Código de la Niñez y Adolescencia, 2004), que pretenden incorporar los

lineamientos de la perspectiva de derechos en niños/as y adolescentes que surgen de la Convención sobre Derechos del Niño. La omisión discursiva ha reforzado la invisibilidad de las adolescentes infractoras, sin considerar que, de igual forma, este hecho genera lógicas prácticas sustentadas en prejuicios, a priori y discriminaciones.

Es así que desde este contexto, del que se dará cuenta en extenso más adelante, se pretende aportar al esclarecimiento de una zona oscurecida o marginada de los discursos del sistema penal juvenil. En este sentido, resulta pertinente la producción de información y análisis que contribuyan a generar evidencia, en el contexto de debate social y político, acerca de la operativización efectiva de los derechos de los/as adolescentes, y suponga efectos en las prácticas de los/as operadores/as del sistema penal juvenil, jurídicos y no jurídicos.

2- Definición del problema

El campo de problemas abordado supone la adopción de diversas perspectivas teóricas e instrumentos prácticos que se articulen en forma sinérgica y compleja. Este estudio se basa en una perspectiva socio-constructivista en el abordaje de los fenómenos sociales. Se considera que la realidad social es construida a partir de las prácticas sociales, o sea la acción de las personas. Al respecto interesa “atender a los procesos por los

que cualquier cuerpo de 'conocimiento' llega a quedar establecido socialmente como 'realidad' (P. Berger; T. Luckmann, 2006: 13). En este entendido, aproximarse a la construcción discursiva de las adolescentes infractoras se opone a una visión esencialista y a-histórica de los diversos elementos en juego que se irán planteando: género, adolescencia, control socio penal y adolescencia infractora.

La noción de discurso que se adopta es la formulada por M. Foucault (1978), quien lo comprende como práctica social surgida a partir de un contexto de producción. Ese contexto lo denomina formación discursiva, definida no por su cualidad de formar objetos privilegiados, sino por la manera en que forma sus objetos. Esta formación de los objetos tiene su origen en un conjunto de relaciones establecidas que permiten su emergencia, delimitación y especificación (instituciones, procesos económicos y sociales, formas de comportamiento, sistemas de normas). El discurso, desde esta concepción, es constituido más allá de la serie de enunciados de signos y significantes, adjudicando significación más bien al conjunto de prácticas y reglas que forman los objetos de que se hablan (E. Castro, 2004). A partir de esta noción, se habla más de prácticas discursivas, entendidas como reglas construidas en un tiempo histórico, en una época concreta y en grupos o comunidades específicas, que van definiendo las condiciones que hacen posible su enunciación (M. Foucault, 1978).

En relación al campo abordado, esta dimensión discursiva se articula a la noción de dispositivo (M. Foucault, 1979) permitiendo dilucidar los

saberes poderes del sistema penal juvenil. Desde esta perspectiva se entiende al discurso como interacción entre el sistema penal juvenil, como práctica social y el acto discursivo a través de los enunciados de sus operadores/as.

Varios autores, basados en los postulados de la Criminología crítica o más recientemente denominada sociología jurídico-penal (A. Baratta, 1998, R. Bergalli, 2003) han señalado que el campo del Derecho ha dejado de lado los procesos de construcción y acuerdos políticos así como los sustentos ideológicos que toda normativa o ley presentan. En este sentido es un discurso que se coloca en un espacio de racionalidad, configurado por una serie de preceptos, enunciados normativos, reglas de justificación que le otorgan una supuesta homogeneidad y neutralidad. Justamente, se hace visible y objetivable desde la norma, pero deja en un plano implícito aquello que presupone sobre las cosas, sujetos y relaciones sociales que regula.

Siguiendo los planteos de A.M. Fernández (1993, 2007) en relación a la noción de dispositivo, se comprende que el sistema penal juvenil se configura, dentro de los sistemas penales como dispositivo de poder particularizado por tres elementos interdependientes que hacen a su funcionalidad: la fuerza o violencia, el discurso del orden y el imaginario social. El discurso del orden, configurado como espacio de racionalidad del sistema se nutre de las emociones, voluntades, mitos sociales del imaginario social, poniendo en conexión regularidades de los comportamientos con los fines del poder. Inspirada en los planteos de C. Castoriadis (1964), esta autora refiere al poder del imaginario social y su relación a los sujetos en

disposición, sus enunciados y fuerzas como producción histórico-social y psíquica de significaciones colectivas.

En este entramado se concibe al sistema penal juvenil como dispositivo destinado a la regulación y sanción de comportamientos infraccionales a la ley por parte de adolescentes. Conformado a su vez en forma heterogénea por múltiples actores/as del propio campo jurídico, así como de otros campos de saberes disciplinarios: médicos, psicológicos, sociológicos, criminológicos por nombrar algunos. Sus sustentos filosóficos y epistemológicos son diversos e incluso contradictorios fundamentalmente en lo que refiere a los sujetos a quienes se dirige.

M. Beloff plantea una conceptualización referida a los sistemas penales juveniles, diferenciados de los de adultos. "(...) es el conjunto de normas e instituciones creadas para dar respuesta a la situación de una persona menor de dieciocho años de edad imputada o encontrada responsable de haber cometido un delito" (2001: 15).

Formula en este sentido una serie de características particulares propias de dichos sistemas, a) comprenden exclusivamente a aquellos sujetos menores de 18 años que cometen un delito, b) la atribución de responsabilidad se expresa por la exclusión de este sistema de los niños (en Uruguay, menores de 13 años), c) coloca a los/as adolescentes como inimputables respecto del sistema penal de adultos. Los/as reconoce como sujetos de derechos y por tanto responsables por sus conductas ilícitas, d) la excepcionalidad de la privación de libertad como respuesta coactiva estatal y las consecuencias jurídicas expresadas como medidas, medidas socio-

educativas, o más recientemente llamadas sanciones o sanciones penales juveniles.

En este marco, teniendo en cuenta la variedad de “instituciones” referidas por dicha autora presentes en el funcionamiento de los sistemas penales juveniles, y a los efectos del abordaje del campo de investigación planteado se caracteriza al mismo conformado por dos subsistemas²:

a) judicial: integrado por tres operadores/as fundamentales, Juez/a de Adolescentes, Defensor/a y Fiscal.

b) ejecución: encargado de la puesta en práctica de las medidas de sanción o socio -educativas. Las mismas son desarrolladas, desde la órbita estatal, a través del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU), así como de la órbita no estatal a través de organizaciones no gubernamentales.

Esta formulación del campo permite abordar los discursos de los/as distintos/as actores/as involucrados en forma relacionada, jurídicos dentro del sistema propiamente judicial y no jurídicos, quienes fundamentalmente se encargan del desarrollo de las medidas socio-educativas dispuestas por los primeros.

La inclusión de la perspectiva de género en los sistemas jurídicos en general y en los penales en particular, ha sido desarrollada desde la década de los 70 por académicas criminólogas, provenientes de las líneas de pensamiento denominadas “de la teoría crítica del Derecho”, “tercera fase

² Dicha caracterización se encuentra en M. De Martino y B. Gabín (1998) *Hacia un enfoque integral de la minoridad infractora*. Montevideo: Carlos Alvarez Editor. Se dejan de lado, a los efectos de este estudio, los subsistemas policial y legislativo.

del feminismo” o “epistemología crítica feminista” (A. Baratta, 2000). Sus enfoques surgieron de la preocupación por la situación de la mujer, tanto como autora o víctima de delitos, y la reflexión crítica sobre la argumentación sobre la condición femenina que se ha realizado por parte de las propias teorías feministas, en relación al Derecho.

Según A. Baratta, la introducción del paradigma del género por parte de estas teorías, supuso al menos tres afirmaciones: a) las modalidades de pensamiento y lenguaje de las instituciones se conforman estructuralmente desde la dicotomía masculino- femenino, b) los géneros son el resultado de una construcción social y no dependen del sexo biológico; c) las divisiones dicotómicas y contrapuestas que se atribuyen a los sexos son mecanismos simbólicos de las relaciones de poder entre ellos (ídem: 42).

C. Smart señala al Derecho como “tecnología creadora de género” (concepto que toma de T. de Lauretis, 1987), e intenta desde allí redefinirlo como “instrumento que da vida tanto a las posturas subjetivas dotadas de género como a subjetividades o identidades (¿de modo controversial?) a las cuales el individuo llega a vincularse o asociarse” (2000: 41). Sugiere por tanto la deconstrucción de las distintas mujeres de la ley y el Derecho, a través del análisis de las distintas formas que el sistema jurídico y sus prácticas se dan.

“La construcción discursiva (jurídica) de un tipo de Mujer podría aludir a la criminal, la prostituta, la infanticida, etc. Por otra parte, la construcción discursiva de la Mujer alude a la idea de la Mujer en contraposición al Varón. Este paso siempre subsume o hace caso

omiso de las diferencias entre las categorías Mujer y Varón a fin de dar más peso a una diferenciación supuestamente anterior- la que existe entre los sexos-. (...) Así, la criminal resulta un tipo pasible de diferenciarse de otras mujeres pero, al mismo tiempo, se la sustrae de la categoría anterior de Mujer, siempre contrapuesta a la de Varón. De este modo, la criminal puede ser anormal a causa de la distancia que la separa de otras mujeres pero, simultáneamente exalta la diferencia natural entre Mujer y Varón” (C. Smart, 2000: 43).

Este enfoque particular, sumado al debate que han presentado los estudios feministas sobre las situaciones de las mujeres en los sistemas penales ofrecerá un marco contextual necesario para abordar el campo propuesto de estudio. Junto a ello considerar la propia discusión que el concepto de género presenta en la actualidad.

Además resulta fundamental producir cierto entrecruzamiento con otras categorías presentes que se vinculan, la adolescencia como momento evolutivo, distinguida a su vez por la cuestión de género y de clase social y las particularidades del sistema penal juvenil como instrumento de control social sobre determinada adolescencia.

Nociones sobre adolescencia son manejadas habitualmente por el sistema penal juvenil, el cual a su vez produce significación, dentro de esta categoría en torno a los/as adolescentes infractores/as. Significación que viene a operar en el imaginario social como borde de división o frontera del campo de la adolescencia considerada “normal”. En relación a ello, se deben considerar, desde una mirada socio-histórica las concepciones que

han presentado las instituciones de control social y sus disciplinas, sobre el campo de la infancia y adolescencia “desviada”.

En este punto, y para finalizar el entretejido conceptual, resulta ineludible abordar los desarrollos de la denominada criminología crítica, o más recientemente llamada teoría socio-jurídica penal (A. Baratta, 1998). Sus postulados ofician como puntos de partida para la investigación así como para el abordaje de los significados discursivos relativos a las adolescentes infractoras y sus actos delictivos.

La Criminología crítica formula que la llamada “delincuencia” forma parte de un proceso selectivo hacia determinados individuos en un doble proceso, por la selección de los bienes jurídicamente protegidos y los comportamientos que se definen como delitos y la propia selección de algunos individuos, (aquellos pertenecientes a sectores socio-económicos bajos), entre todos aquellos que cometen infracciones a normas. Introduce por tanto la noción de delito y delincuente como categorías construidas socialmente.

A. Baratta plantea en este sentido que el derecho penal es un “derecho desigual por excelencia” (1998: 169), y posee una función productora y reproductora de esa desigualdad social.

A este contexto productor de desigualdad se suma el hecho que la mujer y la adolescente son pasibles de discriminación y desigualdad por razones de género. L. Larrandart (2000) señala que la transgresión femenina, ha sido entendida, desde el paradigma criminológico etiológico o

tradicional, como consecuencia de una “naturaleza” particular, distinta del comportamiento desviado masculino. Desde un punto de vista histórico las construcciones de las desviaciones femeninas estuvieron ligadas a lo sexual, con sus figuras resultantes: la prostituta y la histérica. La interpretación más común de la “desviación” femenina, desde esta perspectiva, es de la “inadaptación” o “patología”, para las cuales se montaron dispositivos de atención, fundamentalmente terapéuticos.

En relación a las adolescentes, la figura de la “chica rebelde” frente a las instituciones familiares y educativas, impregnó las prácticas de sistemas de control social punitivo/tutelares, anteriores a la conformación de un sistema penal juvenil específico para infractores/as. E. Larrauri (1992) refiere a prácticas judiciales en Estados Unidos y España, en el ámbito de la *status offences* que da cuenta de una ideología que enfatiza la necesidad de protección a las adolescentes por sus comportamientos considerados “irregulares” o “impropios de una chica”.

3- Objeto de estudio

Interesa acceder a las formas, sentidos, significados que los/as operadores/as del sistema penal juvenil se dan y atribuyen a las adolescentes infractoras, que otorgan desde sus prácticas discursivas, significación a las mismas al tiempo que muestran determinada organización y características del control socio penal que recae en ellas.

La posibilidad de acceder a la construcción discursiva que realizan algunos/as operadores/as del sistema penal juvenil sobre las adolescentes infractoras, supone la inclusión articulada de los significados y enunciados presentes en dicha construcción. Implica asimismo considerar el contexto de dicha producción a la luz del funcionamiento actual del sistema penal juvenil.

La interrogante que se pretende responder refiere a qué modalidad discursiva y práctica presenta el sistema penal juvenil en relación a las adolescentes infractoras, considerando que la propia categoría “adolescente infractora” supone en sí misma un articulado de significados: mujer, adolescente e infractora. En definitiva, aproximarse a la modalidad de control socio-penal que se ejerce sobre las adolescentes infractoras.

Para ello, se determinan tres categorías analíticas que se encuentran articuladas al problema: género, adolescencia y adolescencia infractora. El estado actual de discusión que presentan dichas categorías forma parte del marco teórico desarrollado más adelante.

4- Preguntas que guían la investigación

- 1- ¿Qué características presenta el discurso jurídico y técnico referido a las adolescentes infractoras?
- 2- ¿Cuáles son las prácticas del sistema penal juvenil hacia la adolescente infractora?

- 3- ¿Qué relación se establece entre el discurso jurídico y el no jurídico?
- 4- ¿Qué relación se establece entre las categorías adolescencia y adolescente infractora?
- 5- ¿Cómo se explica e interpreta la infracción femenina adolescente?
- 6-¿Qué representaciones de género subyacen al tratamiento que se da a este tema?
- 7- ¿Cómo se fundamentan las medidas socio-educativas que se aplican y qué aspectos privilegian?

5- Objetivos

5.1 Objetivo general

Explorar y describir desde la perspectiva de género, los componentes más significativos de los discursos del sistema penal juvenil y prácticas concomitantes respecto de la categoría adolescente infractora.

5.2 Objetivos específicos

1- Indagar la modalidad y características que presentan los discursos de los/as operadores/as del sistema penal juvenil, distinguiendo sus posicionamientos, sexo y saber disciplinario.

2- Acceder a los principales significados presentes en la práctica discursiva del sistema penal juvenil sobre la adolescente infractora.

3- Analizar la construcción del significado que se realiza del acto infraccional de la adolescente en conexión con las categorías adolescencia y género.

4- Identificar los fundamentos que se expresan en la sanción judicial propiamente dicha en relación a la infracción femenina adolescente.

5- Indagar las modalidades específicas que adoptan las medidas socio-educativas hacia adolescentes infractoras.

6- Estrategia metodológica

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos se articula una estrategia metodológica basada en una forma de análisis de discurso que permita dar cuenta de las condiciones de producción, implicación y efectos de los enunciados.

Si bien existe una gama amplia de concepciones sobre discurso y formas de análisis, este estudio se fundamenta en la noción foucaultiana en cuanto teoría orientada al análisis crítico de las prácticas sociales de producción y reconocimiento del significado. En este sentido, la tarea en el análisis consiste en tratar los discursos como prácticas que forman sistemáticamente los objetos que hablan. Siguiendo dicha perspectiva, y

atendiendo la particular inscripción de los discursos en el sistema penal juvenil entendido como dispositivo (ref.pág.12 -13), se apela al concepto de “modalidades enunciativas” (M. Foucault, 1978) como vectores específicos para el análisis. Las mismas se caracterizan por identificar tres elementos y sus relaciones:

- El “sujeto que habla”, particularizado en su ubicación en el dispositivo, sus legitimación normativa e institucional y la valorización que en el mismo presente.
- El ámbito institucional en el cual circulan los enunciados en el cual se encuentran sus objetos específicos y puntos de aplicación.
- Las posiciones del sujeto, que ocupan o reciben cuando se producen enunciaciones.

Desde este marco interpretativo se enfatiza el carácter dialógico de toda actividad discursiva rescatando los procesos sociales e ideológicos que se ponen en juego y su relación con la subjetividad del hablante.

Para la operativización del análisis se recurre al procesamiento de “fuentes documentales” (M. Vallés, 1997) encontrados en expedientes judiciales. Esto incluye:

- actas de audiencias preliminares, donde surgen líneas discursivas fundamentalmente jurídicas (Juez, Fiscal, Defensa).
- “informes técnicos”, variables de acuerdo a su naturaleza e inscripción institucional (centro de internación femenino del

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay: CIAF, equipo del Programa de Medidas Socio educativas comunitarias: PROMESEC de INAU, equipo técnico del Juzgado (Equipos técnicos de asesoramiento directo: ETAD) y provenientes de programas de medidas socio educativas de organizaciones no gubernamentales). En ellos se visualizan discursos psicológicos, del trabajo social, psiquiátricos, pedagógicos y de educadores sociales.

- Argumentaciones y fundamentaciones realizadas en acusaciones fiscales, defensa y sentencias.
- Modalidad relacional entre discursos jurídicos y no jurídicos en diversos actos del procedimiento judicial.
- Informes relativos al desarrollo de las medidas socioeducativas dispuestas.

La realización de entrevistas en profundidad a algunos/as operadores/as del sistema penal juvenil de acuerdo a una pauta de entrevista diseñada a partir del estudio de la documentación surgida de los expedientes, delimitándose los siguientes ejes de indagación:

- 1) Concepciones de adolescencia.
- 2) Diferencias con niñez y adultez.
- 3) Significados sobre la adolescente infractora.
- 4) Diferencias y similitudes con significados de adolescente varón infractor.

- 5) Factores de incidencia en las conductas infractoras por parte de la adolescente.
- 6) Conductas infraccionales comúnmente atribuidas a la adolescente.
- 7) Fundamentación de las áreas de desarrollo de las medidas socio educativas para las adolescentes infractoras.

6.1 Corpus de análisis

Todos los expedientes judiciales iniciados con adolescentes mujeres que cuentan con sentencia, pertenecientes a los Juzgados de Adolescentes de 2º y 3er. Turnos de Montevideo, en el período de un año: mayo de 2006-abril de 2007 inclusive.

La elección de este período responde a dos criterios: ser posterior a la puesta en práctica del Código de la Niñez y Adolescencia del Uruguay (2004), que incluya documentación suficiente (actas de audiencia preliminar, vista fiscal y de la defensa, sentencia e informes de desarrollo de la medida socioeducativa) y contar con mayores posibilidades de acceso para su estudio.

El relevamiento documental de expedientes muestra que en la Sede de 2º turno fueron iniciados 19 expedientes los cuales presentaron proceso judicial completo. En dichos expedientes se relevaron 23 adolescentes teniendo en cuenta que uno de ellos está conformado por cuatro

adolescentes mujeres y otro con dos. El resto forman parte de expedientes con procesos individuales.

Durante ese período de tiempo fueron iniciados con procedimiento judicial 235 expedientes, constatando así que la población de adolescentes mujeres con procedimiento judicial significa un 8 % del total de expedientes existentes.

En la Sede de 3er. Turno el número es menor. Fueron iniciados 9 expedientes con proceso judicial completo y 3 que finalmente fueron derivados a Juzgado de Familia Especializado. De los 9 expedientes se relevaron 10 adolescentes ya que sólo uno registra la participación de a dos. Considerando que en ese período de tiempo fueron iniciados un total de 175 expedientes, la población de adolescentes mujeres significa un 5%.

Expediente	Edad	Causa
438-60/2007	15	Rapiña agravada por la pluriparticipación
438- 52/2007	16	Tentativa de rapiña
438- 15/2007	14	Rapiña agravada
438- 198/2006	16	Hurto y daño
438- 111/2006	14	Lesiones personales
438- 56/2007	16	Tenencia de estupefacientes
438- 63/2006	16	Dos delitos de rapiña
438- 104/2006	15	Violación de domicilio con daño
438- 150/2006	17	Extorsión (tentativa)
438- 73/2006	16	Rapiña esp agravada
438- 163/2006	15	Lesiones graves
438- 62/2007	17	Rapiña agravada
438- 52/2006	15	Rapiña agravada
438- 135/2006	13, 13, 14 y 16	4 delitos de rapiña en reiteración real
438- 54/2007	16	Riña con lesiones
438- 27/2007	17	Rapiña agravada (tentativa)
438- 177/2006	17	Suministro de estupefacientes
438- 204/2006	14 y 16	Rapiña
438- 62/2006	15	Rapiña esp. Agravada

Cuadro 1- Expedientes relevados del Juzgado de Adolescentes de 2º turno

Expediente	Edad	Causa
439-77/2006	17	Lesiones personales
439-102/2006	15	Rapiña esp. Agravada
439-66/2006	16	Dos delitos de rapiña
439- 83/2006	18	Homicidio culposo
439- 104/2006	16 y 17	Rapiña esp. Agravada
439- 46/2007	17	Amenazas
439- 90/2006	14	Rapiña esp. Agravada
439- 2/2007	14	Lesiones graves
439- 70/2006	17	Rapiña agravada (tentativa)

Cuadro 2- Expedientes relevados del Juzgado de Adolescentes de 3er. turno

Se realizaron once entrevistas a operadores/as jurídicos/as, técnicos/as y profesionales no jurídicos/as, graficadas con datos según el siguiente cuadro:

Institución de pertenencia	Cargo que desempeña	Sexo	Lugar de trabajo
Poder Judicial	Jueza Letrada	Femenino	Juzgado Adolescentes 3er. turno
Poder Judicial	Juez Letrado	Masculino	Juzgado Adolescentes 2do. turno
Poder Judicial	Defensor de oficio	Masculino	Juzgado Adolescentes 3er. turno
Poder Judicial	Defensora de oficio	Femenino	Juzgado Adolescentes 2do. turno
Ministerio Público y Fiscal	Fiscal de Adolescentes	Femenino	*
Ministerio Público y Fiscal	Fiscal de Adolescentes	Masculino	*
Poder Judicial	Trabajo Social	Femenino	Equipo técnico Juzgado Adolescentes 1º y 3er. turnos
INAU	Psicóloga	Femenino	Centro de ingreso adolescentes femeninas (CIAF)
INAU	Educador social	Masculino	Programa Medidas socio educativas comunitarias (PROMESEC)
INAU	Educadora social/Psicóloga	Femenino	PROMESEC
ONG	Trabajo social	Femenino	Programa DNI-Herramientas

** Los fiscales de adolescentes entrevistados tienen cargo de titular y desempeñan sus funciones en los Juzgados de Adolescentes de 1º a 4to. Turnos en forma rotativa.

Cuadro 3- Caracterización de operadores/as entrevistados/as

CAPITULO 1

RACIONALIDADES DEL CONTROL SOCIO PENAL EN ADOLESCENTES MUJERES

1.1 Criminología y control social

“La criminología era cosa de hombres”, de esta manera resume E. Larrauri (1992: 18) el estado de situación de la teoría criminológica hasta por lo menos la década de los ochenta, con el surgimiento de nuevos movimientos sociales, entre ellos grupos feministas.

Las criminologías, entendidas por su interés en las causas del delito- perspectiva etiológica o tradicional-, o bien en la modalidad de control y funcionamiento de los sistemas de control- perspectiva crítica-, han desestimado su interés o pasado por alto la situación de las mujeres en los sistemas penales. En relación a ello, la justicia penal moderna surgió en un contexto histórico en el cual su papel tendió a reprimir aquellas manifestaciones de feminidad consideradas como no adecuadas. Las mujeres son consideradas objeto de tutela y sin plena responsabilidad, erigiendo un sistema de control social fundamentalmente ligado a la sexualidad femenina, como ser la criminalización del aborto y la prostitución (E. Bodelón, 2007).

La situación respecto a niñas y adolescentes sufrió aspectos similares si bien agudizados por su condición de menores de edad como se desarrollará más adelante (ref. pág. 39- 54).

La aparición de estudios feministas provenientes del campo socio-jurídico viene problematizando el objeto de estudio de las criminologías, incluso de la denominada criminología crítica. La pretendida inclusión primero de la denuncia del carácter “sexista” del derecho y los sistemas penales, y más recientemente la perspectiva de género de estos estudios, ha provocado cierto abandono de explicaciones etiológicas propias de la criminología tradicional y una reconfiguración epistemológica - aún en proceso- de los lineamientos de la corriente crítica. Esto ocurre también en el marco de un discurso que plantea la “crisis” de la criminología en sí, existiendo cierto desplazamiento de miradas.

“La criminología crítica, al concentrarse en el surgimiento del capitalismo y los cambios que éste había comportado, descuidó que la génesis de la opresión de las mujeres no podía reducirse a la sociedad capitalista. Las criminólogas críticas se preocuparon de subrayar que no sólo vivimos en una sociedad capitalista sino en una sociedad patriarcal. Y este detalle es el que la criminología crítica había ignorado hasta el momento” (E. Larrauri, 1992: 194).

En la actualidad, diversos autores plantean la necesidad de considerar los estudios sobre la “cuestión criminal” en el marco de cada sistema de control penal, entendido como modalidad de comprensión y análisis de las estrategias estatales de control social. Las preguntas derivan hacia la modalidad de ejercicio del poder, mediante qué conexiones,

instancias de jerarquía, control, vigilancia, prohibiciones, sujeciones se produce (R. Bergalli, 1982).

La dificultad del término control social no es menor. Una consecuencia de dirigir la atención a los órganos de control social derivó en la consideración de toda la actividad estatal como control social. Esto es señalado por S. Cohen (apud. T. Pitch, 1988) quien establece que este concepto ha sido utilizado indistintamente en tres aspectos: como forma de conseguir y preservar el orden social, los procesos de socialización e internalización de las normas y como consecuencia de la teoría del *labelling approach* que lo concebía como reacción a la desviación. Esta perspectiva según este autor establece una cualidad negativa al control en términos de represión y opresión en manos de la actividad del Estado y ha sido concebido en forma lineal. Tomando los planteos de M. Foucault (1980) señala el carácter productivo del poder, no sólo en su forma represiva sino creadora de realidad, de nuevos discursos y categorías, observando por tanto que los distintos órganos de control social no funcionan en una misma dirección, presentando en numerosas ocasiones conflictos en intereses enfrentados.

1.2 La perspectiva de género en los sistemas jurídicos/penales

1.2.1 El concepto de género

La incorporación del concepto de género desde los sesenta en adelante, supuso un examen crítico de los supuestos científicos en la construcción de conocimiento. Los llamados estudios de género se abocaron desde un comienzo al señalamiento de la construcción social del sexo, esto es plantear que la constitución de la diferencia entre hombres y mujeres a partir del dato biológico se construye socialmente. Cada cultura y tiempo socio histórico otorgarán significación específica a la división de los sexos.

Según M. Lamas esta perspectiva ha conceptualizado al género como “(...) el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos para simbolizar y construir lo que es ‘propio’ de los hombres (lo masculino) y lo que es ‘propio’ de las mujeres (lo femenino)” (2000: 65).

La noción de género conlleva además la dimensión de poder en las relaciones entre hombres y mujeres. A. M. Fernández (1993) afirma que las sociedades han organizado sus saberes sobre lo que es ser “hombre” y “mujer” a partir de una lógica binaria: activo-pasiva, fuerte-débil, racional-emocional entre otros, en la cual, más que la diferencia se hace visible su ordenamiento jerárquico. Esta significación jerárquica en la construcción de significación, se suma al problema del concepto de identidad de género (R. Stoller, 1975) en tanto es en relación al otro, y por procesos identificatorios que se transmiten y constituyen modelos o formatos de género. En este sentido, se evidencia que la categoría género se conjuga con otros aspectos al momento de considerar el proceso de constitución de la identidad del

sujeto y su tránsito por las diferentes etapas vitales, o sea se transversaliza en relación con otras categorías fundamentales: momento evolutivo, sector socio-económico, raza, orientación sexual, así como la dimensión de las instituciones productoras y reproductoras de modelos y significaciones de “lo masculino” y “lo femenino”.

A partir de los ochenta y noventa, la perspectiva deconstruccionista y posmoderna aborda la tensión binaria entre sexo y género, señalando el esencialismo que presenta el concepto de sexo tomado como categoría biológica natural. J. Butler plantea el problema de partir de un sexo predeterminado lo cual aparece inscripto como concepto jurídico, “(...) la ley produce y posteriormente esconde la noción de ‘un sujeto anterior a la ley’ para apelar a esa formación discursiva como una premisa fundacional naturalizada que posteriormente legitima la hegemonía reguladora de esa misma ley” (2007: 48).

Refuta la concepción lineal que sostiene el carácter cultural del género al que se adscribe un cuerpo sexuado. En este sentido entiende que el género “(...) debe indicar el aparato mismo de producción mediante el cual se determinan los sexos en sí” (2007:55).

En esta línea, G. Rubin propone la denominación de sistema sexo/género como “(...) conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en la cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (1996: 37)

Al igual que J. Butler, el énfasis está puesto en los modos empíricamente opresivos y de dominación en que se desarrollan los mundos sexuales. Esta visión se contrapone a gran parte de la teoría feminista que parte de la noción de patriarcado, la cual supuso considerar a las identidades como fijas y estables, y al cual no es posible transformar.

Acorde a esta formulación, desde los estudios de la antropología, R. Segato (2003) plantea la necesidad de diferenciar el “juego de las identidades” de aquello que discursiva y simbólicamente las organiza. Es decir, analizar la economía simbólica que instala y reproduce el régimen jerárquico a través de las representaciones, ideologías, discursos y prácticas de género.

El patriarcado, nombre que recibe el orden de estatus en el caso del género, es, por lo tanto, una estructura de relaciones entre posiciones jerárquicamente ordenadas que tiene como consecuencias en el nivel observable, etnografiable, pero que no se confunde con ese nivel fáctico, ni las consecuencias son lineales, causalmente determinadas o siempre previsibles (R. Segato, 2003: 14).

Esta perspectiva, si bien compleja se evidencia como necesaria a los efectos del estudio discursivo que se propone. Supone afinar la mirada a un sistema normativo específico, como el sistema penal juvenil, en tanto mecanismo productor y reproductor de determinadas identidades y que lo coloca como una de las instituciones productoras de la llamada economía y política de los sistemas de sexo/género (G. Rubin, 1996).

1.2.2 El derecho como tecnología de género

En la década de los 70 el movimiento feminista impulsó la revisión de los sistemas jurídicos penales, señalando que éstos estaban fundados en la exclusión de las mujeres y en la universalidad del modelo masculino (N. Fuller, 2008). La denominada epistemología feminista denunció el condicionamiento patriarcal de los sistemas de la ciencia y el derecho tanto en su aplicación como en su producción (A. Baratta, 2000); denuncia que ha adoptado instancias distintas o etapas – si bien no podrían considerarse como superadas unas de otras- dentro del conjunto de sus producciones. C. Smart (2000) agrupa estas etapas en tres momentos de argumentación de las obras feministas jurídicas. La primera la llama “el derecho es sexista” y surge a partir del discernimiento de la posición de desventaja de la mujer en el derecho.

“(...) al establecer una diferenciación entre varones y mujeres, el derecho colocó a la mujer en desventaja: le asignó menor cantidad de recursos materiales (por ejemplo, en el momento del matrimonio y del divorcio), la juzgó por estándares diferentes e inadecuados (por ejemplo, la promiscuidad sexual), le negó la igualdad de oportunidades (por ejemplo, los casos de ‘personas’) o no reconoció los daños causados a las mujeres porque estos mismos daños otorgaban ventajas a los varones (por ejemplo, las leyes sobre prostitución y violación)” (C. Smart, 2000: 34-35).

Esta argumentación tuvo gran importancia a los efectos de alterar la visión racional y “neutra” del derecho. No obstante intentó acentuar la

igualdad negando la diferencia, considerando que sería posible corregir la representación prejuiciosa de un sujeto dado eliminando el lenguaje sexista del derecho.

Un segundo momento denominado “el derecho es masculino” radica en la idea justamente que los criterios del derecho son masculinos, por lo que la insistencia en la igualdad, objetividad y neutralidad supone un juzgamiento de las mujeres con los valores de lo masculino (ídem: 37). Este grupo de teorías, conocida también como teoría del punto de vista feminista o *standpoint* propuesto por S. Harding, buscó la diferencia negando la igualdad. Las críticas recibidas a este enfoque radican en señalar los riesgos de esencialización de las categorías varón-mujer en tanto enfatiza la relación conceptual jerárquica y de pares opuestos sobre las que se han construido, por ejemplo racional-activo, irracional- pasivo (F. Olsen, 2000), así como la consideración del derecho como algo unitario y al frente del patriarcado o de valores masculinos. Pero fundamentalmente, señalan, que este enfoque no supera la visión de una mujer, contrapuesta a la figura del varón, desconociendo por tanto la incidencia de otras variables como edad, raza, clase o cultura que permanecen oscurecidas en esta construcción.

El tercer momento es denominado por C. Smart como “el derecho tiene género” y supone para esta autora un viraje que no permite fijarse “al referente empírico Varón o Mujer” (2000: 39). Su visión se corresponde con el denominado posmodernismo feminista o androginia (F. Olsen, 2000) sustentado en el historicismo deconstructivo del posmodernismo y del posestructuralismo. Comparte con el pensamiento posmoderno el

escepticismo frente a los enunciados universales sobre la esencia de las cosas, la razón y la ciencia, si bien no podría tildarse de asumir el relativismo que caracteriza a la filosofía posmoderna.

“(...) implica la posibilidad de empezar a ver cómo el derecho insiste sobre una versión específica de la diferenciación de género sin por eso tener que plantear nuestra propia forma de diferenciación como si se tratara de un punto de partida o de llegada. De este modo, podemos evitar la trampa de afirmar la existencia de una mujer precultural para utilizarla como vara de medición de las distorsiones del patriarcado (...) Desde este enfoque es posible deconstruir el derecho como dotado de género tanto en su conceptualización como en su práctica, pero también es posible ver que el derecho opera al modo de una tecnología de género. Es decir que podemos comenzar el análisis del derecho como producción de identidades de género fijo en vez de analizar su aplicación a sujetos que ya poseían un género” (C. Smart, 2000: 40).

Esta perspectiva propone recurrir a conceptos y herramientas metodológicas por fuera del discurso criminológico, como la perspectiva de género y los estudios de masculinidad.

A pesar de ello, A. Baratta (2000) señala otra posición epistemológica, centrada en el análisis de las mujeres en los sistemas penales, de la mano de G. Smaus, quien ha desarrollado en forma articulada dicho análisis desde un discurso convergente entre la criminología crítica y la perspectiva de género.

Justamente, este autor plantea que “(...) ya no es posible examinar la cuestión criminal sin tener presente, de modo adecuado, las variables de género. La criminología crítica y la feminista no pueden ser cosas distintas; deben necesariamente, constituir una sola” (2000: 58). Señala la hipótesis

sostenida por G. Smaus que sostiene que la introducción del paradigma de la reacción social o enfoque del etiquetamiento fue contemporánea a los desarrollos del feminismo, sin embargo ninguno tomó cosas del otro. En efecto, el enfoque de la reacción social del cual surgió la línea de la criminología crítica, se basó fundamentalmente en la variable de clase social en la atribución del delincuente, señalando en este sentido el carácter selectivo de los sistemas penales. En relación a ello, se afirma que la perspectiva feminista no logró conjugar las variables de clase y de género, en tanto estuvo y está abocada en corregir el enfoque de la criminología etiológica tradicional. Cuestiona por tanto el concepto de criminalidad del que parten algunas criminólogas feministas, corrigiendo su visión respecto a los sistemas penales.

“Lo que falta en la perspectiva de estas criminólogas es el cuestionamiento del derecho penal en sí. Y, en efecto, es el derecho penal, y no la criminalidad (que depende de las definiciones de aquél), el tema central de una criminología crítica. Sólo una consistente teoría sociológica del derecho penal, como la brindada por la criminología crítica, asociada a un uso correcto del paradigma del género en este contexto, puede permitir la comprensión de las ‘ventajas’ y de las desventajas de las mujeres, en cuanto objeto de control y de protección por parte del sistema de la justicia criminal” (A. Baratta, 2000: 60).

1.2.3 Formaciones discursivas sobre la “desviación femenina”

La tesis de C. Lombroso y G. Ferrero en su libro *“La Donna Delinvente”*, de 1892 inaugura- dentro de sus estudios sobre Antropología Criminal- una forma de pensamiento sobre los comportamientos “desviados” de las mujeres. En ella se expresaban consideraciones sobre la naturaleza fisiológicamente determinada de las mujeres, la cual, por sus características de “inmovilidad y pasividad” presentaban “mayor adaptabilidad y son más obedientes a la ley que los hombres”. Se señalaban, al mismo tiempo características potenciales particularizadas como engañosas, frías, calculadoras y seductoras lo cual las ubicaba en el camino, no tanto del delito sino de la prostitución. La modalidad de “desviación” femenina era efectivamente la prostitución.

La corriente criminológica positivista- dominante hasta 1970- se inspiró en los desarrollos de la Antropología criminal de Lombroso, asumiendo el camino explicativo de la desviación femenina entre su naturaleza fisiológica y el estereotipo de la prostitución (R. van Swaaningen, 1993).

R. van Swaaningen señala que, dentro del pensamiento criminológico general, operaron además del estereotipo de la prostitución, dos mitos vinculados a la naturaleza fisiológicamente determinada de la delincuencia femenina. Uno de ellos, desarrollado por W. I. Thomas en 1923, se basa en la idea del “exceso de masculinidad”, en el sentido que las mujeres delinquen porque quieren ser activas, quieren ser hombres (1993: 122). El

otro, vinculado a la “hipótesis de la caballerosidad”, se plasmó en la obra de O. Pollack, *“The Criminality of Women”*, en 1961: las mujeres “seducen” a policías y jueces por lo que éstos estarían más dispuestos a no sancionar sus conductas delictivas. En síntesis, señala esta autora, aquello considerado desviado en las mujeres no merecía la intervención del campo penal, sino de la intervención de la medicina y psiquiatría, “(...) recibirá la etiqueta de ‘loca’ más que la de ‘delincuente’ ” (: 123).

Este aspecto también es desarrollado por L. Larrandart (2000) quien establece que históricamente las construcciones sobre la “desviación” femenina estuvieron vinculadas a lo sexual. En este sentido, de la prostituta se pasó a la figura de la “histérica”; imagen primero ligada al útero y luego al sistema nervioso y psíquico, en la cual los estados pubertarios, menstruales, puerperales y menopáusicos tenían vinculación directa a ciertos estados psíquicos. De este modo la biología femenina se condensaba al significado de patología, quedando en manos de la medicina y psiquiatría la definición de estados de “anormalidad” (: 91).

En relación a las adolescentes, algunos estudios señalan una doble vertiente de sentido de conductas “desviadas”; no vinculadas a lo estrictamente delictivo. Conductas relacionadas al ámbito familiar: “rebeldía”, “inconductas”, “fugas de la casa” (ídem, 2000: 91) y otras que giran en torno a temáticas referidas al campo de lo sexual (M. Chesney-Lind, 1989).

“(...) prostitución, promiscuidad sexual, maternidad adolescente (...) podríamos plantear que en el caso de las adolescentes mujeres el disciplinamiento se ejercería sobre el propio cuerpo, particularmente

vinculado al ejercicio de su sexualidad, siendo éste el lugar privilegiado en el cual se localizaría la “desviación” y por consiguiente el control” (A. Abal, A. Cheroni, S. Leopold, 2005: 121-122).

En este sentido, diversos estudios han señalado que la significación de desvío en relación a mujeres y adolescentes, se estructura desde una doble transgresión: a la ley y a las normas sociales de su “condición femenina”. Si se considera- como se ha planteado- que la mayoría de las intervenciones socio-punitivas se estructuraron a partir de conductas no siempre definidas estrictamente como ilegales, la lógica de disciplinamiento de las mismas se basaron fundamentalmente en los estereotipos dominantes sobre los roles de género (C. Aguirre, 2008; E. Almeda, 2006; N. Fuller, 2008). Las adolescentes rebeldes, las sexualmente activas o que han quedado embarazadas, las “madres inadecuadas”, constituyen un grupo vulnerable a la intervención estatal. En forma prevalente, se ha indicado tres áreas privilegiadas de intervención tutelar y/o represiva: maternidad, sexualidad y dependencia (L. Larrandart, 2000).

1.3- Trayectorias socio- históricas

1.3.1 Adolescencias y la particularización de la adolescente

Es en el marco socio-histórico de transformación de la familia occidental en el contexto de las sociedades industriales donde se ubica la delimitación de la adolescencia como grupo etario definido (A. M. Fernández, 2004). En nuestro medio el “proceso de invención social del adolescente” se corresponde con el retraso del ingreso al mercado de trabajo de los hombres y la postergación en la edad de acceso al matrimonio en hombres y mujeres, propiciado por las clases medias y altas de la sociedad del “novecientos” (J.P. Barrán, 1992).

La educación se consideraba impostergable para el adolescente varón como preparación para el mundo productivo y de trabajo, colocando a la mujer en funciones de preparación para la vida doméstica, formación para el casamiento y la maternidad. Este proceso supuso asimismo una reinención de los espacios público (roles productivos) y privado (roles reproductivos) en términos dicotómicos (A. López, 2005).

“Si bien la escolarización del segundo ciclo, separado del ciclo primario, constituye la institución que hace posible la producción de la noción de adolescencia, debe observarse que éste ha sido el proceso de particularización del adolescente varón. Hasta entrado el siglo XX no puede incluirse este ítem en la particularización adolescente de las niñas. Si bien la niña de sectores burgueses es la primera dentro de las mujeres en particularizarse socialmente como adolescente, sin embargo su diferenciación no se realiza en los marcos del dispositivo escolar, sino en función de una formación especializada, pero para otros fines. (...) se produce a partir de la prolongación de la edad de casamiento de las niñas” (A.M. Fernández, 1993: 27).

En el contexto de las campañas higienistas que se desarrollaron desde el siglo XIX, la política de alianza entre médicos y pedagogos pondrán

su mirada hacia las nuevas jóvenes en el marco de diferenciación de la niñez y el casamiento, la pubertad de la nubilidad (J. Donzelot, 1979; A. M. Fernández, 1993). Este proceso no resultó de igual modo para todas las niñas. Aquellas pertenecientes a sectores populares, hasta entrado el siglo XX, presentaron una cotidianeidad mezclada con la vida de las mujeres adultas, en un circuito de infancia corta debido a su rápido acceso al mundo del trabajo.

“Para las niñas de la nueva clase burguesa, futuras esposas y madres, ignorancia y virginidad resultarán el marco adecuado para una circulación restringida al ámbito doméstico. Para las niñas pobres condiciones de máxima explotación laboral y desprotección sexual hacen lo necesario para una circulación desamparada en el espacio social. En síntesis, *diferencias en las estrategias biopolíticas por clase social, pero en una identidad de género*” (A.M. Fernández, 2004: 16-17).

La adolescencia, o más bien las adolescencias desde esta perspectiva, evidencian su carácter de categoría social construida y diferenciada por inscripciones de clase social y de género. No obstante, las significaciones de adolescencia han sido construidas desde normatividades que ubican a esta etapa vital en términos de espera, demora, pasaje de la infancia a la adultez. En este sentido, el concepto de “moratoria psicosocial” de E. Erikson ha prevalecido en los sentidos construidos sobre adolescencia lo cual ha generado una homogeneización en los parámetros de comprensión de su particularidad. De acuerdo a lo planteado por D. Amorín, “en realidad, la sociedad sólo legitima y sostiene un tramo cronológico de

espera- para el ingreso a los cánones culturales hegemónicos adultos- para el caso de los sectores socioeconómicos medio y alto, no así para los restantes. Ya desde la infancia los niños pertenecientes a los llamados sectores populares se ven sometidos a perversos procesos de exclusión social (...) (2006: 137).

Esta noción de pasaje supone a los sujetos adolescentes el logro de crecientes grados de autonomía y afirmación subjetiva desde el punto de vista afectivo sexual, social y económico. El concepto de autonomía es habitualmente manejado incluso desde la óptica de derechos y la visión jurídica de la adolescencia como eje privilegiado de las concepciones teóricas que sustentan al sujeto en esta etapa vital. Esta implica la capacidad de identificar sus deseos e intereses y producir las acciones que concreten dichas elecciones. Ahora bien, esta noción de autonomía, de acuerdo a lo planteado por A. M. Fernández (2004) es inseparable del grado de autonomía del grupo social de pertenencia y desde una perspectiva de género, de aquella que las mujeres de la sociedad que pertenece haya alcanzado. Esta autora subraya que en la actualidad las niñas y adolescentes “son tributarias del proceso histórico de fragilización de la subjetividad femenina” (: 16) por lo cual afirma que la llamada demora adolescente, en cualquier condición social que se encuentren, ha supuesto para ellas mayores grados de dependencia.

En este sentido la noción de autonomía es un horizonte lejano y en la situación de niñas y adolescentes de sectores socio económicos bajos la brecha es aún mayor. Señala que “sus vidas cotidianas mezcladas con las

mujeres adultas, las dificultades de permanecer en el circuito educativo y las condiciones sociales de su sexualidad las colocan en un grado de precariedad psíquica y social digna de subrayarse” (ídem: 16).

1.3.2 De indiferencias y conventos

Como se ha planteado, esta particularización de la adolescente dentro de los dispositivos del ámbito privado se encuentra atravesada en forma sustantiva por criterios de clase social de pertenencia y género. Hacia fines del siglo XIX las niñas de sectores populares transcurren sus vidas en forma indiferenciada con las mujeres adultas y las sensibilidades de la época respecto de la infancia “abandonada”, sentidos contrapuestos a los procesos institucionales civilizatorios que comienzan a desplegarse.

El surgimiento de las “casas correccionales” conducidas por instituciones religiosas- hecho que acontece en gran parte de los países latinoamericanos de la mano de la congregación del Buen Pastor - se enmarcan en la tendencia privativa al claustro hacia las mujeres desviadas. En relación a las menores de edad, la lógica práctica fue similar siendo utilizadas dichas casas como espacios de “socorro infantil” en el marco de la práctica del abandono y el carácter delictivo atribuido a la “vagancia” y a su desvinculación del contexto familiar (M.J. Correa, 2005, C. Aguirre, 2008).

Se ha señalado que las reformas penales de fines del siglo XIX instituyeron una justicia masculina, que excluyó a las mujeres y menores de edad del espacio político de las estrategias penitenciarias ortodoxas. De este modo, las casas correccionales y los reformatorios presentaron un funcionamiento híbrido entre la institucionalidad estatal y la actividad privada benéfica.

“El discurso penal se constituyó en fundamento teórico masculino pero aplicable a la esfera de lo femenino; se fundió con los postulados de la congregación religiosa y promovió reformas vinculadas a la disciplina y la corrección. En las correccionales, las ideas penitenciarias fueron redefinidas en la práctica por las monjas, al otorgar un carácter pecaminoso al delito femenino, y enfatizar una corrección basada en la educación cristiana, en la reconquista de los espacios significados como femeninos y en el refuerzo del modelo mujer-madre sobre la cual debía converger la rehabilitación (...)” (M. J. Correa, 2005: 31).

La delegación del Estado respecto del tratamiento de la desviación femenina hacia comunidades religiosas no puede dissociarse de los estereotipos dominantes sobre los roles de género. En este sentido, C. Aguirre señala la prevalencia de la creencia que las mujeres delincuentes eran más dóciles que los varones por lo cual precisaban protección y consejo, más que un régimen disciplinario tipo militar. En el ideario de reforma carcelaria, el modelo conventual surgió como la forma más apropiada para el tratamiento de la desviación femenina, en el cual la preparación de las mujeres para la vida doméstica o para la “servidumbre” constituye el eje fundamental del mismo (C. Aguirre, 2008).

En Uruguay, a pesar de la laicidad del Estado, también se acudió a las comunidades religiosas para dar solución a la formación y crianza de niños y niñas que eran abandonados/as y/o presentaron un comportamiento desviado. Los cambios y crecimiento de las ciudades, fundamentalmente Montevideo, a partir de sucesivos movimientos inmigratorios conformaron un escenario de transformación de las funciones de la familia surgiendo nuevos problemas sociales, entre ellos un número creciente de menores de edad en situación de abandono. En 1889, como respuesta institucional, se creó la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública (bajo su égida administraba el Hospital de Caridad, Asilo de dementes, Asilo de huérfanos y expósitos, Asilo de mendigos y crónicos, Asilos maternales y Escuela de artes y oficios), siendo confiada la operativa de la mayoría de estos centros a las Comunidades de María del Huerto y de San Vicente (A. Portillo, 1989). A partir de 1898 la administración de la Cárcel de mujeres (Cabildo) la realizó la congregación de religiosas del Buen Pastor, dirección que perduró hasta 1980 (C. Da Costa; C. Echeverría; M. Menoni, 2010).

Los avances a nivel de la normativa civil (Código Civil, 1868) establecieron algunas distinciones respecto de menores de edad y adultos, pero fundamentalmente los ubicó en absoluta dependencia de su grupo familiar en una prolongación sostenida hasta los 21 años. Otra sensibilidad se expresó en relación a la penalización de conductas delictivas (Código Penal, 1889) donde a partir de los 12 años era tratado como un/a adulto/a.

A pesar de estas leves diferenciaciones, el estatus social de los y las menores de edad era equiparable al de las mujeres. Por ende, el sistema de

control sustentado en el modelo conventual de reforma moral surgía como el apropiado para la fijación de mujeres y niños/as a la autoridad familiar (esposo y padres). Las causas de ingreso de niñas a los reformatorios se relacionaban a conductas de robo, prostitución, vagancia o mendicidad y por voluntad de padres, guardadores o patronos debido a su “insubordinación frecuente” (C. Aguirre, 2008).

1.3.3 Las tecnologías disciplinarias y el discurso de la protección/tutela

A principios del siglo XX, en el contexto de transformación de las racionalidades de control social en el campo de la infancia, se institucionalizaron formas jurídico-administrativas de intervención estatal respecto de la problemática de los actos infraccionales a la ley y de la derivada del abandono y la desprotección familiar (F. Pilotti, 1995). Este modelo tutelar, se caracterizó por el discurso de la “protección” a la infancia y adolescencia “más desfavorecida” y se plasmó a nivel jurídico con el Código del Niño de 1934 y la creación del Consejo del Niño como institución que pretendió la centralización e integralidad de las políticas sociales en este campo.

No obstante los esfuerzos de implementación de dicha integralidad en las políticas estatales respecto a todos/as los/as niños/as y adolescentes, en

la práctica se produjo una lógica de intervención en los campos del conflicto y la desviación (A. Portillo, 1989). La normativa y las prácticas que se desarrollaron conformaron una profunda división al interior de la categoría infancia: niños/as y adolescentes y “menores” con una consecuencia importante: la criminalización de la pobreza (F. Pilotti, 1995). En este paradigma, los/as niños fueron objeto de tutela y asistencia, y los/as “menores” tutelados/as y segregados/as en aras de la seguridad de la sociedad.

En líneas generales, este modelo se caracterizó por la legislación sobre la “minoridad” en tanto objeto de derecho, ubicando a niños/as y adolescentes, desde una perspectiva de deberes y derechos, en la familia y la escuela. Consolidó un modelo de familia en articulación con los servicios médicos y educativos con registros y controles estipulados, incluso desde antes del nacimiento. Le asignó a la mujer el papel de “reina del hogar” y al hombre como “buen padre de familia”. Según plantea M. De Martino, el centro político del Código de 1934 radicó en la consolidación de un modelo de familia y de niño/a. “Cuando el núcleo familiar no es capaz de garantizarlo, la intervención estatal se realizará tendiendo a repetir esos modelos a partir de las instituciones que este cuerpo legal crea” (1998: 52), con la intervención del Juez de Menores y el Consejo del Niño.

Este modelo “proteccionista” sustentado, en definitiva, desde la “situación irregular” estuvo en consonancia con la perspectiva criminológica, de corte etiológica positivista, basada en el enfoque de la defensa social (A. Baratta, 1998). En este sentido, produjo un saber sobre niños/as y

adolescentes que ubicó a las carencias socio-educativas y familiares, junto a patologías y anomalías, como ejes explicativos del accionar desviado. Dichas carencias, definidas en términos de “abandono moral y material”, terminan por constituir lo que C. Uriarte denomina “magma ideológico abandono/infracción” (1999, 2006). La introducción de disciplinas como la medicina, el servicio social y la psicología, aportaron no sólo un saber acerca de la condición de infancia, sino también una verdadera “clínica criminológica” (M. J. Correa: 35) en términos de definiciones sobre “anormalidad” en los comportamientos considerados delictivos y/o desviados. Esta relación complementaria de las disciplinas, en el marco de la “justicia de menores”, se desarrolló en torno a “la patología de la infancia en su aspecto doble: la infancia en peligro, aquella que no gozó del beneficio de todos los cuidados de la crianza y de la educación deseables, y la infancia peligrosa, la de la delincuencia” (J. Donzelot, 1979: 95).

La psiquiatría infantil, desde la perspectiva de J. Donzelot, se posicionó en lo social de la mano del aparato de “justicia de menores”, entre la instrucción judicial y las técnicas de vigilancia y control. Introdujo la categoría de “educabilidad” como eje de análisis de los niños, unida a la de “perverso”, lo cual permitió establecer en forma apriorística aquellos/as pasibles de “reeducación” y por tanto de “rehabilitación”. Esta construcción del perverso será, por un tiempo, factor de accesibilidad a los aparatos disciplinarios (centros educativos, asilos, reformatorios), así como también la vía de examen de las familias y sus integrantes.

El psicoanálisis ingresó en el campo social y científico, más claramente hacia mediados del S. XX y en pleno auge de las concepciones pedagógicas, relativas a la expansión de la escuela y las políticas referidas a la educación de la familia. Siguiendo los planteos de Donzelot, vino a resolver una cuestión dilemática, derivada en la relación entre la justicia de menores y la psiquiatría infantil, en cuanto a la tutelarización de algunos niños y sus familias, con el enfrentamiento entre éstas y los sistemas de atención de la infancia.

“El psicoanálisis proporcionaba un método de análisis que permitía codificar, refundir en un mismo molde, las categorías de niños que dependían, bien de lo judicial (niños delincuentes), bien de lo asistencial (infancia desgraciada y abandonada). La utilización de una codificación única, de una etiología homogénea, proporciona al juez un instrumento decisivo para la aprensión de todo tipo de niños con problemas” (1979: 147-148).

El psicoanálisis ofreció un discurso que produjo un nuevo sentido a los problemas de inadaptación, familiar o escolar, que presentaban niños/as y adolescentes captados/as por los sistemas educativos, asistenciales y judiciales. Se integró de esta manera un discurso explicativo de las conductas de “inadaptación” en base a los postulados sobre la sexualidad y las regulaciones familiares.

La práctica judicial, en este modelo, se caracterizó por la figura del juez de menores con amplia discrecionalidad y poder de acción- sostenida en comunión con el saber experto- y de acuerdo a la lógica “reformatoria” de los y las “menores”. La reclusión, indeterminada en el tiempo, formó parte de

la racionalidad práctica adoptada para los fines de “rehabilitación” de un gran número de niños/as y adolescentes de sectores populares.

Sin embargo, esta lógica de “rehabilitación” no parece haberse desarrollado en los mismos términos para varones y mujeres. Las prácticas que refieren a adolescentes mujeres, en su calidad de abandonadas y/o infractoras, parecen haberse mantenido al margen de los discursos científicos e ignoradas en cuanto a sus especificidades.

1.3.4 Las tuteladas o la formación para “sirvientas”

En Uruguay prácticamente no existen investigaciones historiográficas acerca de las prácticas del modelo tutelar desarrolladas en niñas y adolescentes. Esta ausencia- por demás significativa si se tiene en cuenta las publicaciones referidas a la “minoridad infractora” vinculadas *per se* a la población masculina³- ha sido puesta en relieve en dos documentos diversos que se han podido relevar.

A. Portillo (1989) analiza las prácticas reclusorias de 1934, tomando en consideración el estudio desarrollado por Reina Reyes en un hogar femenino de adolescentes, plasmado en su libro “Psicología y reeducación de la adolescente” (1963). Este autor aclara que las condiciones detalladas

³ Véase en nuestro medio AAVV (2000) Revista interdisciplinaria sobre temas de justicia juvenil, DNI-Uruguay; Investigación sobre las infracciones juveniles y las sanciones judiciales aplicadas a adolescentes en Montevideo (2003) DNI- UNICEF; Torres, M. (comp.) (2005) Niños fuera de la ley, Montevideo: Trilce.

en ese estudio no pueden ser generalizables al conjunto de las prácticas que se desarrollaron en relación a “los jóvenes infractores” (: 27), afirmando por ende la diferencia que ha existido entre unas y otras.

Otra investigación inédita “Niños y menores, la asistencia de los ‘hijos del pueblo’” (J. Fessler, 1998) ilustra en forma exhaustiva acerca de la diferencia en las prácticas desarrolladas hacia varones y mujeres y ofrece además un panorama relevante y detallado acerca de estas últimas, a través del análisis de carpetas del Consejo del Niño sobre adolescentes mujeres.

Este estudio demuestra que las prácticas tutelares referidas a niñas y adolescentes de los sectores populares, tenían fundamentalmente como objetivo la formación para la vida doméstica, siendo su principal destino la servidumbre por vía del mecanismo de la colocación familiar, “(...) dicha colocación tenía mucho de laboral y nada de familiar, a pesar de la convicción del Consejo de que nada mejor podría ofrecérsele al niño sin hogar. La falta de otra perspectiva lleva a aceptar la condena de estas niñas y adolescentes de sexo femenino, a su condición de sirvientas (con o sin salario)” (J. Fessler, 1998: 80).

La asistencia específica a niñas y adolescentes fue manejada a nivel público por el Albergue N° 2 del Consejo del Niño, junto a instituciones privadas religiosas, siendo el Asilo del Buen Pastor el que contó con mayor número de pupilas y con el que el Estado mantuvo una fluida relación de intercambio.

“La acción del Asilo del Buen Pastor, cuya congregación originariamente acogía a prostitutas adultas que se internaban

voluntariamente para intentar cambiar de vida; comenzará paulatinamente a atender a niñas huérfanas o abandonadas a las que se le denominará 'preservadas'. (...) a las menores carentes de hogar, se sumarán progresivamente aquellas cuyo ámbito es considerado 'inconveniente', o que tengan necesidad de corrección de faltas leves o graves que requieran 'una temporada de reclusión'. (...) el Asilo recibía una seiscientas menores al año, a las que orientaba en su formación 'a los trabajos habituales de su sexo' (costura, bordado, lavado, planchado y cocina), a la que se sumaba la educación religiosa" (J. Fessler, 1998: 76- 77).

Al respecto A. Portillo refiere a esta lógica de la educación religiosa, sustentada en la concepción de "pecado" en el margen de comprensión de "lo desviado" y la consecuente "aplicación de castigos físicos" (1989: 28). En este sentido, las características de la reclusión, tanto en albergues como en los hogares religiosos, ocurrían en un tiempo incierto de duración y sin criterios establecidos. Citando a R. Reyes, destaca respecto a los ingresos a estos hogares y asilos que se realizó "no por necesidad del medio social que requiera su alejamiento, sino para salvaguardarlas a ellas de las influencias perjudiciales de ese medio (...)" (:31).

El motivo principal de ingreso al Consejo del Niño para las adolescentes se sustentaba fundamentalmente por criterios morales de índole sexual. Los criterios de "mala conducta" se vincularon al ejercicio de relaciones sexuales y amorosas, lo cual otorgaba motivo y vía de entrada a la asistencia estatal solicitada en forma indistinta por padres y/o cuidadores.

El concepto de desviación suponía un conjunto de conductas que se alejaba de lo esperado para una persona del sexo femenino. En este sentido J. Fessler señala que el número de niñas y adolescentes ingresadas por

delitos tipificados por el Código Penal fue totalmente insignificante, lo cual reveló una práctica alejada de las concepciones del derecho penal moderno (1998: 74). Los criterios manejados para la evaluación del egreso de los hogares de internación suponían la consideración de atributos tales como docilidad, honradez y limpieza, necesarios a los efectos de su “colocación” como empleadas domésticas.

De esta forma los hogares privados fundamentalmente, funcionaron en una suerte de “bolsa de trabajo” de “sirvientas” a solicitud de las familias pudientes de la sociedad. Dicha asignación o colocación de las adolescentes pupilas presentaba un cariz tutelar de “guarda”, con criterios de contrato estatal de obligaciones de cuidado por parte del tenedor de menores de edad, que rara vez eran cumplidos. En este sentido, el mecanismo de colocación pocas veces era con fines familiares (J. Fessler, 1998: 80).

Otra particularidad ocurrió con las denominadas “incurables”, asociadas al mundo público, de la calle y la prostitución. Estas adolescentes, consideradas “más problemáticas” quedaron relegadas a la reclusión del Albergue Nº 2, derivadas de los asilos y hogares religiosos. J. Fessler, citando la “Memoria del 1er. Ejercicio del Consejo del Niño” de 1940, da cuenta de la solicitud de las religiosas a no recibir “(...) un cierto número de menores, incurables por sus condiciones y peligrosísimas para la educación de las demás (...) muy viciosas, rebeldes y prostitutas (...) son pobres seres, bien dignos de lástima, pero muy difícil de corregir, que han

de formar por mucho tiempo el más pesado lastre de protección a la infancia” (1998: 77)

1.4 Sistema penal juvenil y la perspectiva de los derechos

1.4.1 Sujetos de derechos y modelo de responsabilidad

La denominación sistema penal juvenil como el conjunto de dispositivos normativos e institucionales, diseñados para la regulación y sanción de comportamientos infraccionales a la ley, por parte de adolescentes de 13 a 17 años inclusive, presenta una relativa actualidad en Uruguay. Si bien, desde la aprobación de la Convención de Derechos del Niño (CDN) en 1989 (Uruguay, 1990) se introduce en la práctica institucional una nueva visión paradigmática, niños/as y adolescentes sujetos de derechos, la misma se consagra formalmente- en términos normativos- a partir de la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2004.

En este Código se establece una clara diferenciación de los objetivos y supuestos del sistema penal juvenil, en relación a otros órganos jurisdiccionales destinados a situaciones relativas a niños/as y adolescentes que no suponen la lógica infraccional. En este sentido, M. Beloff distingue a

este dispositivo institucional como “justicia juvenil” diferenciándolo de la llamada “justicia de menores”.

“La ‘justicia de menores’- esto es, el conjunto de dispositivos legales e institucionales dedicados a una forma sui generis de ejecución de la beneficencia a través de un órgano judicial- no constituía un sistema de justicia, ni desde el punto de vista institucional porque no resolvía conflictos de naturaleza jurisdiccional, ni desde el punto de vista filosófico, porque operaba en contra de cualquiera de las nociones de justicia que el pensamiento occidental ha elaborado hasta el presente” (M. Beloff, 2001: 15).

El paradigma instituyente de comprensión del universo de la niñez y adolescencia como sujeto de derechos, supone la transformación de visiones históricas y prácticas institucionales del clásico modelo tutelar.

“Se introducía así, después de 70 años de vigencia de un paradigma, en apariencia pseudoproteccionista, aunque en realidad decididamente criminalizador de la pobreza, un paradigma rupturista destinado a alterar el panorama jurídico-cultural de las relaciones de una parte de la infancia (los 'menores') con las instituciones, y de toda la infancia con el mundo de los adultos” (E.García Méndez, 2004: 4).

A partir de la CDN, junto a otros instrumentos jurídicos internacionales- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores: Reglas de Beijing, 1985 y las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil: Directrices de Riad- la condición de sujeto de derechos de los/as adolescentes que han infringido la ley, supone un nivel de definición concreta y de responsabilidades específicas (Estado, comunidad, familia, adolescente).

La concepción de sujeto responsable, en el caso de infracciones a la ley, se presupone a la noción de autonomía progresiva, la cual se comprende como la capacidad de instituir proyectos propios y la producción de acciones deliberadas para lograrlos, es decir subjetivarse como sujetos de ciudadanía.

Desde esta perspectiva, el modelo de responsabilidad se corresponde ideológicamente con el paradigma de adolescente sujeto de derechos. Al respecto A. Cheroni realiza el siguiente análisis:

“Al reconocer la titularidad de derechos subjetivos y niveles de ejercicio autónomo de los mismos, se asume la posibilidad de extraer consecuencias derivadas de dicha autonomía, entre ellas la **responsabilidad** que deriva de su ejercicio individual. Ello significa interpelar los excesos del 'modelo tutelar- represivo' y asumir que los 'sistemas de responsabilidad adolescente', son sistemas penales, manteniendo por lo tanto, su carácter de restricción coactiva de derechos y bienes...y de reproche.

Afirmación entonces de una 'responsabilidad adolescente' pero en una medida **diversa** a la del adulto, en el marco de su condición de sujeto en desarrollo” (A.Cheroni, 2006 s/ d.)(Las negritas son de la autora).

Este paradigma establece a su vez las modalidades lógicas en las relaciones institucionales con la infancia y adolescencia a través de un principio vector denominado interés superior. La CDN lo formula de la siguiente manera en su artículo 3, “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

M. Cillero (2008) afirma que este principio resulta un límite a la modalidad paternalista y autoritaria que ha tenido históricamente el Estado en la resolución de conflictos relativos a la infancia y adolescencia en cuanto a la protección de sus derechos. Constituye por tanto, la piedra angular de aplicación efectiva de los derechos, en un sentido no sólo jurídico, sino y fundamentalmente cultural, que implica al conjunto de la sociedad.

En la situación específica de las infracciones a la ley, la CDN establece en los artículos 37 y 40 un marco general normativo de intervención. En el artículo 40 se formulan lo que serán las garantías mínimas de un/a joven frente a un proceso penal y una serie de proposiciones que dan cuenta de la idea de su participación activa en este proceso: “preparación y presentación de su defensa”, “no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable”, “podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad”.

El artículo 37 orienta acerca del tratamiento de la privación de libertad, restringiendo su alcance y práctica, en articulación con el artículo 40 del cual surge un amplio espectro de medidas alternativas, “para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.

1.4.2 Discurso jurídico sobre adolescentes infractores/as. Código de la Niñez y la Adolescencia.

La definición jurídica de adolescente infractor surge a partir del art. 70 del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), estableciendo que: “se denomina adolescente infractor a quien sea declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por Juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como infracciones a la ley penal”.

El sistema penal juvenil uruguayo se refiere a adolescentes entre 13 y 18 años (art. 1) y el principio de responsabilidad se inicia a partir del dictado de la sentencia judicial.

Existe reconocimiento en el avance que supone esta categorización en términos de derechos (C. Uriarte, 2004), al tiempo que otras consideraciones discursivas del CNA ha recogido diversas críticas en virtud de la persistencia en sus enunciados de ideologías propias de “la vieja cultura menorista” (E. García Méndez, 2004).

El CNA establece una clasificación de las infracciones en dos grupos: acciones u omisiones dolosas y culposas (no intencionales). En relación a estas últimas se formula el concepto de “capacidad cognitiva”. El art. 69 numeral 2 vincula la no intencionalidad de actos u omisiones a “la personalidad psicosocial del infractor, avalado por un equipo técnico, que

permita concluir que el adolescente disponía la capacidad cognitiva de las posibles consecuencias de su obrar”.

El art. 69 da cuenta el modo cómo se concibe una conducta accidental de un/a adolescente y problematiza la introducción en esta lógica de la noción de autonomía progresiva plasmada en la CDN. Asimismo condensa en forma implícita significados entre conducta no intencional y discernimiento, lo cual parece evidenciar la dificultad en superar la idea de incapacidad que se ha tenido respecto a los/as adolescentes. Esta contradicción hace relevante una suerte de punto ciego en las sanciones que se puedan imponer (R. Galeotti, 2007).

Más adelante, vinculado a las denominadas medidas socio-educativas, se establece que la privación de libertad debe ser considerada como medida de “último recurso y durante el período más breve” (art.76 numeral 11). En concordancia a ello, se formula el derecho del/la adolescente a “vivir con su familia”. Sin embargo el art. 87 otorga amplio margen discrecional al/la operador/a jurídico/a para la adopción de esta medida, en tanto se plantea que “se aplicarán cuando configurándose los requisitos legales, no existen otras medidas adecuadas dentro de las no privativas de libertad”. No quedan establecidos qué criterios regirán para evaluar la no conveniencia de medidas no privativas de libertad. Al margen de esto, se establece que “el Juez” debe realizar una fundamentación sobre los motivos por los cuales no impondrá medidas no privativas de libertad.

Finalmente, el art. 91 refiere a la duración de la medida privativa de libertad: “en situaciones de peligrosidad manifiesta, se adoptarán las

medidas que fueren compatibles con la seguridad de la población y los propósitos de recuperación del infractor”.

Al respecto, C. Uriarte plantea que la noción de peligrosidad ha sido eje de las normativas del Código Penal y del Código del Niño de 1934, por lo cual no es posible salir de la doctrina de la situación irregular sin salir de la peligrosidad, “todo sistema de garantías que se consagre incluyendo, de cualquier manera, la peligrosidad cae por su base” (C. Uriarte, 2004: 63).

La organización discursiva del CNA permite visualizar diversas racionalidades entrecruzadas respecto de la adolescencia infractora: sujeto de derechos y obligaciones, sujeto responsable/sujeto incapaz (sin discernimiento), sujeto responsable/sujeto peligroso.

Al mismo tiempo, establece una práctica judicial regulada, en la cual los/as operadores/as jurídicos/as se nutren de saberes no jurídicos (“equipos técnicos”). Dichos saberes se encuentran destinados, vía letra de la ley, a expresarse sobre la capacidad cognitiva de un/a adolescente en el caso de las infracciones culposas (art.69 numeral 2), así como organizar sus prácticas en clave de peligrosidad o pronóstico en el caso de las medidas privativas de libertad (art. 76. Num.6 Informe del equipo técnico, “Si el Juez resuelve la internación, dispondrá que el equipo técnico del establecimiento de internación, en un término que no exceda los veinte días dispuesto para la prueba, produzca un informe con una evaluación médica y psicosocial, el cual se expedirá especialmente sobre las posibilidades de convivencia en régimen de libertad”).

Discursos que se superponen y legitimidades de prácticas sustentadas aún en un modelo anterior en términos históricos – producción discursiva de de la “minoridad”- en lo relativo al control socio-penal de la adolescencia, conforman un marco contextual paradójico del sistema penal juvenil en la actualidad.

1.4.3 Breve panorama del estado actual de discusión

El discurso de la protección, se encuentra presente en los enunciados actuales de las leyes que rigen los procesos penales juveniles (A. F. Do Amaral e Silva, s/f). Este autor refiere a un conjunto de nominaciones jurídicas que suponen la persistencia de la lógica tutelar de los sistemas de control social formal a adolescentes. Plantea que “no cometiendo crímenes, sino infracciones, no se les aplica penas” y lo vincula a la noción de “socio-educativa” de las medidas judiciales adoptadas con adolescentes. En este sentido, el carácter “educativo” de una sanción otorga el supuesto de un bien para el/la adolescente, lo cual, en la realidad institucional no resulta verdadero, construyendo un discurso falaz y engañoso. “Con base en la mentira de la ‘reeducción’, ‘educación’ e ‘integración socio-familiar’, los adolescentes continúan siendo parte en el sistema (...)” y quedan subsumidas o confundidas las políticas estatales de protección- por ejemplo aquellas relacionadas al derecho a la educación- con el carácter supresivo y

represivo de una sanción judicial como respuesta a un delito cometido por un/a adolescente.

La evaluación del impacto que ha tenido la CDN en relación a las prácticas institucionales, ubica dos posiciones diversas- si bien no excluyentes- una fuerte ruptura en el plano político-cultural y la continuidad de prácticas tradicionales del modelo “compasivo- represivo” que históricamente ha desarrollado el Estado, con los sectores más vulnerables de la infancia, los “menores”. Estas cualidades no excluyentes suponen la convivencia de dos modos de concebir al niño y adolescente: la concepción de sujeto responsable desde la noción de autonomía progresiva y la idea de sujeto incapaz proveniente del paradigma de la situación irregular.

No resulta posible comprender esta cuestión sin considerar las propias dificultades de la sociedad en resolver algunas de sus puntos urticantes, el problema de la seguridad y los modelos adoptados por el Estado en el control de las conductas delictivas. Como plantea L.E. Morás (1992) la producción social y política de la adolescencia minorizada, inevitablemente traduce la lógica estigmatizante de “enemigo social” y de “alarma pública”, la cual presenta estrecha relación con las crisis de las políticas de bienestar estatales.

En la actualidad se viene señalando el uso retórico del discurso de derechos del niño/a y adolescente (L. Pedernera, 2008; M. De Martino, 2008), el cual parece funcionar como límite – y no como desarrollo y expansión- de la reflexión y acción de operadores/as e instituciones que

supongan transformaciones significativas. La producción de “realidad” sobre los/as adolescentes infractores/as, el carácter performativo de discursos y prácticas que sobre ellos y ellas se desarrollan, contienen en sí los mecanismos de producción imaginaria que otorga determinados sentidos y significación social, y por tanto con alto nivel de mistificación. K. Batista Sposato (2008), siguiendo los planteos de M. Volpi, formula tres mitos presentes en relación a la adolescencia infractora: a) el mito de la impunidad (reflejado en la incomprensión del modelo jurídico de responsabilidad), b) el mito de la peligrosidad y del hiperdimensionamiento del problema y c) el mito de la incapacidad de los/as adolescentes, concepto a su vez confundido con el de inimputabilidad y discernimiento.

A. M. Fernández (1993) da cuenta de la eficacia de los mitos sociales en el disciplinamiento social y por tanto, en la legitimación de las instituciones que involucran. Este aspecto no es menor si se tiene presente la propia dimensión productiva imaginaria de la práctica institucional. Esta autora, analizando los mecanismos de producción del imaginario social sobre “lo femenino”, señala una serie de características o mecanismos de los mitos sociales. En la temática que nos ocupa- considerando que en ella se articulan diversas líneas de sentido de lo adolescente, la adolescencia infractora y “lo femenino”- atender a su explicitación contribuye a esclarecer en forma muy significativa.

Se desarrollan por “la repetición insistente de sus narrativas”, sosteniendo una misma línea argumental desde múltiples focos discursivos; se instituyen como “universos de significaciones de formas totalizadoras y

esencialistas” que estipulan lo que algo es, con efectos de homogeneización de las diferencias y la diversidad de prácticas, “(...) deniegan las estrategias biopolíticas que, bueno es reconocerlo, operan de forma muy diferente según las clases sociales o grupos étnicos o culturales que conforman una sociedad” (1993: 247); presentan “deslizamientos de sentido” e instituyen “exaltaciones y negaciones”, considerando algunos aspectos de una realidad, invisibilizando otros y tornándolos inexistentes por efecto de su omisión discursiva.

Quizás por ello, M. Beloff (2008) advierte sobre la creencia excesiva que los cambios legales puedan producir a nivel de la realidad- elemento presente en la actualidad en el discurso político- considerando que el proceso de transformación de la justicia juvenil no corresponde ya exclusivamente al mundo jurídico. Ubica como dificultad, las prácticas desarrolladas por las disciplinas no jurídicas presentes en el sistema penal juvenil, sustentadas aún en tradicionales enfoques de intervención. Esta perspectiva, aunque sólo ubicada en las disciplinas no jurídicas, se suma a la apreciación general de ausencia de reflexión y teorización acerca de los procesos de criminalidad que la propia institución genera y promueve (A. Baratta, 1998; C. Uriarte, 2008; M. De Martino, 2008).

CAPITULO 2

ADOLESCENTES INFRACTORAS. La construcción de los discursos

2.1 Algunas características de los discursos del sistema penal juvenil

El abordaje de la rutina del tribunal (E. Bodelón, 2003) o la práctica legal cotidiana (A. Facio, 2002) configura la puerta de entrada hacia la comprensión de las modalidades y lógicas de los/as distintos/as operadores/as que componen el sistema penal juvenil. En relación a las formas prácticas desarrolladas hacia adolescentes mujeres, esta afirmación se torna relevante considerando que el Derecho se configura, en un sentido hegemónico, en torno al principio de igualdad formal. En este punto, diversas teorías provenientes del campo legal feminista han señalado la necesidad de reconceptualizar al Derecho trascendiendo su componente “formal- normativo”, es decir las normas o leyes promulgadas, ubicando en igual importancia los componentes estructurales o “derecho judicial” y “político-cultural”. Al respecto, A. Facio plantea:

“(...) el derecho no se compone sólo de la norma agendi o de las normas formalmente promulgadas, sino que se compone también de normas creadas al administrar justicia, es decir, al seleccionar, interpretar y aplicar el derecho legislativo (...) y de las normas derogadas pero vigentes en las mentes de la gente, de las normas creadas por la costumbre, la doctrina, las creencias y actitudes, así como del uso que se le da a las normas legislativas y a las judiciales” (2002: 86).

En esta línea, G. Bardazano (2008) tomando los planteos de Hart habla de “textura abierta del derecho”. Parte de la noción del Derecho como resultado de la interpretación que realiza el/la operador/a jurídico/a del conjunto de normas, por lo cual no existe un único sentido sino tantos como interpretores/as haya.

“Una descripción realista crítica de la actividad jurídica supone reconocer las indeterminaciones que implica la textura abierta del derecho, y como consecuencia obvia, admitir que las normas se dan en el uso mismo de los discursos de los intérpretes-aplicadores. Si el significado de los textos de derecho positivo no es independiente de la actividad de los intérpretes, la norma jurídica consiste en el resultado de la actividad interpretativa y no en su objeto” (2008: 64).

El análisis de los expedientes judiciales referidos a las adolescentes infractoras revela esta perspectiva interpretativa e incorpora en su lógica práctica estereotipos y valoraciones sobre la división de los géneros. Como se detallará a continuación, el “comportamiento” del sistema penal juvenil muestra una habitualidad práctica, que en sus aspectos formales denota una homogeneidad de sus procedimientos, lo cual otorga la apariencia de aplicación estricta del componente normativo formal del Derecho. No

obstante, la distinción de aplicación de criterios formales y fundamentaciones jurídicas se conjuga con otros informales y se nutre de contenidos representacionales propios de/la operador/a jurídico y de otros provenientes de saberes no jurídicos.

2.1.1- El expediente judicial

El expediente judicial que refiere a procedimientos penales respecto de adolescentes, presenta las regularidades propias de la letra de la ley que le otorga su marco de referencia (art. 76 del Código de la Niñez y Adolescencia).

En el mismo se consignan fundamentalmente contenidos de actas de las audiencias preliminar y final, de las cuales surge la descripción de los hechos a juzgar, la tipificación legal de la norma jurídica presuntamente violada y los dichos y alegaciones de las partes (testigo(s), víctima(s), adolescente(s)). En el conjunto del proceso Juez, Fiscal y Defensor conforman la tríada jurídica relevante y ejecutiva de todo el proceso legal de juzgamiento y posterior seguimiento de las medidas socioeducativas planteadas.

Ya sea en el llamado “período de prueba” que comprende el tiempo entre la audiencia preliminar y la final, como en la etapa posterior al dictado de sentencia del Juez en la cual se desarrolla la medida socioeducativa

impuesta, se incluye en el expediente los “informes técnicos”⁴ respectivos, elaborados por equipos técnicos pertenecientes al dispositivo judicial (Equipos técnicos de asesoramiento directo ETAD; pericias psiquiátricas realizadas por el Instituto Técnico Forense, informes de médicos forenses), así como de aquellos provenientes de INAU (centro femenino de privación de libertad, CIAF o de programas de medidas no privativas de libertad, PROMESEC) y de organizaciones no gubernamentales a las cuales se deriva la ejecución de una medida socio educativa. La determinación de la eventual intervención de uno u otro equipo técnico resulta preceptiva del Juez, en conjunción con lo solicitado por la Fiscalía y la Defensa.

En este marco se visualiza por lo menos tres instancias discursivas diferenciables: a) la conformada por los discursos jurídicos funcionando en tríada a lo largo de las distintas etapas del proceso; b) la propia del/la Juez/a en el dictado de la sentencia y c) los contenidos discursivos de los informes “técnicos”⁵. Estas tres instancias, si bien diferenciables, se encuentran en relación dialógica entre sí y con otros discursos como ser, con el de la adolescente que se juzga y procesa.

⁴ En el sistema jurídico y judicial se utiliza la denominación “técnica” a todas las disciplinas que actúan en dicho sistema que no son jurídicas.

⁵ Como se ha consignado anteriormente (ref. pág.16-17) no se tomó en cuenta para esta investigación el discurso policial, si bien surge en los expedientes mediante el denominado “parte policial” y declaraciones de “funcionarios aprehensores”, en el inicio del proceso penal juvenil.

2.1.2 Las estrategias discursivas jurídicas

El análisis de los discursos jurídicos revela en la modalidad que presentan dos estrategias discursivas habituales: exterioridad y anticipación.

La exterioridad refiere a la forma que adoptan los discursos jurídicos en la descripción de los hechos y proceso de investigación de manera “independiente” del agente que lo produce. En efecto, en el inicio de un expediente, los contenidos de actas de las instancias de audiencias llamadas preliminares (de investigación del hecho que se juzga) presentan un grado de fusión discursiva basada en la consideración del carácter ilícito de una conducta. En este sentido, estos hechos que se investigan se presentan como datos primarios de forma tal que la posición del/la operador/a jurídico/a aparece en forma independiente de la práctica de juzgamiento. Esta estrategia le otorga al proceso su aparente homogeneidad y neutralidad fundamentalmente en la consideración jurídica de lo ilícito de una conducta.

Asimismo dicha consideración jurídica le resta sujeto a la adolescente que se juzga, es decir la portadora de la conducta ilícita juzgada. El procesamiento consiguiente se enmarca en la exposición de las normas legales que hacen posible dicho procesamiento, con una pretendida independencia de la posición de los/as operadores/as y de la adolescente sobre la que recae la iniciación de un proceso penal.

La lectura inicial de un expediente permite acceder a una descripción de un hecho evaluado en su ilegalidad, donde el conjunto de los discursos jurídicos consideran su tipicidad en el elenco de conductas delictivas previstas en el Código Penal y si existen “elementos de convicción suficientes” para la iniciación de un proceso penal. No obstante, en este funcionamiento discursivo surgen interrogantes hacia la adolescente juzgada que permiten visualizar percepciones y consideraciones subjetivas del/la operador/a que superan el basamento jurídico de juzgamiento.

A la hora de la decisión de imposición de medidas cautelares en el inicio del proceso así como en las etapas posteriores (acusación fiscal y pedido de la defensa) e incluso en sentencias⁶, se visualiza un mecanismo discursivo que se denomina de anticipación (J. Cubells, 2004). Se apela a las “características personales” o “perfil psicosocial de la adolescente” para la toma de decisiones respecto de medidas, sin que surjan elementos discursivos en el expediente que den cuenta de ello.

El término anticipación refiere justamente a la propia posición subjetiva del/la operador/a jurídico/a en juego en la construcción de sentidos acerca de la conducta infractora que se juzga, así como de la portadora de dicha conducta. Estos aspectos aparecen en forma silenciada o solapada en el discurso escrito del expediente, quedando muchas veces la decisión judicial fundamentalmente en lo que refiere a la determinación de una u otra medida, sin criterios de fundamentación manifiestos y/o explicitados. En este punto se hace relevante el carácter interpretativo de la práctica jurídica

⁶ Nos detendremos en profundidad más adelante en el análisis de sentencias judiciales (ref. pág. 140).

señalado anteriormente, el cual permea las decisiones y otorga lo que habitualmente se conoce como discrecionalidad del/la operador/a. Las fundamentaciones y/o argumentaciones en la toma de decisiones- dejando por fuera de esta consideración por el momento las sentencias- son escasas en cuanto a desarrollo conceptual y reflejan las concepciones que presentan dichos operadores/as respecto a la persona juzgada.

“Atento a la situación de (no) continentación familiar que relata la joven, se solicita se disponga como medida cautelar la internación provisoria de la joven hasta tanto se presente un adulto responsable” (expediente 2do. Turno).

“Solicito privación de libertad atento que no han aparecido responsables y que de los dichos de las jóvenes surge que se encuentran en situación de calle” (expediente 2do. turno).

“Atento a que la joven carece de antecedentes y tiene un hijo de 11 meses, arresto domiciliario” (expediente 3er. turno).

En el conjunto de expedientes analizados en uno solo se plasman una serie de consideraciones propias del/la operador/a que evidencian la forma que construye su solicitud de aplicación de una medida concreta.

“Resulta de las manifestaciones de la víctima que la jovencita actuó con total tranquilidad en los momentos que se llevó a cabo la rapiña. Asimismo, en la audiencia se evidenció su desenvoltura y prescindencia respecto de la gravedad de su conducta pese a integrar un hogar de personas trabajadoras y ajenas a la actividad delictiva, ser estudiante liceal y carecer de necesidades que pudieran explicar su obrar. Todo lo cual deberá ser tenido en cuenta en la estimación de la medida a aplicar” (expediente 3er. Turno).

Esta modalidad explicativa del contexto de producción de fundamentación revela otro aspecto del concepto de anticipación mencionado, y es el que refiere a la tendencia del saber jurídico a presuponer que la naturaleza del acto depende de la naturaleza de la persona en una relación de unicidad (J. Cubells, 2004).

Todos los expedientes analizados incluyen en sus actas preliminares la “presentación” de la adolescente sobre quien se juzga su conducta, la cual se basa en tres líneas de interrogación sistemática: su grupo familiar (“con quién vive”), si existe consumo de drogas (“diga si consume drogas”), nivel de instrucción u otra actividad (“¿a qué se dedica?” o “por su instrucción”).

Estas áreas de indagación e información, en muchos casos, no aparecen integradas al discurso jurídico en etapas de adopción de medidas o sanciones. Sin embargo, esta apreciación da cuenta de las producciones de sentido reveladas como naturales en la consideración de una sanción. El propio mecanismo de indagación en un expediente se presenta, en muchos casos, caracterizado por su escasa profundidad, otorgándole la apariencia de saber de antemano qué se juzga y a quién. En un marco de excepción, que hace la regla, surge un expediente de una adolescente que comete una infracción de extorsión junto a su pareja mayor de edad. La riqueza que denota el mecanismo de interrogación e investigación del acto infraccional se une a la búsqueda de entendimiento de las circunstancias subjetivas de la adolescente en cuestión. Dicha adolescente, para la lógica del sistema

penal juvenil, parece no responder al “perfil de adolescente infractor/a” que el propio sistema ha naturalizado⁷.

En efecto, esta tendencia a la anticipación que realiza el discurso jurídico hace que en los expedientes se diga menos de lo que realmente se piensa o se hace, y aparezcan consideraciones o líneas de sentido sobre la persona y el acto infraccional, descolgadas o sin conexión dentro de la racionalidad que presentan. Este punto, que refiere fundamentalmente a las particularidades de las adolescentes o “circunstancias personales” como las denomina la CDN, aparece ocultado a primera vista en la lógica discursiva jurídica. Son los “informes técnicos” quienes aportan contenido en este sentido, funcionando a modo de complementación discursiva.

2.1.3 Los discursos “técnicos”

Como se alude anteriormente, el sistema jurídico y judicial tiende a nombrar como “técnicos” a los saberes no jurídicos que actúan en él y les atribuye su carácter de auxiliaridad al Derecho. Particularmente el sistema penal juvenil, al igual que otros dispositivos jurídicos vinculados a temas de niñez y familia, se encuentra caracterizado por la inserción de disciplinas como la Psicología, el Trabajo Social y la Medicina (medicina forense y

⁷ En relación al “perfil del adolescente infractor”, véase el trabajo desarrollado por Cheroni, A. y Leopold, S.(2000) *Acercas de la construcción del perfil de adolescente infractor*. Cenfores, Montevideo, Uruguay. En el caso que se menciona, se trata de una adolescente proveniente de un sector socio económico medio alto.

psiquiatría). En el ámbito estatal, Poder Judicial e INAU, estos saberes se configuran en forma prevalente. En INAU específicamente, en la mayor parte de sus programas de atención e intervención, existe la figura del/la educador/as social, encargados del desarrollo de dichos programas. En los programas de medidas socio- educativas pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, ocurre algo similar que en el ámbito estatal en cuanto a la presencia de estas disciplinas, presentando mayor integración entre profesionales y educadores/as sociales.

Este carácter de auxiliaridad se comprende por la integración de estas disciplinas, desde la mitad del siglo pasado en nuestro país, a las estrategias biopolíticas de familiarización y normatización de las personas y colectivos sociales (J. Donzelot, 1979). Desde ese momento, la inserción más clara en lo que refiere a las diagramaciones del campo jurídico, puede ubicarse en lo relativo a la penalidad y a los temas vinculados con niños/as y adolescentes en situación de abandono y/o infracción, dentro de un proceso de gradual especialización que llega a nuestros días. En este marco, los conocimientos provenientes de la medicina, psicología y del trabajo social, han tenido desde esta perspectiva socio-histórica, una incidencia fuerte en los procesos de búsqueda de explicación del comportamiento humano, particularmente convocada en las situaciones que el mismo se ubica “por fuera” de lo esperado, lo normativo jurídico y social.

En la práctica institucional se han desarrollado lo que M. Foucault (1976) denomina procedimientos de examen, desde sustentos epistemológicos que privilegiaron los aspectos intrapsíquicos en la

conformación de la subjetividad. Asimismo estas producciones disciplinarias históricas han contribuido a la formación de la idea o representación de un sujeto homogéneo, desde una construcción hegemónica del mismo.

No resulta difícil pensar las formas cómo ha impregnado este saber, la idea de “causa psíquica” ha contribuido también a la atribución del sentido personal de los problemas sociales que se abordan en definitiva, considerando también que las formas de producción de pensamiento moderno se han construido a partir de lógicas del objeto de conocimiento y de criterios binarios sujeto-objeto, individuo-sociedad, etc.

Por otro lado se visualiza lo que se ha denominado fijación de identidades (J. Cubells, 2004). Esta autora establece que las teorías sobre la personalidad de la Psicología han contribuido a dar coherencia a la estrategia del Derecho.

La noción tradicional de personalidad ha sido integrada en el sentido común de la sociedad occidental contemporánea, de la cual la comunidad jurídica no es la excepción, mediante el proceso de objetivación brillantemente descrito por los autores Berger y Luckmann (J. Cubells, 2004: 3).

Las descripciones y atribuciones asignadas a determinada persona o grupo social tienen como efecto construir y reforzar una relación causal entre la persona y/o grupo y sus conductas en forma coherente con la representación que se ha hecho de ellos. Esta fijación supone considerar justamente la invisibilidad de los mecanismos de su construcción y se muestra siempre como contrapuesta a otras categorías relacionadas o

incluso las mismas, es decir procesos de reificación de roles sociales al identificarse las identidades con las categorías sociales asignadas.

Los expedientes que refieren a adolescentes infractoras presentan una modalidad variable. En algunos se visualiza una distancia aparente o independencia entre la actuación jurídica y aquello surgido de los informes técnicos. Dicha distancia resulta de la propia habitualidad que presentan los procesos judiciales, en tanto la utilización que realiza el discurso jurídico de los contenidos de los informes técnicos se caracteriza, en estos casos, por la consideración de datos generales de la adolescente y otros aspectos relacionados a su vida familiar, estudios y a la existencia o no de consumo de sustancias psicoactivas. En este punto, hay que considerar que el discurso jurídico en la actualidad, y dentro de la perspectiva de derechos, aboga por la sistematización de una penalidad de actos y no de quien los realiza. Este aspecto hace que la convivencia de la actuación estrictamente jurídica y la técnica presente un comportamiento variable y heterogéneo. Es significativo el mecanismo de "utilidad" que hace lo jurídico de lo surgido en los informes técnicos, apelando a algunos recortes que le aportan coherencia y contexto a las solicitudes y fundamentaciones que hacen los/as operadores/as jurídicos/as.

En otro plano el análisis muestra que los contenidos que presentan los informes técnicos revelan cierta homogeneidad discursiva en cuanto a las características que manifiestan de estas adolescentes. A pesar de ello, reflejan mecanismos de construcción de dichos contenidos que son, por momentos contradictorios. Tal es el caso de situaciones de solicitud de

cambio de medidas (mayoritariamente de la internación a una medida no privativa de libertad). En éstas, los informes apelan a consideraciones sobre la adolescente en cuestión, generalmente “positivos”, los cuales no condicen con lo expresado para esa misma adolescente en informes iniciales realizados por los mismos técnicos, presentando una diferencia en el tiempo de un par de meses.

Las intervenciones técnicas provenientes del ámbito estatal presentan una modalidad orientada al diagnóstico y pronóstico del o la adolescente. Esta forma de acción también se encuentra sustentada en la legitimación de funciones que establece el Código de la Niñez y Adolescencia (ref. pág. 58). Esta lógica funcional indica una organización de las intervenciones de acuerdo al saber técnico y basado en la experiencia profesional, el cual aparece priorizado sobre el saber teórico. Esta característica hace visible la modalidad “profesionalizante” lo cual se ve reflejado en los informes realizados, con efectos de compartimentación de los espacios de intervención (J. Cubells; P. Albertín; A. Calsamiglia, 2010: 95-96).

Otro efecto de esta modalidad es la generación de sentidos ambivalentes y confusos acerca de la adolescencia infractora. Sus contenidos reflejan una lógica en la cual características, causas y efectos reciben un tratamiento indiferenciado generalizable y dentro de la representación de la “carencia”, es decir sobre lo no se es y/o no se tiene (A. Cheroni; S. Leopold, 2000). De manera reiterada surgen contenidos que refieren a dicha representación: “no tiene conciencia de la infracción ni de

sus consecuencias”, “no tiene capacidad de aprehensión”, “falta de contención materna”, “es inmadura y dependiente”, “no cuenta con elementos internos y externos que le posibiliten mantenerse alejada de conductas infraccionales” (contenidos extraídos de informes técnicos en expedientes).

Aquellos informes provenientes de programas de organizaciones no gubernamentales presentan fundamentalmente, contenidos referidos a la organización y orientación de las medidas socio-educativas, aportando sobre la adolescente mayor significación desde esta línea analítica. No obstante, presentan referencias organizadas desde una valoración moral. La consideración más recurrente refiere “al reforzamiento de un proyecto de vida positivo”, “comportamiento asertivo”, “control de impulsos”.

M. Foucault (2000) formula, al hacer referencia a las pericias psiquiátricas del campo penal desde la segunda mitad del siglo XX, que este “saber experto” ha funcionado en una serie de duplicaciones. Las nociones manejadas como ser “inmadurez psicológica”, “personalidad poco estructurada”, “serias perturbaciones emocionales” duplican el delito con la criminalidad, dado que estos componentes se presentan como la causa, la motivación, el punto de partida del delito. Asimismo presenta otro efecto de duplicación que conjuga “al autor del delito con ese personaje (...), que es el delincuente” (2000: 31), es decir muestra al individuo en forma coherente a su acto.

2.1.4 - Posicionamiento de operadores/as. El impacto subjetivo de la infracción adolescente femenina

El término posicionamiento alude a “principios y valores, códigos ocultos que se encuentran en la base de los procedimientos que una persona hace servir” (J. Cubells, P. Albertín, A. Calsamiglia; 2010). Como se ha planteado, la rutina de los procesos judiciales comporta mecanismos discursivos estratégicos los cuales tienden a colocar al agente que produce una acción por fuera de su construcción. Este mecanismo visualizado en forma predominante del análisis documental, se ve contrastado durante las entrevistas en las cuales emergen en forma precisa contenidos subjetivos relativos al encuentro con la adolescente infractora.

Es significativa la diferencia observada a nivel de las respuestas entre los y las operadores/as, hombres y mujeres, frente a la evocación representacional de la adolescente infractora. En ellas, se ubica lo que se podría denominar impacto de significación, en tanto la construcción que realizan se constituye fundamentalmente desde la percepción y vivencia de violencia, expresando malestar, miedo e inseguridad.

“Como que están más heridas, resignadas, tienen algo que no sé qué es. Yo les tendría más miedo, porque son más desafiantes (...)”

“Para mí son terribles, son peores que los varones, insultan, faltan el respeto (...) se rebelan (...) hay más violencia y más agresividad”.

“Es mucho más agresiva y desafiante, como que no les importa nada”.

“Lo que yo siento desde mi subjetividad es que me impacta mucho más la agresión de una persona femenina, es como que la espero menos, que la de un hombre. Uno está más predispuesto a que la agresión viene más del hombre, cuando viene de la mujer, y si es muy joven, una gurisa, es como que me dolió más”.

Los discursos de los operadores masculinos no dan cuenta de la misma manera de estos niveles de impacto. Si bien aportan significación y contenido que puede relacionarse, tienden a colocarse en un discurso alejado de implicaciones personales. Ante la evocación representacional de la adolescente infractora, surgen respuestas de este tenor:

“La apariencia (el corte de pelo, la vincha, la cola de caballo, la cultura Nike), la forma de hablar, el léxico carcelario, los modos, la violencia como manifiestan su lenguaje”

“Es mucho menor el porcentaje de adolescentes infractoras, no tengo una respuesta para eso, de por qué hay menos (...) Hay un factor común que es la droga, las lleva a un estado de abandono físico, de higiene, que pienso que la mujer ya de por sí tiene esa cosa de la coquetería femenina, que cuida más su aspecto”.

“No hay una adolescente infractora, como sí podemos dar un perfil de adolescente infractor, es muy atípico (...) pero se podría subdividir en tres grupos, episodios caracterizados por gurisas del CEIF que están por amparo en INAU que en sus salidas, cometen delitos, rapiñas callejeras (...); segundo grupo, problemas sociales, no necesariamente de violencia doméstica, sí de violencia, donde se terminan apuñalando (...) y ahora estamos teniendo, después que apareció el tema de la pasta base (...) este tercer grupo, de pseudo-traficantes”.

Estas referencias discursivas se muestran alejadas del propio cuerpo del operador en distintos niveles, aludiendo fundamentalmente a la descripción empírica de un “perfil” o la descripción de las características de las infracciones que se procesan, así como la atribución de causalidad de las mismas.

Tales diferencias en las respuestas entre operadores y operadoras permiten suponer la dificultad en la relación de empatía entre una operadora en posición de adulta y lo que trasmite la adolescente infractora. El desajuste que a esta última se le atribuye de la calidad relacional que establece con el mundo adulto, así como con significados acerca de lo femenino, encarna en mayor medida en operadoras mujeres con expresiones de “dolor” y “miedo”.

Como se desarrolla más adelante (ref. pág. 95), bajo el significado de “violencia” se agrupan varias rupturas que se le atribuyen a las adolescentes

infractoras, especialmente respecto a sentidos hegemónicos del imaginario social sobre ser adolescente y mujer.

Los enunciados de las operadoras reflejan elementos emocionales manifestados a propósito de la evocación representacional de la adolescente infractora al tiempo que parecen inscribirse en una problemática de representación. La apelación al uso de la palabra “más”, utilizada en las respuestas reseñadas, otorga significación en plus a los contenidos referidos a violencia, agresividad y desafío, estableciendo allí un parámetro de comparación empírica con lo que se conoce de los adolescentes infractores varones.

Ahora bien, este factor emocional del discurso, que se hace visible fundamentalmente en situación de entrevista con las operadoras mujeres, no resulta fácilmente captado en la dimensión concreta de las prácticas. El sistema penal juvenil funciona discursivamente desde la primacía racional, generando ocultamientos de factores propios del posicionamiento de sus operadores/as por lo que otorga, por momentos un carácter poco integrado y/o fragmentado a sus prácticas.

Existe una distancia relativa entre las propias valoraciones y creencias en relación a adolescentes infractoras de los/as operadores/as y su relación con el trabajo profesional que desarrollan. En otras palabras, la práctica que se observa a partir de la documentación/expediente, aparece a simple vista desligada de las percepciones y sentidos atribuidos a las adolescentes infractoras, primando los criterios normativos y legales que le dan marco a las acciones que sobre ellas se emprenden. Sin embargo, este

esfuerzo de desligue presenta como uno de sus efectos una modalidad heterogénea en el conjunto de expedientes en relación a las enunciaciones formuladas y los trayectos que la decisión judicial asume. En este sentido cabe decir que, en cada expediente los/as operadores/as son distintos de acuerdo a su inscripción institucional, salvo los/as jueces y los/as defensores/as, cuando son de oficio, quienes se encuentran adscriptos en forma permanente a una sede judicial en particular.

Corriendo el velo de la acción jurídica que se despliega, que le otorga sistematicidad al procedimiento habitual, una serie de contenidos discursivos ofrecen varios planos de significación sobre las adolescentes infractoras y su inscripción diferencial en la lógica práctica del sistema penal juvenil.

2.2- Acerca de la construcción de las diferencias

Desde la perspectiva del posicionamiento del/la operador/a, la noción de diferencia/igualdad aparece en formas contradictorias y se revela en varios sentidos.

Tales contradicciones parecen basarse en el supuesto de novedad que implica al/la operador/a ubicado/a en la apelación a una representación particular, la de adolescente infractora, dentro de un campo de práctica que

históricamente ha sido pensado para el adolescente infractor varón. En este sentido, se visualiza que las respuestas a tal interrogante han sido construidas en forma simultánea a la expresión verbal misma, y por tanto ubicadas en el plano del posicionamiento subjetivo y personal.

C. Amorós (2000) plantea respecto a la noción de igualdad que se trata de una relación de “homologación bajo un mismo parámetro”, lo cual determina una equiparación de sujetos que son claramente discernibles. A partir de dicha noción resultaría posible pensar la diferencia. En este sentido afirma:

“El derecho a que mi diferencia se vea reconocida como legítima significa que el otro se sitúa en el mismo rango, la pone en el mismo nivel que su diferencia; de otro modo, ¿qué significa el reconocimiento de la diferencia? ‘Reconocer’ significa ‘conocer como’, es decir, conocer de acuerdo con un esquema a priori dentro del cual se subsume lo que se conoce” (2000: 53).

La mayoría de respuestas analizadas dan cuenta de esta homologación en la igualdad de acuerdo a las modalidades del acto infraccional, es decir, de la idea que las mujeres actuarían, en la actualidad, a la par que los varones. Esto parece basarse también en el conocimiento que se tiene acerca de las características del adolescente varón infractor, por lo cual aquello que se conoce en la adolescente infractora queda subsumido a aquel como grupo identificable.

“No, cada vez se parecen más a ellos (...)” (entrevista a operadora jurídica).

“No, me parece que no, hoy en día son muy parecidos. Hay infracciones de ahora que antes no las veías” (entrevista a operador no jurídico).

“La sociedad condena mucho más a la mujer que comete una infracción. Pero no veo mayores diferencias, quizás las hay y yo no las veo” (entrevista a operadora no jurídica).

Por otro lado, las respuestas tendientes a una diferenciación se sustentan desde dos puntos divergentes; la que señala tal diferencia desde esquemas de pensamiento biológico- naturalista sobre la diferencia de sexos y aquella que sostiene una diferenciación basada en interpretar la conducta de la adolescente infractora “por fuera” o negativizada del mencionado esquema de conocimiento a priori relativo a los adolescentes infractores.

“Sí, creo que existen. Primero porque existe una diferencia notoria y natural entre los sexos, donde la mujer en todo lo que es su postura frente a la vida diferencia una cantidad de cosas” (entrevista a operador jurídico).

“Sí, en el tipo de infracción, en la manera de comportarse, la manera que están acá (...) son peores que los varones” (entrevista a operadora jurídica).

“Bueno, sí, porque la mujer por ser mujer, digamos que se dan algunas características (...) habla mucho más con el lenguaje corporal que con el lenguaje hablado” (entrevista a operadora no jurídica).

El discurso oral de algunos/as operadores/as remite en un primer tiempo de respuesta a una cuestión indiferenciada entre adolescente varón y mujer, pasando posteriormente a la construcción de dicha diferencia.

“No tengo la capacidad hoy para discriminar claramente entre ella y él, es decir qué estímulos o marcos de referencia o qué parámetros se puede juzgar y separar los sexos. Lo que he observado es que en los últimos años, las mujeres o las adolescentes han ingresado al campo delictivo a la par que sus correlatos varones, lo cual me da la impresión, que como decíamos antes de empezar medio en broma, las mujeres están ganando espacio en todos los ámbitos” (Entrevista operador jurídico).

Esta apreciación se encuentra seguida en el discurso de la siguiente afirmación:

“(...) las mujeres ingresando al campo infraccional, les genera mayores conflictos en su crecimiento emocional, en el cual deberían ser auxiliadas y no por el contrario dificultadas con el ingreso al sistema y las sanciones, sobre todo la internación” (Entrevista a operador jurídico).

En este punto resulta importante considerar el contexto discursivo de producción de significaciones. Lo que se ha denominado “irrupción” de las adolescentes y las mujeres en el mundo infraccional en estos últimos años, supone reconocer para el/la operador/a del sistema penal juvenil, las lógicas de pensamiento personal e institucional con las que cuenta en la dimensión de sus prácticas.

Un aspecto de esta lógica remite a las características de las agencias de control social, consideradas desde la división clásica entre informales y formales. Las primeras, encarnadas en la familia y la escuela, como ámbitos privilegiados de los procesos de socialización del individuo han sido históricamente dirigidos hacia las mujeres; las segundas denominadas institucionalizadas suponen su injerencia en el ámbito público, la economía y la política, que aseguran la reproducción material, siendo la práctica penal uno de sus ejes fundamentales en tanto asegurador del *statu quo* de una sociedad. Claro está, que éste ha sido significado como campo de desarrollo de los roles masculinos.

A pesar de esta división y la función de los sistemas penales, A. Baratta (2000) aporta una visión particular sobre las relaciones entre ambos sistemas de control social, señalando que el sistema de justicia penal integra al sistema de control social informal y se comporta en este sentido en forma “doblemente residual”.

“Interviene de manera subsidiaria para sancionar las desobediencias a la moral del trabajo (...), disciplinar los grupos marginados del mercado oficial del trabajo y asegurar el orden público y la estructura política que son necesarios para el 'normal' desenvolvimiento de las relaciones sociales de producción. En otras palabras, el sistema de justicia criminal se dirige a los portadores (y residualmente (...) a las portadoras) de los roles masculinos frente a los cuales no hubo suficiente disciplina de trabajo o que han quedado en los márgenes del mercado oficial del trabajo y de la economía formal. (...) Se dirige a los portadores de los roles femeninos en la medida que estos roles tengan la relevancia como para no ser manejados solamente por el control patriarcal privado y, por tanto, en la perspectiva patriarcal, también terminan por interesar al ámbito público” (2000: 118-119).

En un sistema penal dirigido a adolescentes este comportamiento residual y de complementariedad de los sistemas de control, presenta la particularidad de concepción de la adolescencia como etapa vital subsumida a una lógica del “familismo” (A. Facio, 1995). En el caso de las adolescentes se evidencia, con mayor fuerza desde una visión estereotipada que las ubica, “naturalmente” en el seno de las relaciones familiares.

“Hay una adolescente infractora porque han fallado los mecanismos del control social informal, eso está clarísimo” (entrevista a operadora jurídica).

El sistema punitivo actual deviene históricamente de un eje de intervención que ha mezclado la cuestión punitiva y la de protección, con un centramiento en la familia como responsable de conductas ilícitas de sus integrantes (ref. pág. 46). La creencia que sostiene el operador jurídico basada en la visión que la intervención punitiva genera “mayores conflictos

en su crecimiento emocional”, revela varios sentidos acerca de la diferencia que se construye en torno a varones y mujeres adolescentes. Por un lado la relación que se establece entre intervención punitiva y crecimiento emocional, en la cual éste último aparece valorado como cualidad significada como femenina, en detrimento de aquello que parece denegado en los varones. Por otro, la persistencia del carácter proteccionista con una línea supuesta de “restitución” a los sistemas de control social informales. Evidencia en este sentido, la dimensión histórica que ha asumido el derecho en relación a las mujeres y niños/as; concepciones y prácticas tutelares sustentadas desde la noción de carencia y minusvalía.

Por último, la modalidad discursiva utilizada a través del término MÁS que se aprecia en operadores/as al referirse a las adolescentes infractoras. Los contenidos que se agrupan bajo este término remiten a varios planos de sentido diferencial entre varones y mujeres: “sensibilidad”, “agresiva”, “desafiante”, “dañadas socialmente”, “heridas”, “resignadas”, “dolor”, “impulsivas”, “alertas”, “expresivas”.

Los ejes de referencia o puntos de partida de estas cualidades se vinculan a la forma cómo se perciben a las adolescentes infractoras en el encuentro con el/la operador/a, y en menor término a la expresión que adopta la conducta infraccional de las mismas. Estos contenidos pueden agruparse como conjunto enunciativo que tiende a interpretar a estas adolescentes desde una “masculinización” de sus actitudes y conductas, en conexión con una línea de significación que les adjudica violencias en diversos planos.

2.3 La masculinización

Operadores varones como mujeres del sistema penal juvenil visualizan a las adolescentes infractoras con rasgos de “masculinidad”. Esta asignación de sentido se articula con una visión que coloca a las adolescentes infractoras con atributos “masculinos”, fundamentalmente basados en los comportamientos que se les observa con otros/as y en la expresión de la infracción. En líneas generales se les adjudica un componente significativo de violencia y agresividad, ligados en forma tradicional a la masculinidad.

Ahora bien, este significado de masculinidad aparece en los discursos en forma contrapuesta a lo que se espera de un sujeto femenino, funcionando de modo implícito un sentido que jerarquiza lo “no- femenino” en las representaciones de estas adolescentes. Tal como lo formula D. Amorín, siguiendo los planteos de Marqués, el modelo hegemónico de masculinidad refleja características referidas a la dominación, no subordinación y aquello no asociado a lo femenino (2007: 18). Estos sentidos rigen de alguna forma las percepciones que se tienen de las adolescentes infractoras, al referirle posturas de insubordinación y rebeldía- generalmente frente al propio sistema penal juvenil- agresividad y ejercicio de la fuerza física comúnmente dirigido hacia otras mujeres.

Esta construcción parece ligarse a lo que algunos autores denominan “mito del exceso de masculinidad” (ref. pág. 37) que da cuenta de la tendencia del pensamiento criminológico en considerar e interpretar las conductas delictivas de las mujeres desde una lógica masculina.

Como se ha expresado anteriormente (ref. pág. 79) desde la perspectiva del posicionamiento de los/as operadores/as, esta asignación de “masculinidad”, o más bien de lo “no- femenino” se construye desde lo no esperado, ya que introduce una representación de ruptura de los cánones hegemónicos de femineidad. Dicho de otro modo, este modo de representación de la adolescente que comete una infracción parece responder a la construcción cultural hegemónica que se hace sobre la diferencia de los sexos, de la cual el sistema penal juvenil en este caso también participa.

“(...) como que las gurias se masculinizan, ¿no? Y bueno, son estrategias que supongo las deben tener para... lo que pasa es que están en una situación de calle crónica, y bueno, yo creo que haría lo mismo, para sobrevivir ahí. Tengo también la hipótesis, la teoría que las gurias infractoras, las que han llegado acá tienen mucha situación de calle y los temas de violencia y abuso tienen que estar allí” (entrevista operadora no jurídica).

“Capaz que la femineidad la ven como ser débil, ¿no?” (entrevista a operadora no jurídica).

“Lo que yo veo es que se han ido masculinizando las mujeres, porque no es rasgo propio de lo que era la delincuencia, porque cualquiera lo hace” (entrevista a operador jurídico).

“Se busca la imitación de la conducta masculina para dirimir sus conflictos, ellas también van a la agresión física, ya sea por un novio, ya sea porque la otra la miró mal o porque me dijo tal cosa o me criticó la ropa o lo que fuera, van directamente a la agresión” (Entrevista a operador jurídico).

Estas respuestas reflejan diversos niveles que se imbrican en el significado de masculinización, el cual aparece entendido como respuesta, estrategia o imitación, pero que porta en su base una noción de violencia multidimensional fluctuante entre la adjudicación de causalidad y como consecuencia de las infracciones de las adolescentes.

Entre sus variados sentidos, esta violencia adjudicada a estas adolescentes supone la transgresión, además, del rol social femenino- en términos definidos biológicamente- por tanto es como si transgrediese a la naturaleza. Al parecer la base de significación del enunciado de masculinización, implica considerar que “cuando la mujer delinque es menos ‘femenina’ y por tanto anormal (...) estaría tratando de ser hombre” (L. Aniyar de Castro, 2010: 206).

La adjudicación de masculinidad a las adolescentes infractoras supone considerar la relación con el contexto de sentido patriarcal en la que

está inmerso el sistema penal juvenil y sus operadores/as y la construcción de representaciones acerca de ser mujer y varón presentes en sus discursos y prácticas, que reflejan una dualidad dilemática respecto a los roles de género.

Cuando se habla de patriarcado algunos autores lo refieren como dispositivo que produce y reproduce un saber/poder falocéntrico, androcéntrico y andocrático sobre las cosas, siendo un discurso que interactúa con las prácticas cotidianas, de género y las representaciones y por tanto tiende a naturalizarse y esencializarse (D. Amorín, 2007). Por su parte, R. Segato (2003) lo concibe como estrato simbólico separado del nivel de los discursos, las representaciones y las prácticas, sin embargo señala que los significantes son organizados por categorías que responden a ese régimen simbólico patriarcal. En este sentido establece el carácter restrictivo y limitante del discurso cultural sobre el género resultante sobre las prácticas. Estas perspectivas aparecen integradas por P. Bourdieu (2000) quien destaca la eficacia simbólica del discurso de lo que denomina “dominación masculina”:

“La preeminencia universalmente reconocida a los hombres se afirma en la objetividad de las estructuras sociales y las actividades productivas y reproductivas, y se basa en una división sexual del trabajo de producción y reproducción biológico y social que confiere al hombre la mejor parte, así como los esquemas inmanentes a todos los hábitos. Dichos esquemas, contruidos por unas condiciones semejantes, y por tanto objetivamente acordados, funcionan como matrices de las percepciones- de los pensamientos y acciones de todos los miembros de la sociedad- trascendentales históricas que, al ser universalmente compartidas, se imponen a cualquier agente como

trascendentes. En consecuencia, la representación androcéntrica de la reproducción biológica y la reproducción social se ve investida por la objetividad de un sentido común, entendido como consenso práctico y dóxico, sobre el sentido de las prácticas” (2000: 49).

El patriarcado, al producir una ideología que sostiene al varón en el poder y la dominación, genera significados que legitiman y naturalizan- invisibilizándola- la asociación varón- violencia, por tanto las representaciones imaginarias ligadas a la relación mujer- violencia se interpretan conceptual y simbólicamente como desplazamientos genéricos en clave de masculinización.

En este contexto la significación de masculinización que aparece sustentada en los discursos de operadores/as del sistema penal juvenil, y los contenidos derivados de ella, presenta algunos de los “mecanismos sexistas del derecho procesal penal” (R. Jiménez, H. Sánchez, 2009). Los más relevantes que surgen del análisis de la construcción de sentidos que realizan distintos/as operadores/as sobre la adolescente infractora, son el androcentrismo, la sobregeneralización, el deber ser de cada sexo y el familismo.

Siguiendo los planteos de A. Facio, Jiménez y Sánchez refieren respecto al andocentrismo, entendido como el enfoque desde lo masculino tomando al varón como parámetro y modelo de lo humano, en sus dos formas extremas, la misoginia – como repudio o aversión a lo femenino- y la ginopia- como la imposibilidad de ver lo femenino o la invisibilización de la

experiencia femenina. Como se verá, en los discursos del sistema penal juvenil opera en forma relevante esta segunda modalidad de andocentrismo.

La sobregeneralización, relacionada con el mecanismo anterior, aparece sustentada en la tendencia a analizar las conductas infraccionales de adolescentes desde el parámetro del sexo masculino pero presentado como válido para ambos sexos.

El deber de cada sexo aparece discursivamente en algunos ítems analizados y refiere al hecho de partir de la base que existen conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para otro.

Por último el familismo consiste en identificar a las mujeres/adolescentes relacionadas al ámbito de la familia “como si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determina su existencia y por ende sus necesidades” (R. Jiménez, H. Sánchez, 2009: 116), el cual se imbrica, por lo general, en sus significados con el mecanismo anterior.

2.3.1 Las violencias

El término violencias se impone en forma prevalente en la interpretación de los procesos discursivos sobre la adolescente infractora por parte de los/as operadores/as del sistema penal juvenil.

Resulta un atributo general sustentado en múltiples sentidos, que funciona como eje discursivo ya sea en el documento judicial así como en las opiniones de gran parte de los/as entrevistados/as. La agresión física, la actitud y postura desafiante, el lenguaje, el desconocimiento de la posición del otro (adulto, autoridad o víctima fundamentalmente), la reivindicación de su “identidad delincuente”, las historias de vida de abandonos, violencia familiar y abusos son los principales contenidos representacionales surgidos.

Estos contenidos agrupados en forma genérica bajo el término violencia, se relacionan aún en forma implícita, a cierta habitualidad del sistema penal juvenil como campo productivo relativo al adolescente varón. En este sentido, la violencia expresada parece vincularse con la percepción de lo no esperado, lo no habitual y conocido, lo que da cuenta de una ruptura en el imaginario social, acerca de lo femenino y lo adolescente, e incluso con lo que se conoce, por efecto de esa habitualidad de la práctica, como perfil del adolescente infractor. No hay que obviar la expresión de la diferencia aportada por algunos/as operadores/as: “son peores que los varones”.

Asimismo se visualiza que este discurso de la violencia denota cierto enfrentamiento con la cuestión institucional y funcional del sistema penal juvenil. El contenido “desafiante” que se alude como propio de las adolescentes infractoras es sentido como ataque a esta cuestión institucional en cuanto a dispositivo de castigo. Se liga a la percepción de no sumisión y docilidad, aspecto que puede ser atribuido en forma

estereotipada a la femineidad, sin embargo va más allá, dado que los adolescentes varones son significados con esos atributos cuando se ven enfrentados al dispositivo penal.

E. Badinter (2003) considera que el tema de la “violencia femenina” ha sido ignorada o significada como menor durante mucho tiempo. Este hecho es señalado como efecto de división del mundo en cuestiones de hombres o de mujeres, a partir de una crítica a ciertos planteos feministas que interpretan los fenómenos de violencia en las mujeres únicamente como reactivas al poder de “dominación masculina”. Esta autora revela algunos datos acerca de los registros de hechos de violencia cometidos por las adolescentes en Francia y Canadá.

“(...) las estadísticas de los últimos diez años señalan un pronunciado aumento de la violencia entre las jóvenes. Por más que los adolescentes siempre son responsables de la gran mayoría de las infracciones violentas en los jóvenes (las adolescentes solo son responsables de una tercera parte), el número de adolescentes mujeres acusadas de crímenes violentos aumentó un 127% con respecto al aumento del 65% entre los adolescentes varones durante ese mismo período” (2003: 70).

En el contexto que nos ocupa la construcción del sentido de violencia se utiliza en forma indistinta en relación al término agresión. Esta última aparece relacionada a la modalidad observada en las infracciones cometidas, y se enmarca en el sentido de violencia lo que implica su presencia en la institución judicial y en forma general a su manifestación en lo social con los otros.

“Está más agresiva, como que no le importa nada” (entrevista a operadora jurídica).

“Hay una cosa de exponerse a sí mismas y a otros, con una cosa de no me importa la víctima muy fuerte” (entrevista a operadora no jurídica ONG).

“Sí, en las actitudes violentas, antes tal vez no se veían, no es una versión esperable de una femenina” (entrevista a operador jurídico).

“La agresividad que tienen, las mujeres son bravas y aparte generalmente cuando rapiñan, rapiñan a otra mujer y entonces como que las mujeres nos asustamos más, y lo que trasmite la víctima es eso, la agresividad con la que fueron atacadas, capaz que el varón no lo hace sentir tanto (...) capaz por el hecho de ser chiquilinas necesitan esa modalidad para imponerse, porque al ser chiquilinas y no ser agresivas de esa forma, quién les va a dar bolilla. Como que lo usan para imponerse, para que te asustes, les tengas miedo y obtener lo que quieren” (entrevista a operadora jurídica).

Estas apreciaciones aparecen relativizadas en la opinión de algunos/as entrevistados/as quienes tienden a ubicar la agresión en las infracciones cometidas por adolescentes varones, situando los términos de violencia en las situaciones de “autodefensa” que presentan las adolescentes infractoras en los juzgados. En este punto es generalizable, como ya se ha planteado, la percepción de los/as operadores/as que

refieren a la postura y actitud que asumen las adolescentes en la situación de juzgamiento. La posición de indocilidad que se observa en ellas compone uno de los vectores de percepción de violencia más expresados, y significado desde un valor no tolerado y criticable.

La construcción del sentido de docilidad esperado por el sistema penal hacia los adolescentes y en particular hacia las adolescentes mujeres, presenta ocultamientos de los diversos grados de violencia que atraviesan los tránsitos vitales de estas adolescentes así como de aquella violencia que resulta inherente a las intervenciones penales institucionales. Los discursos jurídicos y técnicos del sistema penal juvenil tienden, en este sentido, a significar la violencia como atributo- personal y subjetivo o de un determinado grupo- perdiendo su carácter socio-histórico, plural y relacional, con efectos de una utilización confusa entre los términos violencia y delito (F. Carrión, 2011). Esta confusión, presente en la actualidad en el imaginario social que se tiene sobre los/as adolescentes pertenecientes a sectores socio económicos pobres, se le suma, para el caso de las adolescentes, otro plano de confusión que es el supuesto entre la acción violenta como forma de respuesta a vidas caracterizadas por la violencia de género.

Siguiendo la perspectiva de E. Badinter (2003), la violencia femenina aparece concebida como respuesta a, o como contraviolencia a la violencia vivida. Algunos/as operadores/as del sistema penal juvenil reconocen y visualizan factores de violencia en las historias de vida de las adolescentes infractoras, vinculados fundamentalmente a la cuestión familiar y parental. La alusión a “historia de violencia familiar”, “violencia psicológica”,

“abandono temprano del hogar debido a problemática familiar”, “abandono materno y paterno”, “pérdidas afectivas y materiales”, conforman una habitualidad de los discursos que construyen significación de lo infraccional, en tanto expresión de violencia, con un peso importante en relación a lo familiar.

Esta habitualidad no obstante, revela algunas particularidades en su enunciación. La modalidad que presenta, ya sea en el proceso judicial así como en los relatos orales de los entrevistados, revela un carácter nominativo, de mención. Es decir, es un discurso que reconoce y dice sobre una problemática- la vulneración de derechos que supone una historia de violencia e incluso abuso sexual- pero no resulta claramente integrado al conjunto de las prácticas.

Las manifestaciones de rebeldía que se les atribuyen a estas adolescentes, parecen unirse a significaciones de violencia que van más allá del concepto de rebelde- característica también utilizada en la construcción discursiva de operadores/as en relación a la adolescencia- y hacen recaer la mirada en el impacto que provoca dicha actitud. ¿Por qué se les atribuye más violencia a estas adolescentes? A. Baratta, siguiendo los planteos de G. Smaus, plantea que en el caso de infracciones de mujeres donde se aprecia un contexto de vida por fuera de parámetros de familia tradicional o cuando “se comportan como varones”, violentas o utilizando armas, se infringe no sólo las leyes penales sino, también y sobre todo la construcción de roles de género (2000: 65). Por su parte E. Badinter establece como un “impensado” social e institucional diversas manifestaciones de violencia de

las adolescentes entre sí y hacia otros/as, configurándose como un “no tema” a pesar de la percepción directa de ella como fenómeno emergente, dejando a diversos profesionales en un estado de “desamparo e incredulidad” (2003: 69-70).

2.3.2 La reivindicación

Los sentidos de indocilidad y rebeldía se presentan como valor asociado al término reivindicación. Según el Diccionario de la lengua española, reivindicación significa “reclamación de lo que le pertenece a uno”, y/o “recuperar uno lo que de derecho le pertenece y estaba en poder de otro”. Si bien se puede considerar el carácter activo y productor de efectos que este término supone, el análisis discursivo revela una connotación negativa. Surgen contenidos vinculados al carácter desafiante que presentan, al no reconocimiento del otro (adulto, autoridad, víctima) y a su poca capacidad de autocrítica de dichas actitudes. Dichos contenidos aparecen también como diferenciales respecto del adolescente varón.

“Las jóvenes tienen menor capacidad de reproducir los marcos de autocrítica que el entorno siempre está generando. Tienen menor capacidad porque hay un convencimiento emocional que su conducta era la debida en esas circunstancias, generalmente bajo parámetros vindicativos, como ellas

son objeto de determinadas agresiones, devuelven la agresión de esa forma, convencidas del buen obrar, más que los jóvenes varones” (entrevista a operador jurídico).

El sentido “vindicativo” aparece ligado a la percepción de violencia – como atributo personal- en tanto respuesta o reacción. La modalidad que presenta la construcción de este sentido, en términos discursivos, resulta más descriptivo que analítico. Es decir, se plantea un enunciado resultante de la percepción de la experiencia empírica, que describe y formula una realidad generalizable, sin presentar mayor interés en la ligazón de la misma con factores socio culturales probablemente asociados.

La frase expuesta anteriormente reúne en su formulación varias líneas de percepción y opinión relevadas en otros/as operadores/as, y evidencia un punto significativo y confluyente en los discursos en cuanto a la diferencia entre adolescentes infractores /as, mujeres y varones. Diversos pasajes analíticos de expedientes así como en las entrevistas dan cuenta de ello.

“P- ¿Cuál es el problema que tiene que ha hecho dos rapiñas casi seguidas?”

R- Porque me gusta” (Extracto de acta de audiencia de expediente de 2do. Turno).

“P- ¿A qué se dedica?”

R- A robar” (Extracto de acta de audiencia de expediente de 2do. Turno)

“Ha cambiado mucho, los códigos son nefastos. Reivindican la delincuencia como forma de vida” (entrevista a operador no jurídico INAU).

“Se identifican con el entorno en el que se mueven, el cante. Están como predestinadas o se asumen como destinadas a esa vida” (entrevista a operadora jurídica).

El análisis documental, a través de los informes técnicos fundamentalmente, permite visualizar la utilización de los conceptos de “culpa”, “naturalización de las conductas infraccionales”, “actitud reivindicativa”, “identificación con modelos transgresores” como habitualidades discursivas representacionales de las adolescentes infractoras.

Esta “actitud reivindicativa” que provoca una ruptura en la representación esperada de docilidad, presenta líneas de conexión en una perspectiva histórica, con significados atribuidos a las adolescentes pasibles de intervención institucional. Como se ha planteado, a principios del siglo XX, la “insubordinación frecuente”, fundamentalmente de familia y patrones, se constituyó en principal motivo de intervención estatal tutelar (ref. pág. 46).

En la actualidad algunos discursos de operadores/as del sistema penal juvenil sobre las adolescentes infractoras, presentan en su construcción deslizamientos de estos sentidos de insubordinación e indocilidad hacia el concepto de reivindicación. En este punto y desde una

perspectiva de género, se asimila e interpreta las conductas de adolescentes infractoras en forma desigual respecto a los varones adolescentes infractores. En palabras de E. Almeda (2009), se produce una “desigualdad desde la diferencia” en el contexto de una perspectiva androcéntrica que se visualiza en este conjunto de sentidos.

La habitualidad del sistema penal juvenil en su práctica con varones así como el bajo número de adolescentes mujeres que ingresan en comparación con aquellos, permite detectar en los discursos esta noción de reivindicación dentro del orden de lo no tolerado o bien del impacto que supone al/la operador/a.

2.4 De “acompañante” a protagonista. Cambios en las percepciones

Los discursos de operadores/as del sistema penal juvenil dan cuenta de cambios en las percepciones e imágenes relativas a la adolescente infractora, fundamentalmente referidas a la modalidad de la conducta infraccional. Una habitualidad discursiva detectada las ubica, en un tiempo anterior, como “acompañantes” de pareja, novio o “compañero”, lo cual es percibido actualmente de forma modificada. Aparece en el conjunto de los/as entrevistados/as sólo una referencia a la cuestión “acompañante” como algo del orden de lo actual, con un calificativo que permite vislumbrar

una forma de concebir a esta adolescente, subsumida a la voluntad del varón-pareja.

“Se dejan arrastrar por un referente masculino” (entrevista a operador jurídico)

Las referencias a este cambio de comportamiento son expresadas de la siguiente manera:

“Antes aparecían acompañando o junto a ellos, sus hombres. Ahora lo hacen solas, se mandan” (entrevista a operadora no jurídica ONG).

“Cada vez se parecen más a ellos. Antes eran las acompañantes de sus compañeros que es un término que ellas usan y los cubrían todo el tiempo. Quizás por inferioridad o por protección, no lo sé, habría que pensarlo, ahora se mandan más solas” (entrevista a operadora jurídica).

La utilización del término “mandarse” ubica a la conducta infraccional de la adolescente como acto irreflexivo e impulsivo y contiene simbólicamente, y en forma implícita, una modalidad visualizada como irruptiva hacia un mundo- el infraccional- que no les pertenece y en el cual aparecerían en forma abrupta.

Justamente los cambios percibidos por los/las operadores/as dan cuenta de su capacidad de afirmar la creciente inclusión de las adolescentes

en el campo infraccional, si bien desde una lógica que patentiza los modos de pensar desde parámetros propios de la institución que los implica.

Estos niveles de percepción parecen basarse en otros aspectos que los reales, si tenemos en cuenta, en forma comparativa, la muestra de expedientes relevada de la cual surge que las adolescentes actúan solas en un porcentaje menor (25%) que el registro de infracciones realizadas con otras adolescentes o grupo de pares (32%). Lo que sí parece corresponderse son los porcentajes que indican la actuación infraccional con el “compañero” (17%). Es decir, que esta modificación en los modos de visualizar a estas adolescentes, se sustenta en un corrimiento de la percepción de éstas como acompañantes, colocándolas en forma protagónica en su accionar, ya no tanto como partícipe del acto infraccionario comúnmente aceptado en el varón.

Dicho protagonismo se inscribe en por lo menos dos niveles de significación. Uno se vincula al “mundo adolescente”, y refiere a las transformaciones de las realidades socio-económicas y los comportamientos que devienen de la lógica de consumo de objetos de relativo valor (la llamada “cultura Nike”, celulares, etc), contexto de aparición de conductas infraccionales en grupos de adolescentes mujeres como forma de acceso a objetos que darían pertenencia identitaria.

“La rapiña callejera es la que más ha crecido sin dudas y tiene su representación en mujeres. Desde que aparecieron objetos de valor más o menos codiciados por los adolescentes, que se llevan arriba, los

championes de marca (...), celular, mp3 (...) es totalmente oportunista, voy por la calle y sale, se la damos” (entrevista a operador jurídico).

El otro nivel se relaciona también a los efectos del contexto socio-económico actual en los comportamientos de estas adolescentes, pero ubicadas, ya no tanto en sentidos atribuidos a lo que se entiende por adolescencia, sino en funciones, a nivel familiar de búsqueda de sustento económico para sí y otros.

“(...) se coloca como proveedor tanto de sí misma como de otros. La mujer está apareciendo más en tanto sus hombres no están por diferentes razones. Antes aparecían acompañando o junto a ellos. Ahora lo hacen solas, se mandan” (entrevista a operadora no jurídica).

En este punto, ambos conjuntos de sentido otorgan a las adolescentes infractoras cierto desligue de la conducta infraccional del adolescente varón, pudiendo significar en forma particular para ellas, sus manifestaciones involucradas a los cambios socio- económicos y familiares de la sociedad de hoy. No obstante ello, la forma que presenta la construcción discursiva de dicho desligue revela otros aspectos que serán profundizadas más adelante (ref. pág. 121).

2.5 ¿La adolescente infractora es adolescente?

La actual concepción de adolescencia lateraliza la vigencia de la edad para afirmar que tanto ella cuanto la juventud son creaciones sociales que se reconocen por sus componentes culturales (E. Giberti, 2007).

2.5.1 La adolescencia tradicional

Las nociones de adolescencia manejadas por algunos/as operadores/as se sustentan en conceptualizaciones que dan cuenta de la misma como “etapa de transición” entre la niñez y la adultez. En ella se ubica un saber tradicional desde marcos disciplinarios que la ubican como etapa de crisis, de rebeldía, de cambios y confusión:

“Viene de adolecer, que adolece de ciertas cosas, sobre todo de certezas y seguridades” (entrevista a operador jurídico).

“Etapa muy conflictiva y de mucha confusión” (entrevista a operador jurídico).

“Es muy tumultuosa” (entrevista a operador no jurídico).

“Va hasta los 29 años, etapa de rebeldía, de cuestionamiento, que no termina de afianzarse” (entrevista a operadora jurídica).

“Estimo que ni los parámetros psicológicos, intelectuales o biológicos sean determinantes. Lo emocional es el ángulo de toque donde hacer referencia, etapa de no consolidación emocional, como para tener la respuesta no, la famosa respuesta negativa” (entrevista a operador jurídico).

La transición aparece significada en los discursos por una concepción de niñez basada en su dependencia al sistema familiar y social, atribuyéndole su posición de inmadurez emocional y de aprendizajes constantes. La adolescencia, si bien se le reconoce por parte de algunos/as operadores/as estos atributos de niñez, se le supone su calidad de protagonista de su formación de vida en términos de independencia fundamentalmente de sus referentes familiares. Este aspecto surge en forma prevalente como eje de conflicto y contradicción, dado que se les reconoce su actitud de rebeldía, cuestionamiento y confrontación como particularidad, sin embargo aparece como punto no resuelto en forma aceptable para los/as adultos/as que lo nominan.

En este sentido, algunas referencias discursivas otorgan valor al concepto “límites”, quedando ubicado en los adolescentes como “necesidad” o más bien parámetro relacional con el mundo adulto:

“Etapa de cambios en una cantidad de elementos, nuevas vivencias, rebeldía natural, dudas. Tiene que adoptar supuestamente algunas definiciones sobre su persona. Es una etapa que tienen que recibir apoyos importantes, familiar sobre todo (...) los adolescentes requieren límites”
(Entrevista a operador jurídico).

“Implica una época de estímulos y sanciones. Somos hijos del dolor y del placer, del dolor y del estímulo (...) (entrevista a operador jurídico).

Esta noción de límites aparece ligada a la cuestión de la responsabilidad. En algunos discursos la responsabilidad surge como atributo propio de la adultez y se esboza, en forma implícita como principio de “madurez” lograda en relación a sus conductas y acciones, lo cual no aparece en sus posibles formas puesta en los/as adolescentes.

Sólo algunos/as operadores/as presentan un discurso que si bien coloca en los/as adolescentes aspectos de “carencia de” y de connotación negativa en las interpretaciones que realizan de sus manifestaciones subjetivas, enfatizan sobre los cambios que se vienen produciendo en los

significados atribuidos a la adultez. Fundamentalmente desde la disciplina psicológica se expresa que las fronteras de significación de estos momentos evolutivos se muestran borrosas, considerando que los cambios se ubican en los modos de posicionamiento de los llamados adultos frente al adolescente y las dificultades de aquellos en enfrentar los conflictos que presentan.

“(...) el adulto adolescentizado con más dificultades en poner límites, y el adolescente que se mimetiza con él (...) creo que esto hace también al cambio en el conflicto del adolescente. Y esto sí tiene que ver con lo que estudiamos porque la diferencia generacional y la confrontación siguen existiendo en el adolescente y es una carencia que marca el conflicto en el relacionamiento con los padres (...)” (entrevista a operadora no jurídica).

“Hay varios paradigmas, como momento de duelo, de pérdidas, de cosa terrible y otra visión como etapa de cosas nuevas, yo creo que es un poco de cada cosa. En lo que tiene que ver con lo judicial, lo que veo es que se pierde aquello que el adolescente es el momento para confrontar, donde hay una pila de conductas que pueden rayar con lo antisocial. No le demos a los adolescentes las responsabilidades que no son de ellos, son de los adultos” (entrevista a operador no jurídica).

En este punto a nivel del sistema penal juvenil se expresa una dificultad en términos de implicación desde el posicionamiento de “adultez”

de los/as operadores/as, así como cierto grado de fronterización con los conceptos de adolescencia manejados. Desde la perspectiva de adultez del sistema penal juvenil aparece una conceptualización de adolescencia basada en las nociones de pasaje y promesa en el marco de una sociedad integrada. De ahí el efecto de fronterización que se produce al referir esta adolescencia con la adolescencia infractora. Tradicionalmente, la ligazón entre adolescencia y ciudadanía presenta correspondencia con la vigencia de figuras de mediación sociales homeostáticas puestas en la familia, el trabajo, las instituciones educativas, capaces de sostener y apuntalar las transformaciones y conflictos del/la adolescente (A. Klein, 2006).

“Por este consenso los jóvenes recibían la garantía de trabajo, inserción social, un proyecto de vida y un sentido del transcurso de las generaciones. Este curioso ‘contrato’ era una apuesta a la vida, a la ligazón, a la reciprocidad y al resguardo del contrato narcisista (...)” (A. Klein, 2006: 59-60).

2.5.2 Distancias y conflictos entre sentidos de adolescencias

Si bien esta noción de adolescencia se expresa discursivamente en operadores/as, refleja dificultades, distancias y conflictos cuando se la vincula a lo que se dice sobre la adolescencia infractora. En este sentido, surgen algunos grupos de significados que hablan de esta relación.

Los discursos técnicos basan su construcción en la descripción de características o formas conductuales donde los sentidos de adolescencia y

adolescencia infractora se entremezclan. Al mismo tiempo y teniendo en cuenta los efectos discursivos de estas formas de atribución en el dispositivo judicial, tienden a reforzar una visión restringida y estereotipada sobre las particularidades de los/as adolescentes en la actualidad. Los informes técnicos ofrecen contenidos habituales que refieren a “búsqueda de contención en grupo de pares”, “falta de límites”, “características infantiles e inmaduras”, “dependiente”, “altamente influenciado por pares y adultos”, “irreflexiva en sus actos”, “necesidad de contención familiar”, “se identifica con modelos transgresores”, “no cuenta con elementos internos que le permitan ordenar su vida”, “desafía en forma permanente al adulto intentando transgredir el orden establecido”, “desajustes, pérdidas”, “actitud pueril y reivindicativa que se corresponden a su edad”. La correspondencia a su edad sólo surge de este último punto reseñado, y emerge en forma llamativa vinculado a contenidos negativizados y que pueden, justamente, no vincularse a su edad sino a otros factores.

El marco referencial teórico sobre adolescencia, sobre el cual se desarrollan las prácticas profesionales en este ámbito, se ubica en un saber, fundamentalmente proveniente de la Psicología de la segunda mitad del siglo XX, con autores clásicos como A. Aberastury, F. Dolto y D. Winnicott. Estos lineamientos teóricos utilizados y referenciados por algunos/as entrevistados/as, marcan un punto de partida en la problemática a la que se enfrentan, por ejemplo los discursos técnicos, a la hora de pensar sobre la población que trabajan. No es extraño considerar entonces la dificultad a la que se enfrentan si se parte de un saber sobre adolescencia como conjunto

homogéneo sin cruzamientos con las dimensiones de clase social y género, sumado a la particularidad de captación⁸ del sistema penal juvenil fundamentalmente hacia adolescentes varones pertenecientes a sectores socio- económicos y culturales caracterizados por la marginalidad y la exclusión social.

Si se tiene en cuenta a su vez las características demográficas del país y las particularidades que presenta la población definida como juventud, estas dificultades se profundizan. Recientemente, en el informe gubernamental “Juventudes en Uruguay. En qué andamos y cómo somos” (INJU- MIDES, 2010), se señala que si bien la incidencia de la pobreza e indigencia se redujo, los/as jóvenes constituyen el grupo poblacional en el que la pobreza se redujo menos en términos relativos. Según datos de la Encuesta Continua de Hogares (INE, 2008) el 22% de los/as jóvenes se encuentra bajo la línea de pobreza, siendo más grave entre los 15 y 19 años.

Los/as distintos/as operadores/as del sistema penal juvenil reconocen en sus discursos este nivel transversal de factores de clase al nominar a la adolescencia infractora en general, pero a modo de producto final y por lo tanto integrable al conocimiento común de construcción de un “perfil” de esta categoría. La práctica cotidiana del sistema penal juvenil en su conjunto parece sustentarse en la afirmación, confirmación y reproducción de este saber, en el cual no surgen espacios para la problematización y análisis que permita visualizar cómo se integra ese saber a dichas prácticas.

⁸ También llamada selectividad del sistema penal (A. Baratta, 1986)

Un efecto de este hecho revela por tanto, discursos que ubican a lo que se entiende por adolescencia infractora, por fuera de los sentidos atribuidos a adolescencia, e incluso de niñez⁹.

“Se vive distinto según las pertenencias sociales (...) en la población que nosotros tenemos se le atribuyen funciones de más adultos que otros, la cooperación, el sustento, la postergación de lo educativo. (...) La adolescencia en realidad está marcada en los sectores medios altos porque la población que vive en la zona periférica, terminan la escuela y pasan a ser hombrecitos, pasan a tener una vida como adultos. Corresponde económica y socialmente a otra clase social” (entrevista a operadora no jurídica).

“La niñez no la pueden vivir porque tienen que salir a trabajar o a buscar el sustento de alguna forma. Son adolescentes, vamos a decir, son muchos adolescentes que son niños frustrados, por lo tanto vamos a tener adolescentes conflictuados, me parece a mí, a raíz de esa niñez truncada (...)” (entrevista a operador jurídico).

“Los límites están más difusos lo que es la adolescencia, y entre la adolescencia y la niñez y la adultez, no lo veo con límites tan marcados (...)”

⁹ A pesar de los cambios legales e institucionales que supuso el Código del Niño y Adolescente, en relación a la modificación nominativa de “menor” a “niño/a” “adolescente”, se percibe aquí la persistencia representacional de la adolescencia infractora en el conjunto de sentidos históricamente denominado de minoridad, la cual ha sido construida desde el desalojo y fronterización del saber hegemónico y tradicional de las categorías de niñez y adolescencia.

en otros contextos socio económicos, ahí los veo más marcados, lo que es la niñez de la adolescencia” (entrevista a operadora no jurídica).

Surge en forma clara una problematización en la percepción de los/as operadores/as sobre los procesos de niñez y adolescencia que presentan estos/as adolescentes. Se enfatiza de este modo la noción que no todos/as los/as niños/as pueden hacer niñez ni todos/as los/as jóvenes pueden adolecer, fundamentalmente si se encuentran excluidos de universos de significación que permita que se los “vea” como niños/as y luego como adolescentes (A. M. Fernández, 2004: 6).

2.5.3 La invisibilidad de la adolescente

Se evidencia otro nivel de problematización en la conceptualización que se realiza y que refiere al nivel de invisibilidad discursiva que se encuentran las adolescentes en particular.

Como se observa en las respuestas, prima en las percepciones y opiniones de los/as operadores/as una lógica androcéntrica. En otras palabras, se construye la diferenciación entre sentidos de adolescencia y adolescencia infractora desde el conocimiento que se tiene de la adolescencia masculina. Se manifiesta un discurso que generaliza y

establece como punto de partida al varón y por tanto no accede a particularidades de inscripción de género.

Distintos enunciados expresan la atribución a “funciones de adulto”, caracterizadas por la búsqueda y sustento económico de sí mismos y del grupo familiar de pertenencia. La línea significativa del término “cooperación” no aparece discursivamente como diferencial para unos y otras adolescentes. Como se visualiza, el trabajo y la búsqueda de sustento aparecen naturalizados en una representación masculina del que enuncia, quedando las adolescentes, por efecto de dicha generalización, en un lugar invisible, propio del ámbito privado de la familia. La cooperación, por inferencia, en el caso de estas adolescentes puede referir a funciones que la ubican naturalmente al cuidado de otros (hijos/as propios/as, hermanos/as menores, etc). Este supuesto se revela en un nivel discursivo de lo no dicho, unido a la significación de “masculinización” de estas adolescentes cuando, ubicadas ya en lo infraccional- es decir, en el ámbito de lo público- se las despoja de atributos de roles de género tradicionales.

En otro nivel corresponde decir que, tal como se expresó anteriormente, estas funciones de adultos se contraponen a sentidos emergentes de adultez que refieren distintos/as operadores/as, agrupados bajo los parámetros de madurez e independencia. Concretamente en lo relativo a contenidos de adolescente mujer infractora, existe una habitualidad discursiva que las nombra desde una tríada de significación: “inmadurez”, “dependencia” y “necesidad de contención familiar”.

En definitiva, si bien los enunciados sobre las adolescentes infractoras revelan contenidos específicos de adolescencia, se significan por fuera o a modo de fronterización de los sentidos hegemónicos y tradicionales que la conceptualizan. Al mismo tiempo, los discursos tienden a una construcción masculina generalizante que invisibiliza las particularidades de las adolescentes mujeres reveladas en diversas líneas de contradicción.

2.5.4 La problemática jurídica de la edad

Estos puntos de contradicción en las conceptualizaciones que surgen sobre adolescencias, se reflejan en los parámetros de edad que el sistema legal define como adolescencia (Art. 1º CNA "(...) se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad").

El discurso jurídico fundamentalmente es quien evidencia los modos cómo se nomina y define a los sujetos adolescentes en las transformaciones legales actuales.

"El supuesto legal lo ubica entre los 13 y los 17 años, antes de los 13 no tenés conciencia de lo que hacés, después de los 18 la tenés totalmente,

cuando en realidad ni una cosa ni la otra es verdad” (entrevista a operador jurídico).

“El código entendía que el concepto de menor era discriminatorio y opta por usar el concepto de adolescente, que a mi juicio también como todos los términos en este mundo puede ser (...) discriminatorio, por cuanto el adolescente o la adolescencia se designa un período y etimológicamente, el término adolecer se representa con carencia de, de determinados elementos (...) de madurez, de procesos intelectuales, psico- emocionales, etc (...)” (entrevista a operador jurídico).

“(...) la norma penal y la norma civil corta por los 18 años, es a veces muy grosero por cuanto encontramos personas que prosiguen en etapas clásicas de la adolescencia superadas aún en esas edades y por el contrario otras personas, otros jóvenes, que con anterioridad a esa edad han tenido que enfrentarse, sobre todo desde el punto de vista emocional.... (...) lo emocional no está siendo central como madurez a los 18 años” (entrevista a operador jurídico).

Nuevamente la noción de madurez se intercala en los parámetros que utiliza el sistema penal juvenil para dirigirse a adolescentes que han cometido una infracción. Dicha noción presentaría sentidos equivalentes que se articulan al referirse a conceptos como “conciencia” y/o “discernimiento”

produciendo sentidos contradictorios en relación al parámetro definitorio actual de responsabilidad. La categoría adolescente, desde este punto de vista, reviste problematicidad al enunciar su límite por un criterio de edad en la perspectiva jurídica, así como la persistencia en concebirla desde parámetros de “carencia” y por tanto ligada aún a una lógica tutelar de intervención. En este sentido, M. Beloff (2001) se inclina en indicar la preferencia de utilizar la categoría “juventud” más directamente vinculada a la propia nominación de los sistemas penales juveniles.

Resulta significativa, por tanto la tendencia de operadores/as de hablar sobre sujetos a los cuales se les adjudica atributos que de hecho no son esperables para el momento vital que transitan. De alguna forma se contribuye a la espera de asunción de responsabilidad ligado a la noción de madurez, generando efectos problemáticos al propio operador/a dentro de los vectores paradigmáticos de “sujeto de derechos”.

Dicha problematicidad a su vez, remite a la recurrencia del/la operador/a en apelar a representaciones propias de adolescencia, y en especial de adultez que imprime- justamente desde una perspectiva adultocéntrica- variables en estos/as adolescentes que producen distancias con sus propias manifestaciones y particularidades.

2.6 Significados del acto infraccional

La construcción discursiva respecto de los actos infraccionales de las adolescentes revela al menos dos planos de funcionamiento, uno descriptivo ligado a las manifestaciones actuales de la infracción y sus ligazones posibles y otro explicativo, que responde a construcciones enunciativas más complejas de los discursos. Vale decir, que los comportamientos discursivos de operadores/as se muestran fluctuantes entre ambos planos expresados, sobre todo en la construcción de respuestas en situación de entrevista. No obstante, el análisis documental de expedientes revela una producción discursiva colocada en un plano explicativo- causal como producto de la interrelación de enunciadores y enunciaciones de los/as diversos/as operadores/as en juego, en la cual la infracción de la adolescente aparece ligada a un campo de significados que remite a fallas en la familia como institución encargada de funciones de control y protección privilegiada.

2.6.1 Las rapiñas y la lógica del consumismo

Los/as entrevistados/as en su conjunto perciben cambios en las manifestaciones de las infracciones de los y las adolescentes producto de transformaciones del lazo social en la sociedad actual, frente a la pérdida de significación de contenidos valorados como de integración social (familia,

escuela/educación, trabajo). De este modo, se considera al/la adolescente infractor/a, sin distinción de sexo, como sujeto desplazado de la figura de ciudadano hacia la de “consumidores que intercambian productos” (I. Lewkowicz, 2006: 34). Esta alteración subjetiva, producto del desplazamiento hacia la lógica del mercado, se caracteriza por un sustrato normativo que no comprende a todos por igual.

“El mercado se dirige a un sujeto que sólo tiene derechos de consumidor, y no los derechos y obligaciones conferidos al ciudadano. El consumo, entonces, no requiere la ley ni los otros, dado que es una relación con el objeto y no con el sujeto donde se asienta la ilusión de satisfacción. Sabemos que el consumo no es un bien repartido equitativamente (...) el mercado instituye, para consumidores y no consumidores, un nuevo ideal del yo, un imaginario que produce, en un nuevo lugar, el horizonte de aspiraciones, el espejo donde mirarse” (S. Duschatzky, C. Corea, 2002: 21).

En este contexto general de comprensión, los discursos del sistema penal juvenil evidencian- en un plano descriptivo- el aumento de actos infraccionales asociados a la tipificación legal del delito denominado rapiña (art. 344 Código Penal. Delitos contra la propiedad. “El que, con violencia o amenazas, se apoderare de cosa mueble, sustrayéndosela a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ella”).

En este sentido la infracción de la adolescente resulta interpretada como modalidad de expresión de división social o como problemática derivada de la lógica del mercado de consumo, así como su ubicación en contextos de marginalidad producidos como efecto de dicha lógica. Es decir,

como expresión del deseo de acceder a aquello que no se tiene e incluso sin posibilidades de acceso, ligado a significados de pertenencia identitaria puesta fundamentalmente en aspectos materiales, como prendas de vestir y celulares.

“Hacen rapiñas sobre todo, a las ‘pibitas’ como las llaman ellas, celular, MP3, champions, camperita (...)” (entrevista a operadora jurídica).

“Abordan en grupo a otra adolescente, le roban sobre todo el celular” (entrevista a operadora jurídica).

“En el aspecto social (...) el tema del consumo, que quieren determinada ropa, determinada calidad, determinada marca (...)” (entrevista a operadora jurídica).

“El tema del consumo, ellas te plantean en el proceso, primero que es para ayudar, luego porque precisaban algo, luego porque quería ese buzo para ir a bailar. Tiene que ver mucho con la sociedad, el consumismo, las ofertas, el no soy nada si no tengo” (entrevista a operadora no jurídica).

De este modo la infracción de la adolescente es interpretada en el marco de esta transformación subjetiva de los modos de acceso a objetos de consumo, que le serían inaccesibles desde el punto de vista de las inscripciones de marginalidad y exclusión que se les supone. Dentro de esta

perspectiva para el/la operador/a las infracciones de adolescentes varones y mujeres se asimilan en forma idéntica.

Como se ha planteado anteriormente, es la atribución de violencia intrínseca al acto infraccional de la rapiña lo que surge como disruptivo del enunciado referido a la contextualización de conductas delictivas por parte de adolescentes en el marco de transformaciones subjetivas y sociales. Irrumpe de la mano de la manifestación de actos que suponen violencia dirigidos fundamentalmente hacia otras mujeres.

“(...) ahora ha estado apareciendo esa cuestión de gurisa a gurisa que no se veía antes, que tiene que ver con este problema social que hablábamos, por los objetos de valor, con el agravante que no hay valor (...) a veces no hay la necesidad de pasta base, ni la necesidad económica, es simplemente la oportunidad, es como alguien que encuentra \$ 1000 tirados, ¿por qué no los voy a levantar aunque no los precise? Aunque sepa que se le cayeron al que iba caminando adelante” (entrevista a operador jurídico).

Es el ejercicio de violencia hacia otras mujeres lo que funciona como disparador de efectos al/la operador/a y al sistema penal juvenil a modo de doblote, por un lado tiende a naturalizar - por atribuirle habitualidad en el conjunto de actos infraccionales adolescentes-, al tiempo que señala, describe y dice acerca de esa cualidad marcando así una diferencia dentro del orden de lo no esperado. En este punto el sistema penal juvenil nuevamente se expresa en términos de “masculinización”, asimilando

conductas actuales de las adolescentes a parámetros conocidos en adolescentes varones.

Si se compara esta forma de significar las conductas infraccionales de adolescentes mujeres- o más bien el concepto de desviación manejado- con la racionalidad que adoptaron las prácticas hacia niñas y adolescentes mujeres durante el siglo XX y primeros años del XXI, se visualiza cierto cambio en dichas concepciones, que supone un desplazamiento de lo que se ha denominado sexualización del delito femenino- por lo menos en el campo de las adolescentes infractoras- hacia una percepción y atribución de masculinización entendida como alejamiento de roles sexuales socialmente definidos.

En efecto, los criterios morales de índole sexual que definieron la categorización de “mala conducta”, no habrían dejado de funcionar discursivamente- como se verá más adelante surge actualmente por consideraciones que hacen al ejercicio de la sexualidad en términos de “no protección y/o cuidado” en estas adolescentes- sin embargo, con menor presencia enunciativa por efecto de la fuerza ilocutoria del enunciado de la masculinización.

De esta manera, se desexualiza la infracción en el campo de la desviación, en pos de la consideración sexista de la adolescente y de algunos significados de su conducta infraccional en términos de estereotipos de género, esto es, la inadecuación del uso de la fuerza física y su alejamiento de la construcción del imaginario social sobre el cuerpo femenino, considerada así como “viriloide” (L. Aniyar de Castro, 2010: 206).

2.6.2 Drogas. Acerca del consumo y la venta

En líneas generales los/as operadores/as del sistema penal juvenil no establecen una relación directa entre consumo de drogas, fundamentalmente pasta base de cocaína (PBC) y la comisión de infracciones por parte de las adolescentes. Si bien se enuncia la habitualidad y presencia del consumo de PBC, ésta es referida para algunas situaciones singulares por lo tanto no generalizables.

La línea discursiva que predomina en algunos/as operadores/as aparece relacionada a los efectos sociales y culturales que dicha sustancia presenta. En este punto se percibe la aparición de conductas infraccionales en adolescentes mujeres vinculadas a la venta y tráfico de estupefacientes. Los conceptos de marginalidad y sub-culturas son traídos como vinculantes a esta expresión infraccional. En este sentido estas adolescentes son percibidas inscriptas en una lógica de marginalidad caracterizada por “valores” diferenciados a los que porta el/la operador/a, en la cual la venta de drogas aparece subsumida a dicha lógica. La referencia a estos valores se corresponde a la consideración de la noción de carencia que se ha planteado anteriormente, en tanto se visualiza como efecto de “deterioro” de diversos contenidos sociales integradores: cambios en las estructuras y funciones familiares, acceso a la educación y el trabajo.

La “falta de salida”, “única alternativa” y “estrategia de supervivencia” acompañan discursivamente la consideración de esta expresión infraccional

más novedosa en el conjunto de infracciones cometidas por adolescentes mujeres.

“(...) ha caído en esto como estrategia de supervivencia, que son expresión de un fenómeno social, si vos ves las cifras de rapiña en lo que va del año se han procesado 350 personas por rapiña, número similar a las personas vinculadas al tema de la droga (...) porque es una forma rápida de obtención de dinero (...) entonces va a haber adolescentes que quieran agarrar este curro, porque es plata fácil y como hay demanda, va a haber” (entrevista a operador jurídico).

Este contexto de sentido aparece relacionado a su vez con la constatación empírica de algunos/as operadores/as sobre la no percepción del carácter infraccional de la figura delictiva de la venta o suministro de estupefacientes que presentan algunas adolescentes, así como de otras conductas infraccionales como ser lesiones o delitos contra la propiedad menores.

“(...) en este tema de traficar, es un tema social y un negocio familiar, la abuelita, el papá, cualquiera, capaz que no consume, capaz que rechaza las drogas, pero es un negocio, no se ve como un delincuente” (entrevista a operador jurídico).

La ley penal se distancia de la consideración contextual de esta infracción en particular cometida por adolescentes realizada por distintos operadores/as del sistema penal juvenil. La percepción de algunos/as de ellos/as refiere a la “mayor” penalización del sistema en estos casos signada por la medida de privación de libertad en primera instancia. Resulta llamativa esta asignación si se considera que el ingreso de adolescentes infractoras al sistema penal juvenil bajo esta causa es menor desde el punto de vista comparativo con otras infracciones (en la muestra de expedientes analizados se constatan dos causas de tenencia y suministro de estupefacientes en veintiocho).

Esta brecha entre las percepciones e indicadores de la realidad puede estar dando cuenta de otros conjuntos de sentido que se suman a la construcción discursiva que de la adolescente infractora se realiza. En cierta forma y sobre la premisa que sostiene que mujeres que cometen un delito infringen no sólo la ley sino los roles de género tradicionalmente asignados, sobre la infracción femenina- esto es, más allá de la figura penal asignada- recae una mayor condena moral. Esta perspectiva, sumada a la asignación que se les realiza en cuanto a su supuesto corrimiento de la figura de “delincuente”- la percepción de no haber cometido una infracción a la ley- da lugar a respuestas penales con mayor dureza que otros delitos. Este conjunto de representaciones y significados inevitablemente resulta en la construcción de una adolescente “peligrosa” por lo cual su encierro- la internación - es la primera y única respuesta del sistema penal juvenil hacia ellas.

2.6.3 El fracaso de las madres y/o familias monoparentales

La relación entre familia- en tanto conformación y funciones- e infracción aparece como enunciado privilegiado del sistema penal juvenil en lo que refiere al campo de la adolescencia en infracción. Es decir, es uno de los puntos sobresalientes de producción de sentido que se realiza respecto a la génesis de las infracciones cometidas por adolescentes.

Esto no resulta novedoso, históricamente las teorías del control social han desarrollado la noción que un individuo delinque porque se han debilitado los lazos de cohesión con otros miembros de la sociedad por intermedio de las instituciones encargadas de los procesos de socialización, fundamentalmente la familia y la escuela. La literatura criminológica y producciones científicas acerca del delito han enfatizado esta relación, y como se ha planteado en el campo de la adolescencia en infracción, este énfasis ha sido mayor si se considera el paradigma tutelar y de protección que durante años lo ha sostenido.

G. Kessler señala al respecto:

“(...) nos enfrentamos a una tensión entre evidencias empíricas y formas de análisis teñidas ideológicamente. Es habitual que, cuando un joven comete un delito, la mirada se pose inmediatamente en su familia, buscando en ella las razones últimas. Imágenes de familias desestructuradas, madres solteras o abandonadas, o de algún tipo de conflictividad interna, se repiten una y otra vez en los medios de comunicación y, de modo más estilizado, en parte de la literatura criminológica, generando una sobreimputación de causas del delito a la familia” (2004: 149).

Esta perspectiva presenta la visión que ha predominado desde mediados del siglo XX en el marco de lo que D. Garland denomina criminologías de la era del Estado de Bienestar (2005: 52). Las mismas visualizan a los individuos que cometen delitos como resultado de privaciones en “una educación adecuada o de una socialización familiar o de oportunidades laborales o de un tratamiento adecuado de su disposición psicológica anormal” (ídem: 52). La lectura actual criminológica señala que esta visión ha sufrido transformaciones en su concepción, fundamentalmente en países anglosajones y europeos. La misma indica que si bien no se ha alejado de la postura que establece la incidencia de lo familiar y educativo en la interpretación de actos delictivos, considera esta incidencia no tanto desde el punto de vista de una privación sino como estados de control inadecuados.

G. Kessler (2004) desarrolla esta noción a través de los planteos de T. Hirschi:

“Los lazos primordiales de los adolescentes son los padres, la escuela y el grupo de pares. Respecto de los primeros, Hirschi (1969) estima que el “control directo” no es necesariamente eficaz, dado que los actos delictivos requieren poco tiempo, pudiendo cometerse en las numerosas ocasiones sin supervisión parental que se les presentan a los jóvenes en su vida cotidiana. Por el contrario, es el “control virtual” el que previene la delincuencia; éste se manifiesta cuando los jóvenes se formulan la siguiente pregunta: “¿Qué pensarían mis padres de mí si yo cometiera estos actos?” La variable “control virtual” lo lleva a Hirschi entonces a interesarse, por un lado en el grado de intimidad y

comunicación entre padres e hijos y, por el otro, a *la identificación de los hijos con sus padres*" (2004: 151) (la cursiva es del autor).

Esta posición ha supuesto cierto desplazamiento en la concepción del individuo que infringe la ley y en la racionalidad que asumen los sistemas de control penal. Se asume al delito como oportunidad dentro de un marco esperado propio de la interacción social. Según plantea D. Garland (2005) dicho desplazamiento se manifiesta desde la consideración del delito como signo de un proceso de socialización insuficiente para lo cual se reclamaba al Estado políticas paliativas desde el punto de vista económico, social y psicológico para una adecuada adaptación social, a la visión que supone que los individuos presentan una tendencia a manifestar conductas egoístas, antisociales y delictivas si no se encuentran bajo controles efectivos, en manos de la familia, la comunidad y el Estado.

En el marco de este estudio resulta necesario visualizar con claridad este planteo. El análisis discursivo del sistema penal juvenil revela la presencia de varias líneas indicativas de estas concepciones criminológicas, utilizando ambos marcos teóricos interpretativos.

En cualquiera de estas lecturas el peso del componente familiar aparece significado como determinante de comportamientos infraccionales en adolescentes y se vincula directamente con las funciones de control que la misma tiene hacia sus integrantes. Es más, varios autores han señalado a la conformación monoparental de las familias como factor incidente en

conductas infraccionales de adolescentes (R. Katzman, 1999, C. Kruttschinn; P. Giordano, 2009).

El análisis discursivo del sistema penal juvenil revela tal concepción, en la cual la expresión monoparental de las familias, donde las madres aparecen como figuras centrales, se encuentra asociada a efectos negativizados en cuanto a su función socializante y por tanto en la transmisión e internalización de valores.

“[internalización de valores] no los internaliza por razones socio económicas, por razones del grupo de pertenencia familiar, hoy en crisis en todos los niveles, no comparto en absoluto que existen organizaciones parentales que puedan ser sustitutivas eficazmente de la composición biológica básica que es la pareja hombre- mujer (...) no comparto en absoluto que el niño primero, el adolescente después y el joven en sus primeras etapas de vida adulta, sea normal que pueda carecer de los referentes parentales y carecer de cualquiera de los dos opera como elementos desfavorable para que luego pueda internalizar debidamente los valores. Así que en eso soy tajante, no comparto que la familia monoparental, generalmente constituida por la madre, en estos casos pueda tener la capacidad operativa que puede tener la familia biparental (...)” (entrevista a operador jurídico).

La propia significación de niño/a y adolescente ha sido construida históricamente por múltiples prácticas institucionales y de los saberes expertos fundamentalmente de las disciplinas *psi*. Como se ha planteado

(ref. pág. 39-40) esto se debió a la transformación histórica que ha sufrido la familia hacia su interioridad, el advenimiento de la familia nuclear con lugares y funciones específicas así como reguladora privilegiada de sus integrantes y el medio. Estos saberes otorgaron significación a las prácticas familiares, siendo el ámbito privilegiado donde los/as niños/as se producen y socializan. Desde esta perspectiva se erigieron entre otras, las lógicas y prácticas jurídicas y judiciales tutelares y disciplinarias, donde se encontraba una explicación acerca de las consecuencias que tendrá en un/a niño/a o adolescente las fallas o carencias derivadas de la dinámica familiar. Dicha construcción de sentido, cabe decir, contribuyó a una noción hegemónica y universal de niño/a y adolescente dejando por fuera consideraciones de clase, cultura y género.

En este punto los discursos y prácticas jurídicas y judiciales tienden a perpetuar este tipo de construcción conjugando sus representaciones con características y explicaciones sobre desviaciones de las normatizaciones hegemónicas que sobre los individuos se han desarrollado. La habitualidad discursiva del sistema penal juvenil enuncia en forma regular las carencias y/o desajustes que “las madres” de las adolescentes infractoras presentan: desprotección, falta de autoridad, falta de contención, carencias afectivas y hasta valoraciones sobre sus conductas sexuales y afectivas (tener o haber tenido varios compañeros o parejas) como subterfugio discursivo de la valoración que sobre la monoparentalidad se realiza.

Múltiples son las referencias que surgen en torno a estas madres. En los expedientes judiciales se relevan algunas extraídas fundamentalmente de sentencias y de informes técnicos:

“Todas ellas provienen de hogares problemáticos, lo cual se refleja en sus conductas” (sentencia Sede de 3er. Turno).

“Carece de hogar estable, ha sido abandonada por su progenitora y cuenta con una tía como único referente” (sentencia Sede de 2do.turno).

“No ha sido adecuadamente continentada en su núcleo familiar ni ha realizado proceso de socialización adecuado” (informe técnico).

“La madre ha demostrado fehacientemente no poder cumplir con su rol de adulto educativo y limitador” (informe técnico).

“A pesar que su madre es un referente en el afuera, esta adulta no llega a representar un modelo firme que la limite o mantenga alejada de las conductas infractoras” (informe técnico).

“La madre no puede sostener a su hija mostrándose desbordada, no logrando comprender su responsabilidad” (informe técnico).

“Su madre no ha podido poner límites adecuados” (informe técnico).

Como se visualiza, el discurso jurídico remite en su concepción de familia a la noción de “hogar”, instituido privilegiado del Estado en su referencia a la conformación y funciones de sus integrantes. El hogar, constituido como “privado sentimentalizado” (A. M. Fernández, 1993) espacio de los afectos, de crianza de los hijos, tiene a la mujer como protagonista de su gestión. En este contexto surgen otras particularidades cuando este espacio y función adjudicada presenta características alejadas del modelo tradicional, o evidencian fronterizaciones en su comprensión si se atiende a diversidades de clase social. En este sentido la expresión monoparental de una familia se relaciona en forma negativa en su cualidad cuando se la adjudica a clases sociales bajas desde el punto de vista socio económico y cultural. Asimismo, y a partir de allí se abren líneas discursivas, por asociación, que construyen la figura de la “mala madre” atendiendo a las fallas de su cumplimiento de rol social esperado. Esta afirmación se devela de diversas formas por parte de algunos/as operadores/as del sistema penal juvenil:

“Son chicas que evidentemente tienen un desapego familiar muy grande, muchas han sido abusadas siendo niñas (...) Desapego familiar, malas compañías, falta de protección y control paterno y materno, falta de figura paterna, en la mayoría de los casos, que es el que me parece impone más las reglas, el padre. Las madres que evidentemente trabajan muchas horas u otro caso muy común que la madre esté separada y se busca otro

compañero y la chica no lo acepta (...) empieza a buscar la calle (...)
(entrevista a operador jurídico).

“Yo no tengo claro que hayan como factores específicos que hagan que una mujer termine en una conducta infraccional (...) una de las cosas que se ve en las chicas es como la falta de un referente materno importante, por más que la madre concretamente esté (...) Básicamente, lo que he visto es la falta de un referente, aman a su madre, quieren ayudar, pero ahí lo que se puede ver es la falta de una mamá que no aparece y que uno ve como muy lejos” (entrevista a operadora no jurídica).

“(...) eso en el INAU con mujeres ves un conflicto importante, la necesidad en la joven que haya una diferencia generacional marcada en la presentación de la madre, que muchas veces no existe y la bronca que les genera que la madre se vista igual que ella, que hable igual que ella y que no haya una asimetría en la relación (...) la mujer necesita más discriminación con su mamá (...) (entrevista a operadora no jurídica).

“La mujer necesita la presencia constante sobre todo de la mamá, sufre mucho cuando no tiene visitas, idealiza mucho más a la figura materna y paradójicamente aunque parezca que los hombres son más inmaduros en un modelo normal de desarrollo, como puede ser nuestras familias, en INAU parecería al revés, se independizan más rápido los varones que las mujeres, son más dependientes aunque tengan una vida de adultas, tienen una

necesidad de retorno permanente a la madre, por más mala que sea”
(entrevista a operadora no jurídica).

La idea de maternidad aparece sustentada por la noción de amor y cuidado maternal. A. M. Fernández ha profundizado en esta cuestión al afirmar que el “mito Mujer= Madre” se sustenta en tres soportes de significación: la sacralización de la maternidad, la noción de instinto maternal y la noción de deseo de hijo.

“Sacralización, en tanto es la tarea más excelsa de una mujer; instinto, por el cual cualquier mujer, aún una niña, sabe- y puede- criar un hijo; deseo siempre presente en toda mujer, por el cual la maternidad siempre será la elección prioritaria femenina. (...) Aquí no sólo deben tenerse en cuenta variaciones históricas sino también de clase, generacionales, ocupacionales, etc; en realidad el mito Mujer= Madre es el único lugar donde hay una sola maternidad” (1993: 266) (Las cursivas son de la autora, el resaltado es nuestro).

Desde esta lógica de sentido adviene rápidamente esta construcción de “mala madre” en las representaciones que tienen distintos/as operadores/as del sistema penal juvenil, en la cual desde dicha trilogía de significación se señala justamente la incapacidad del ejercicio de un rol amoroso, contenedor, limitador, protector y marcado por la diferencia generacional.

Esta forma de jerarquizar a la madre en la responsabilidad del cuidado de los hijos así como de sus conductas y desvíos se realiza, muchas veces en detrimento de la figura paterna. En los discursos

analizados aparece mencionado en su “ausencia” sin otras consideraciones valorativas que su efecto de ausencia pueda tener para una adolescente. En este sentido resulta habitual y naturalizado para el/la operador/a la falta de referencia a la figura paterna o al padre concreto- que en algunas situaciones conforma los grupos familiares de estas adolescentes- en términos de efectos de crianza. Sólo una de las entrevistadas interpreta la relación entre infracción y adolescentes mujeres introduciendo la noción de “varón proveedor”:

“Las chiquilinas que infraccionan son muy pocas, pero una impresión que yo tengo es que no hay referente masculino en su entorno que puedan proveer de lo que ellas o las familias necesitan. Ellas se colocan por lo general en tener que proveerse. Están apareciendo en tanto sus hombres no están por diferentes razones” (entrevista a operadora no jurídica).

De igual forma aunque desde otro ángulo, esta apreciación ilustra la modalidad con que se concibe en forma tradicional la funcionalidad familiar, aunque denota cierto corrimiento sobre el peso de la responsabilidad que se le supone a las madres. No obstante esta construcción discursiva permite visualizar el régimen de los significados dominantes y tal como lo plantea C. Smart, “(...) se trata de un tipo de mujer más bien que de la Mujer. Y sin embargo, ella también funciona dentro del discurso como la Mujer porque no deja de invocar el lugar correcto del Varón” (2000: 47).

Parece inevitable en este punto dejar sentada la correlación de sentidos que se establecen respecto a estas madres con las valoraciones y prácticas penales diseñadas en torno a sus hijas - adolescentes infractoras – en términos de género y clase social, lo cual se desarrolla en el siguiente capítulo.

CAPITULO TRES

SISTEMA PENAL JUVENIL Y GÉNERO. Particularidades del control socio penal en adolescentes mujeres

3.1 Las sentencias y la construcción de la decisión

La sentencia judicial constituye un epicentro analítico acerca de las características del control punitivo ejercido. En sí misma recoge en forma resumida la descripción de los hechos que se juzgan así como el detalle de las pruebas recabadas, el petitorio fiscal y la contestación de la defensa, contexto de la resolución que el/la juez adoptan. Dicha resolución expresa la declaración de responsabilidad en la comisión de un delito determinado y la imposición de la medida socio-educativa correspondiente durante determinado plazo de tiempo.

En este sentido, la decisión judicial plasmada en la sentencia se conforma a partir de la conjunción de las visiones de los otros actores jurídicos participantes del proceso. La expresión discursiva fundamental resulta basada en marcos jurídicos reguladores del proceso (CNA y CIDN) y de la clasificación delictual derivada del Código Penal.

En esta lógica las sentencias presentan un mismo formato caracterizado por tres partes integrales. En el "Resultando" se realiza un

resumen de lo ya actuado previo a la decisión: la iniciación de procedimiento, lo solicitado por la fiscalía en su acusación, lo expresado por la defensa, la descripción de las pruebas recabadas así como la referida a las características de los hechos investigados. Este marco contextual se establece para decidir sobre la calificación delictual y la posible medida a tomar. El “Considerando” consta de la categorización en el derecho penal de la naturaleza del delito que se juzga así como de algunos datos personales de la adolescente involucrada. En relación a este punto se observan variables entre las diversas sentencias analizadas.

¿Qué “considera” el/la operador/a para fundar su decisión? En algunas situaciones la propia calificación delictual que se realiza aparece como fundamento en sí misma, es decir la naturaleza de la infracción otorga al decisor el eje de su decisión. En otras, este fundamento de orden jurídico se encuentra acompañado de algunas características personales y/o de la situación de vida de la adolescente, tomados en forma de “extractos” de los informes técnicos y plasmados en la sentencia.

Todas las resoluciones aparecen basadas en forma explícita por el/la Juez en el principio de proporcionalidad, eje argumentativo jurídico para la adopción de las medidas sancionatorias. Este principio, expresado en la CIDN en su art. 40 nal. 4, establece que las medidas adoptadas deberán ser proporcionales “tanto con sus circunstancias como con la infracción”.

Ahora bien, es en la construcción articulada de sentido que se realiza del conjunto “circunstancias/infracción” donde se visualizan las variables que permiten considerar a la práctica penal en este caso, alejada de la mirada

objetiva y neutra que el discurso jurídico propone a simple vista. En efecto, la regularidad discursiva de las sentencias sostenida en principio en los preceptos legales que regulan los procedimientos, no resulta tal si se analiza las medidas sancionatorias resueltas en concordancia con las “circunstancias” personales de las adolescentes que se tuvieron en cuenta.

El siguiente cuadro muestra la relación entre las infracciones y las medidas adoptadas en primera instancia y por sentencia del conjunto de la muestra analizada.

Extorsión (tentativa)	Arresto domiciliario	Libertad asistida
Violación de domicilio c/ daño	Presentación en Sede c/ Equipo técnico	Libertad asistida
Lesiones	Prohibición acercarse a la víctima	Libertad asistida
Lesiones graves		Libertad asistida
Lesiones personales		Libertad asistida
Homicidio culposo		Libertad asistida
Lesiones personales	Arresto domiciliario	Libertad asistida
Amenazas	Prohibición de acercarse	(sin sentencia)
Rapiña esp. agravada		Libertad asistida
Dos rapiñas	Arresto domiciliario	Libertad asistida
Rapiña agravada	Internación/ Seguimiento equipo técnico	Libertad asistida
Rapiña agravada	Presentación semanal c/ equipo técnico	Sin sentencia (no habida)
Rapiña agravada	Arresto domiciliario	Libertad asistida
Rapiña esp agravada	Internación	Internación
Rapiña agravada (tentativa)	internación	internación
Rapiña esp agravada (tentativa)	internación	internación
Rapiña agravada	internación	internación
Cuatro rapiñas en RR	internación	internación
Rapiña esp. agravada	internación	internación
Rapiña esp. agravada	internación	internación
Dos rapiñas en RR	Internación	Internación
Rapiña esp agravada	internación	Internación
Rapiña agravada	internación	internación
Rapiña (tentativa)	internación	internación
Suministro de estupefacientes	internación	internación

Cuadro 4. Medidas cautelares y socio educativas según infracción

Si se considera el espectro de medidas socioeducativas que la norma jurídica prevé (artículos 80 a 91 del CNA), fundamentalmente las decisiones adoptadas con adolescentes mujeres se reducen básicamente a dos: libertad asistida y privación de libertad. Al parecer el/la operador/a decisor/a, al denegar otras posibles respuestas penales, hace prevalecer como eje estructurante de la posible sanción, la posibilidad o no de privación de libertad.

Como se visualiza, las rapiñas, con sus diversas figuras desde el punto de vista jurídico, son las infracciones con mayor prevalencia en el conjunto de las cometidas por adolescentes mujeres. De las dieciséis analizadas, recayó una sentencia de internación en once situaciones y a cinco se les impuso una medida no privativa de libertad.

Desde la óptica de los fundamentos manejados por el tribunal para las decisiones adoptadas se evidencia una práctica variable. Hay que considerar que dicha variabilidad, a partir de trayectos de decisión distintos frente a situaciones similares, se enmarca en lo que se denomina discrecionalidad del/a operador/a, la cual supone considerar diversas alternativas sobre la base de criterios extrajurídicos. De acuerdo a G. Bardazano (siguiendo los planteos de I. Lifante) “constituye un modo normal de conferir poderes en los temas en que se considera importante que los órganos jurídicos tomen decisiones atendiendo a las evaluaciones que ellos mismos realicen a la luz de las circunstancias de los casos concretos” (2011: 5).

La mayoría de las sentencias priorizan establecer datos relativos a la edad de la adolescente, la conformación de su grupo familiar, el nivel de escolaridad y la presencia o no de consumo de sustancias psicoactivas, los cuales surgen como núcleos de información que la habitualidad del proceso recoge (ref. pág.72).

En las sentencias relativas a la adopción de medidas no privativas de libertad este núcleo de información parece suficiente en sí mismo para la determinación de una medida socio educativa de esas características. Por otro lado, las sentencias de las cuales recae una medida de privación de libertad, recogen contenidos de informes técnicos que dan cuenta de alguna particularidad que se considere “conflictiva” en el contexto de situación de la adolescente. La mención de dichos aspectos aparece en el discurso del decisor no como fundamentación manifiesta de la resolución, sino más bien como elementos justificativos que le otorgan coherencia al conjunto circunstancias/infracción. J. Cubells (2005) ha identificado en esta modalidad discursiva un repertorio interpretativo presente en la comunidad jurídica, denominado construcción de consenso y corroboración y que refiere a la presentación de argumentaciones coherentes con las conclusiones emitidas, dejando de lado las informaciones contrarias.

Especialmente, y tal como fuera explicitado en capítulo anterior, esos elementos justificativos que prioriza el discurso jurídico de “las circunstancias” de las adolescentes - que sustentan en definitiva una medida privativa de libertad- refieren fundamentalmente a la situación familiar y en

segunda instancia a la situación personal derivada de consumo problemático de drogas:

“Todas ellas provienen de hogares problemáticos lo cual se refleja en sus conductas”.

“Existe una historia de vida muy difícil y no existe de acuerdo al informe un núcleo familiar que brinde garantías y se haga cargo”.

“Se trata de una adolescente de 16 años con historia de abandono y maltrato familiar. Sus conductas infractoras se INSTALAN COMO MODO DE VIDA” (las mayúsculas en el original).

“Se trata de una adolescente con historia de violencia familiar y consumo de sustancias psicoactivas”.

“En ambos casos se trata de jóvenes que pertenecen a una familia monoparental donde las madres han demostrado fehacientemente no poder cumplir su rol de adulto educativo y limitador”.

“(...) el consumo abusivo de pasta base, habiendo estado internada en Portal Amarillo y en clínica API. Carece de contención familiar. Por todo ello y buscando resguardar el principio de proporcionalidad que inspira la justicia penal juvenil, se entiende que el petitorio fiscal debe ser acogido sin perjuicio del tratamiento de su adicción de la forma más adecuada”.

El enunciado “circunstancias” se revela por tanto como parámetro en las decisiones adoptadas por el sistema penal juvenil, evocado en las resoluciones que involucran una privación de libertad.

El uso de aspectos conflictivos en dichas sentencias, tomados de informes técnicos, constituye un modo de acoplar la representación primaria que se tiene de la adolescente infractora por parte de los/as operadores/as jurídicos, a la medida adoptada de privación de libertad. Esta afirmación deviene de la construcción de una decisión, que involucra determinados aspectos de las circunstancias de las adolescentes, que funciona a modo de consenso implícito en la comunidad jurídica, pero que carece de fundamentación manifiesta en cuanto a la determinación de los motivos por los cuales se toma esa decisión y no otra (estrategia discursiva de anticipación, ref. pág. 70). Si se tiene en cuenta que el CNA exige que en el caso que se adopte esta medida particular, la estructura de la sentencia debe explicitar los argumentos manejados para descartar otra medida, cabe subrayar la omisión argumental en el análisis de las mismas.

Dicha omisión revela una práctica de lo innecesario de la explicitación de aquellos criterios que vertebran la decisión judicial en lo relativo a la privación de libertad. En este punto parece que existiera un conjunto de significados acerca de las adolescentes infractoras que son compartidos entre los/as distintos/as operadores/as, en un a priori representacional vinculado a su vez con una concepción ideológica criminológica comúnmente aplicada en adolescentes que se sustenta en un par de significados por lo general asociados: "riesgo y/o vulnerabilidad/peligrosidad". Ese a priori representacional en los/as operadores/as jurídicos, ligado al conjunto infracción/circunstancias, da paso a la adopción de la medida de privación de libertad en primera instancia, contrario a lo

estipulado por las leyes vigentes nacionales e internacionales regulatorias del sistema penal juvenil (Art. 76 nal. 12 CNA; art. 37 CIDN y art. 17 de las Reglas de Beijing).

Al respecto una Juez entrevistada da cuenta de ello a través de la siguiente apreciación:

“Son pocas, la mayoría son para internación, lo poco que tengo casi siempre es para internación (¿Por qué?) Hacen una rapiña y son bravas, eh? Son bravas cuando rapiñan las gurisas, están en situación de calle, no tienen referencias, no tenés quien respalde una libertad asistida, entonces lo que te queda... (¿Por qué son bravas?) Por la agresividad que tienen, porque rapiñan a otra mujer y nos asustamos más, lo que te trasmite la víctima es eso”.

Si se compara esa modalidad resolutive con aquella pertinente a las decisiones de medidas no privativas de libertad, surge la escasa o nula alusión de estos aspectos personales o circunstancias, lo cual evidencia la función argumental que presenta para las medidas de privación de libertad.

Por otra parte, el análisis de expedientes revela otra dimensión en las prácticas que involucran la adopción de una medida privativa de libertad. Una vez resuelta la misma por sentencia, existe un número significativo de situaciones en las cuales, en un período de tiempo de aproximadamente un mes, se plantea un pedido de sustitución de dicha medida por una no privativa de libertad. Este pedido, realizado a través de la defensa de la

adolescente es sugerido por el equipo técnico del centro de internación y se encuentra estipulado por el art. 76 nal. 6 del CNA.

Ahora bien, lo que cabe considerar son las fundamentaciones esbozadas en este pedido al órgano decisor las cuales aparecen sustentadas en consideraciones de “circunstancias” o situaciones personales y familiares de las adolescentes que difieren de las manejadas en un principio.

En efecto, en los trayectos que adopta el desarrollo de la medida sancionatoria adoptada, surgen otras construcciones discursivas que evidencian por momentos características no concordantes con aquellas representaciones manejadas en un inicio. El resultado de dicha comprobación revela al menos dos efectos de sentido: lo inapropiado de la resolución que privó de libertad por un lado, y un tratamiento irregular hacia la adolescente que por efecto de dicho tratamiento presenta identidades distintas según su etapa del proceso.

Dichas construcciones discursivas evidencian una práctica que apela a categorías predeterminadas- en este caso la del/la adolescente infractor/a- en tanto elabora enunciados sobre características personales que son manejados en concordancia con la resolución que se quiere adoptar. A modo de ejemplo, surgen expresiones como: *“tiene 14 años, situación abandonica familiar, se encuentra en situación de calle, presenta consumo de drogas”* (sentencia de fecha 16/3/2007, expediente 438- 15/2007), pasando en lo inmediato posterior al uso de la misma línea argumental, pero formulados de otra manera: *“tiene recién 14 años, su madre siempre*

está presente, no ha tenido problemas de abstinencia”, (fecha 27/4/2007, expediente 438- 15/2007), lo cual da lugar en forma coherente a un pedido de egreso del lugar de internación.

En este sentido la práctica de juzgamiento revela sus basamentos no sólo- como puede entenderse a simple vista- en los marcos jurídicos establecidos, sino también en las formas representacionales que presentan los/as distintos/as operadores/as que intervienen en la construcción de la decisión. Este aspecto se vincula a los procesos de “criminalización secundaria” de la propia práctica penal los cuales acentúan el carácter selectivo con la que opera. A. Baratta (1998) señala que, además del llamado derecho penal “abstracto” y sus contenidos, a éste le conciernen sus “no contenidos”, basados en la trasmisión de cierto sistema de valores que ellos expresan “desde un universo moral propio” (: 184). Desde este punto de vista, los prejuicios y estereotipos de jueces y decisores intervienen en su práctica habitual en lo que refiere a interpretaciones sobre actos delictivos de personas de clases sociales bajas “porque entra en la imagen normal de lo que frecuentemente acontece a individuos pertenecientes a tales grupos sociales” (: 187). Sumado a ello, la influencia de valoraciones y estereotipos relacionados con la particularidad de ser mujeres adolescentes.

Ahora bien, esas representaciones conformadas por opiniones y creencias personales, así como formas explicativas de las causas del accionar delictivo de adolescentes mujeres, se encuentran en la práctica cotidiana de un expediente de un modo solapado (“no contenidos”), o más bien a modo de “flashes” discursivos en las sentencias judiciales que las

refieren. En efecto, es en la interacción con otros discursos, de operadores/as jurídicos/as o en relación a las otras disciplinas presentes donde se detectan varios aspectos del imaginario construido en torno a estas adolescentes. Es desde allí donde se visualizan líneas de sentido involucradas en las sanciones y sus características, pero que aparecen evidenciadas fundamentalmente durante el desarrollo propiamente dicho de la sanción y/o medida socio educativa impuesta.

3.2 De sanciones y/o medidas socioeducativas. La responsabilidad como dicotomía de las prácticas.

La aplicación y desarrollo de las sanciones y/o medidas socio-educativas manifiestan aspectos del debate social acerca de las nociones que el sistema penal juvenil maneja sobre los sujetos adolescentes sobre los que actúa, y en general sobre parámetros conceptuales criminológicos (ref. pág. 61). Como se ha planteado, más allá de los procesos de transformación ideológica que supuso la perspectiva de la protección integral y el reconocimiento del/la niño/a y adolescente como sujetos de derechos, en el caso concreto de adolescentes que han cometido una infracción, el impacto de dicha transformación en las prácticas no ha resultado el esperado (M. Beloff, 2001).

No obstante, la noción de responsabilidad penal ante la comisión de una infracción a la ley por parte de adolescentes se encuentra habilitada en el propio CNA el cual define en su artículo 79 a las medidas socioeducativas como “todas las medidas que se adopten conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 76, se podrán complementar con el apoyo de técnicos, tendrán carácter educativo, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, como asimismo, el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales” (CNA, 2004) .

Distintas visiones surgen por parte de algunos/as operadores/as a partir de la reflexión de las prácticas desarrolladas. En términos generales se señala la problemática del carácter “socio- educativo” de las medidas, en tanto para algunos operadores jurídicos se aleja del concepto de sanción/castigo que a su entender es el aspecto vinculante de la responsabilidad que se busca. Esta línea interpretativa señala que el sistema penal juvenil se encuentra sostenido- en forma problemática- en una mezcla de paradigmas: el de la sanción/castigo y el de la rehabilitación.

Desde la visión de operadores técnicos, en tanto dirigen el desarrollo de las medidas impuestas por el sistema judicial, las intervenciones sostenidas desde la premisa de la responsabilidad individual del/la adolescente, se encuentran obstaculizadas por la ineficacia de las políticas sociales estatales. En este sentido surge como punto crítico en el trabajo desarrollado con adolescentes, desde una perspectiva de derechos, las

diversas situaciones de vulneración de derechos inscriptos en las subjetividades de los/as adolescentes, previas a la comisión de una infracción.

Aspectos de esta discusión surgida de las entrevistas realizadas evidencian una gran separación entre los campos de aplicación del sistema penal juvenil: el judicial y el de ejecución de las medidas, es decir la operativa jurídica/judicial y aquella referida a los/as profesionales y educadores/as.

Dicha separación se manifiesta de acuerdo a dos variables observadas:

- 1) el desconocimiento que presenta el dispositivo judicial propiamente dicho acerca de los contenidos de las medidas impuestas.
- 2) el supuesto contradictorio entre “mandatos” y tareas específicas entre uno y otro campo de aplicación. En este punto se hace relevante que la mayoría de los/as operadores/as técnicos consideran que el sistema judicial privilegia la mirada jurídica por delante de otros aspectos y/o “mandata” a los equipos en líneas de acción ajenas a las características de los programas que desarrollan (por ejemplo el tratamiento de adicciones).

Como causa o efecto de esta distancia se produce la falta de especificación del trabajo previsto en una medida socio-educativa, si se atiende que en forma oficial existen canales de comunicación pertinentes, especialmente a través de informes técnicos escritos así como la presencia de educadores y/o profesionales en algunas audiencias. La habitualidad observada en el análisis documental de expedientes muestra la escasa

referencia a contenidos específicos de los proyectos de trabajo, informando más bien sobre algunas variables personales de la adolescente y su cumplimiento o no de la medida.

La tensión discursiva observada en operadores/as de los distintos programas hacia el sistema judicial da cuenta de la problemática que imbrica la noción de responsabilidad penal por el acto infraccional y el carácter educativo que se les supone a las medidas impuestas, y en definitiva evidencia puntos ciegos sobre la finalidad de las intervenciones.

“Yo pensaba la otra vez, si acá hubiera un dispositivo que permitiera el despliegue de un montón de cosas, de discurso, de la palabra y una escucha diferente, pero hay una distancia acá, como operadora, y tengo que hacer que los gurises cumplan con la medida digamos. Tengo que controlar eso y sí por supuesto uno utiliza eso para trabajar otras cosas, pero bueno, uno no está en ese lugar” (entrevista a Psicóloga/educadora, Promesec, INAU).

Esta reflexión, seleccionada aquí como portavoz de otras realizadas en forma similar, da cuenta de la asunción de un supuesto mandato “que cumplan la medida” ubicado hacia el dispositivo judicial, en detrimento de la posibilidad de implementación de acciones adecuadas que asimismo lo integren.

De acuerdo a los aspectos observados, el conjunto de las prácticas del sistema penal juvenil evidencian carencias de criterios en su formulación,

denegando de alguna forma las posibilidades que ofrecería a los/as distintos/as operadores/as el diseño integral de acciones desde una perspectiva de derechos. En forma contraria, parecería que dicha perspectiva viene a obturar y clausurar las prácticas posibles.

Según M. Beloff, “el fundamento de la sanción penal juvenil continúa siendo, tanto en los tratados internacionales como en la ley nacional, la ‘prevención especial positiva’, que en términos criminológicos tiene que ver con la reintegración social” (2001: 33), lo cual a su entender constituye un punto en común entre los modelos tutelar y el de la protección integral.

Para M. Malet la prevención especial positiva “se aborda desde la educación, pero obviamente, no es la educación formal la que se sigue. (...) educación es socialización, bajo la cual, desde los ámbitos sociológico, psicológico y pedagógico, se advierte como un proceso complejo que aspira obtener del educando un desarrollo determinado de su personalidad. En este sentido complejo, exige una posibilidad de decisión libre del educador, independiente del área estatal, lo que a menudo se opone al contralor judicial” (2009: 46).

En este contexto se generan varios planos de confusión relativos a los objetivos que plantean las medidas socio educativas, si sólo se plantean el restablecimiento de un derecho (por ejemplo, escuela o capacitación o rehabilitación de adicciones), o bien la percepción del carácter “beneficioso” que adquirirían en perjuicio de la dimensión de reproche y sanción que toda medida judicial traería aparejada, lo cual parece construirse más bien en relación a las medidas socio educativas no privativas de libertad.

Sumado a este marco general de problematización que se encuentran actualmente las medidas socio educativas, los fines que persiguen de “reintegración social” como se ha señalado se contextualizan, desde el punto de vista criminológico, en lo que se ha denominado “declive del ideal de rehabilitación” el cual caracterizó las prácticas penales del gran parte del siglo XX (D. Garland, 2005). Si bien en nuestro país, esta lógica de la rehabilitación aún no se ha desmantelado dado que permanece y se estructura como eje de las prácticas penales en general, cabe decir que las mismas poseen mayor influencia de los efectos de nuevas relaciones sociales (percepciones del otro diferente) y culturas políticas en el campo del control del delito¹⁰. Ejemplo de ello resulta del nivel de distancia señalada entre operadores/as judiciales y los/as profesionales expertos que asesoran y/o desarrollan las sanciones dispuestas. Esta distancia parece causar o consecuencia de niveles de desconfianza cada vez mayores entre ambos grupos de operadores/as. Esto es un cambio discursivo novedoso en el sistema penal juvenil donde los enfoques tradicionales de práctica e intervención de unos y otros se encuentran cuestionados.

Si bien estas consideraciones no resultan privativas del tratamiento de la adolescente que delinque, las mismas se inscriben en las lógicas prácticas de sistema penal juvenil y las problemáticas por las que atraviesa. No obstante cabe señalar que esta suerte de divorcio entre sus campos de aplicación, en lo que respecta a las adolescentes infractoras, emerge con

¹⁰ En la actualidad nuestro país viene implementando transformaciones concretas en políticas de seguridad de las cuales gran parte de ellas refieren a adolescentes infractores. En este marco también se debate sobre la rebaja de la edad de imputabilidad a los 16 años.

mayor claridad en relación a los supuestos fines del sistema penal juvenil. En este sentido el tratamiento tutelar- en el contenido discursivo de la protección- se revela como paradigmático hacia las mujeres adolescentes infractoras.

El análisis de los contenidos de las medidas socioeducativas permite afirmar que, como causa o efecto de la distancia mencionada entre el sistema judicial y el de ejecución, se mezclan en el tratamiento específico hacia las adolescentes infractoras, la perspectiva tutelar y punitiva. Si estas perspectivas se transversalizan con el concepto de responsabilidad que sustentan las distintas prácticas emergen contradicciones sustantivas. El ejemplo más claro de esta problemática es habitualmente señalada- fundamentalmente por operadores/as del sistema de ejecución de medidas- en lo que respecta a las situaciones detectadas de abuso sexual y violencia familiar en estas adolescentes, las cuales requerirían intervenciones de protección pese a lo cual- por la lógica punitiva del sistema penal juvenil- quedan subsumidas al silencio dada la dificultad de viabilizar la denuncia correspondiente.

Concretamente, en el desarrollo de las distintas medidas socio educativas, se visualiza una asociación entre la noción de responsabilidad con la capacidad de reflexividad que presentarían las adolescentes sobre el acto infraccional cometido así como de las circunstancias que lo originaron. Si se atiende a los significados atribuidos al delito femenino y las construcciones de sentido ubicadas en una línea de causalidad (ref. pág.121), dicha reflexividad involucraría cierto posicionamiento crítico acerca

de las condiciones de existencia en las adolescentes – generalmente pertenecientes a sectores socio- económicos bajos, con falta de acceso a recursos económicos, sociales y culturales, así como de fallas en los sistemas de protección social- hace conflicto con los fines meramente punitivos que sostienen desde el sistema penal. En este sentido, la noción de responsabilidad vinculada a la reflexividad, individual y autocrítica, desborda a los/as operadores/as en tanto se percibe que la capacidad de desarrollo de la misma requiere de otras responsabilidades de orden social y familiar, o en su defecto de la activación de acciones de índole tutelar.

Ahora bien, si se profundiza el análisis en esta modalidad discursiva se revela que los propios contenidos de las medidas socioeducativas así como desde los enunciados de operadores/as del sistema judicial, privilegian las miradas y prácticas tutelares por sobre intervenciones tendientes a la responsabilidad en términos de sanción.

3.3 Contenidos y significados de las sanciones y/o medidas

3.3.1 La reconstrucción de la domesticidad perdida

Otros contenidos surgen relevantes y específicos de las prácticas con adolescentes mujeres que particularizan una racionalidad determinada de

control punitivo. Esta racionalidad práctica se encuentra inevitablemente asociada a los significados que el sistema penal juvenil presenta acerca de las adolescentes infractoras (ref. Cap. 2).

E. Almeda (2006) sostiene que uno de los principios “rehabilitadores” sobre los que se han basado las prácticas penales- especialmente en el caso de mujeres encarceladas- apunta al reforzamiento de éstas al mundo privado de “la casa” y a las tareas propias del mismo. Denomina este principio como reconstrucción de “la domesticidad perdida”.

En el caso particular de la práctica del sistema penal juvenil con adolescentes infractoras esta afirmación también tiene su lugar, sumado a su vez por el hecho de que, por su condición de adolescentes, se percibe aún con mayor naturalidad su correspondencia al mundo/casa familiar, bajo la autoridad paterna. Al respecto E. Zaffaroni (2000) afirma que se produce una confusión frecuente entre aquello que se considera causas del delito con las de la criminalización, por lo cual las prácticas del poder punitivo en el caso de las mujeres tiende a operar más sobre estas últimas. Desde este punto de vista se erige una práctica dirigida a la “normalización” de la desviación en mujeres en tanto que, más allá de la transgresión a la ley penal, aparecen significadas como “desviadas” de los roles de género tradicionalmente construidos.

Verdadero nudo problemático evidencian las prácticas del sistema penal juvenil, en el cual la perspectiva de derechos parece constituirse desde una lógica discursiva retórica. La trayectoria de análisis de sus discursos y prácticas develan procesos de disciplinamiento conjugados en

forma lineal a la triple nominación que de estas adolescentes se realiza: adolescente, mujer e infractora. Se puede plantear en esta línea que los mecanismos de control socio penal aparecen vertebrados desde una triple articulación de objetivos: dependencia, domesticación y feminización.

Desde este punto de vista la lógica práctica del sistema penal juvenil con adolescentes mujeres se integra a la ya señalada de los sistemas penales en tanto productor y reproductor de relaciones de subordinación marcadas por las relaciones patriarcales (E. Bodelón, 2003).

3.3.2 Domesticación de los cuerpos

La estrategia de domesticidad se articula con el disciplinamiento de los cuerpos en líneas de sentido basadas en procesos de feminización: docilidad y belleza y una particular gestión del cuerpo sexuado. Los cuerpos, desde su apariencia física y promoción de belleza, el “auto cuidado”- que incluye acciones referidas al ejercicio de la sexualidad-, hasta el extremo de su control en las privadas de libertad por medio del uso de medicación psiquiátrica, se constituyen en uno de los contenidos más relevantes de las medidas socio - educativas.

Las prácticas desde este parámetro revisten fundamentalmente dos modalidades enunciativas de acuerdo a las características de los dispositivos: “la formación de hábitos” en privadas de libertad y el “auto cuidado” en no privadas de libertad.

La privación de libertad de adolescentes mujeres caracterizada por la formación de hábitos y realización de talleres y/o actividades para la adquisición de “aptitudes” aparece relacionada a la modalidad que tradicionalmente las instituciones de encierro han desarrollado con mujeres (ref. pág. 50). M. Foucault ha señalado los objetivos buscados con la privación de libertad:

“El modelado del cuerpo da lugar a un conocimiento del individuo, el aprendizaje de las técnicas induce modos de comportamiento y la adquisición de aptitudes se entrecruza con la fijación de relaciones de poder, se forman buenos agricultores vigorosos y hábiles (...) se fabrican individuos sumisos, y se constituye sobre ellos un saber en el cual es posible fiarse. Doble efecto de esta técnica disciplinaria que se ejerce sobre los cuerpos: un ‘alma’ que conocer y una sujeción que mantener” (1976: 301).

Desde esta perspectiva el diseño de intervención que articula el trabajo sobre los cuerpos en la búsqueda de organización de “hábitos”- al cual se supone desorganizado, descuidado y rebelde sobre el que se instauran rutinas- así como el desarrollo de aptitudes de formación para el ámbito doméstico, constituye en forma evidente una concepción de formación y/o fijación de determinadas individualidades caracterizadas por el mantenimiento de sujeciones múltiples: de edad, de género y de clase. El manejo de los cuerpos desde este punto de vista se articula con los significados que distintos/as operadores/as del sistema penal juvenil construyen sobre el cuerpo de las adolescentes: cuerpo rebelde, reivindicativo, “masculinizado”. Se moldea aquello que aparece significado

como “fuera de lugar” o “impropio” conforme al estereotipo de mujer virilizada como desviada de su cometido de mujer sumisa, dócil y doméstica.

Resulta relevante en este punto la utilización de medicación psiquiátrica como parte de estas tecnologías de control señalada por operadores/as como habitual en el tratamiento con adolescentes mujeres, por “descompensaciones por crisis” e “intentos de autoeliminación”. Este aspecto parece vincularse con la imagen que se promueve de ellas en cuanto a ciertas características histriónicas y de dependencia de la mirada del otro, que generarían mayores niveles de demanda al adulto. La perspectiva de “cansancio” que genera en operadoras el vínculo con adolescentes mujeres privadas de libertad, da cuenta de las formas de resistencia que aparecen en estas adolescentes a los influjos de control de sus cuerpos hacia niveles de docilidad.

“Nadie quiere trabajar con mujeres, no es un tema de infracción, es un tema de género. Por la demanda, por el cansancio que genera, la demanda constante agota, el desafío, el insulto, la violencia agota. Es una diferencia con el varón, como que el varón demanda más el acompañamiento silencioso de un adulto varón y la mujer no, ni silencioso ni del adulto varón (...)” (operadora CIAF).

El enunciado “auto cuidado” frecuentemente utilizado en las medidas no privativas de libertad se relaciona con otros aspectos vinculados al manejo de los cuerpos. Por un lado refiere al cuidado estético y de belleza

(“les importa mucho la imagen del cuerpo”) y por otro a la promoción de cuidados de salud (dentista, médico) entre los que se incluye en forma privilegiada el trabajo sobre la sexualidad en términos de información y cuidado personal en el ejercicio de relaciones sexuales. Esta modalidad enunciativa parece construirse desde el parámetro frecuentemente utilizado por distintos/as operadores/as denominado “reducción de la vulnerabilidad al sistema penal juvenil”. Esta articulación de sentido revela la posición que adoptan estas medidas en cuanto a las particularidades que presentan los mecanismos de selectividad del sistema penal juvenil con adolescentes mujeres, esto es la criminalización de aquello significado como no femenino, apostando de alguna manera a lograr con estas adolescentes niveles de “invisibilidad” ante dicha selectividad. El enunciado desde el cual parte dicha construcción da cuenta de la noción que plantea que “son chicas con gran exposición social”.

Esta línea de sentido lleva al diseño de intervenciones que tienden a ubicar a las adolescentes dentro de los parámetros sociales y culturales hegemónicos de ser mujer y adolescente mujer. La invisibiliza de la selectividad del sistema penal con intervenciones tendientes a su reubicación al mundo de lo “privado”, como espacio privilegiado de las mujeres. En este sentido, A. M. Fernández (1993) plantea el carácter de interioridad del mundo privado en oposición de la exterioridad de la vida pública, siendo su base la familia organizada “en torno de la comunidad de afectos, la educación de los hijos y la gestión doméstica de los sentimientos.

Esto es, la inversión de sentimientos en tareas y valores personales, asumidos como el producto de una elección individual” (:151).

La gestión de docilidad de los cuerpos, buscada a partir de la representación de violencia que generan en operadores/as del sistema penal juvenil, encuentra asimismo un punto de quiebre ante la manifestación de otros significados propios de las singularidades que se expresan. La búsqueda del cuerpo bello, dócil y doméstico muestra al mismo tiempo otras facetas relacionadas a las vulnerabilidades de cuerpos maltratados y/o abusados sexualmente.

La mayoría de operadores/as en dispositivos de medidas socioeducativas de privación de libertad y de libertad asistida dan cuenta de la dificultad de integrar a sus prácticas la temática de maltrato y fundamentalmente del abuso sexual. Esta dificultad, que aparece en los discursos como reconocida pero no abordada, en consonancia con la perspectiva que presentan los/as operadores/as judiciales, se revela a modo de denegación y a partir de allí como nudo problemático de las prácticas.

Dentro de la línea de significación acerca de los cuerpos, “la sexualidad” se constituye en un enunciado discursivo privilegiado y diferencial en las prácticas del sistema penal juvenil con adolescentes mujeres. Si se considera a la sexualidad, como lo plantea A. López Gómez como “producto altamente específico de las relaciones sociales, en tanto implica las diversas maneras en que los sujetos se relacionan como seres sexuados en intercambios que, como todo lo humano, son acciones y prácticas cargadas de sentido” (2005: 24), la forma cómo aquel percibe la

sexualidad en adolescentes y específicamente en adolescentes mujeres adquiere ribetes singulares de sentido.

La perspectiva discursiva que asumen los/as operadores/as en las intervenciones referidas a este campo incluye el “autocuidado” – como se ha planteado- en el ejercicio de relaciones sexuales así como la ampliación de niveles de información en este sentido y aparece en los discursos como aspecto diferencial en las prácticas que se desarrollan con adolescentes varones donde no es considerada e integrada de igual forma.

De manera implícita se articula esta perspectiva con dos vertientes de significación que, históricamente han estado presentes en la construcción sobre la desviación en adolescentes mujeres: la visión del comportamiento sexual “promiscuo” y en ocasiones vinculado a la “prostitución”, así como el “embarazo y maternidad adolescente”. Siguiendo los planteos de López Gómez, esto se articula a la concepción de sexualidad de los/as adolescentes como “etapa vital específica y de sujetos que ocupan un lugar de subordinación en las relaciones de poder organizadas desde el adultocentrismo” y donde se ubica un particular nudo de sentido en el “imaginario que asocia la sexualidad con la peligrosidad y ‘el problema’” (2005: 27).

Estos sentidos que se imbrican en la práctica de control de la sexualidad de adolescentes mujeres infractoras tienen en su base determinada concepción de ser adolescente mujer y perteneciente por lo general a sectores bajos desde el punto de vista socio económico cultural. Dicha concepción les supone carencias de información, inmadurez,

conductas sexuales inapropiadas y en situaciones de embarazo y/o maternidad, incapacidad de criar a sus hijos/as. Desde esta perspectiva las prácticas construyen objetos de tutelaje en tanto se significan a los comportamientos sexuales de estas adolescentes desde esa asociación entre sexualidad y problema.

Uno de los puntos, producto de esta asociación, lo constituye el embarazo y/o maternidad sobre la cual recae en forma privilegiada la mirada del sistema penal juvenil. Tal como lo plantea A. M. Fernández (2004), uno de los pocos- si no el único- análisis diferencial entre varones y mujeres de esta edad lo constituye el embarazo adolescente, en torno al cual se ha construido la idea que “el embarazo adolescente es una problemática referida a mujeres adolescentes”.

Más allá que discursivamente algunos/as operadores/as refieren prácticas relativas a la sexualidad adolescente “desde un enfoque de género” o “de derechos sexuales y reproductivos”, se evidencia a través de sus informes la denominada perspectiva materno infantil donde habitualmente aparece referenciada a través del enunciado “*trabajar profundamente el vínculo madre- hijo*”. La significación que se puede asociar al término “profundamente” supone la consideración por parte del/la operador/a de carencia e inhabilidad de un estado o situación que se concibe en forma negativa. P. Fainsod (2006) señala al respecto que, desde la perspectiva tradicional de enfoques sobre embarazo y maternidad adolescente, se construye un “deber ser” adolescente, desde parámetros esencialistas, donde toda diferencia aparece como significada como desvío

deficitario, “se asiste, desde estas perspectivas, a procesos de estigmatización y discriminación que adjudican al orden de lo natural y lo individual- o familiar- las desigualdades ligadas a las injusticias sociales” (: 43).

Una de las operadoras del dispositivo de privación de libertad refiere a modo de anécdota a la problemática que se enfrentan los/as profesionales en este tipo de abordaje, pero que en definitiva da cuenta del contexto general de las prácticas.

“Algo muy fuerte que pasó hace dos semanas que una chica que iba en libertad, que la hija estaba a cargo de la abuela paterna y la abuela no se la traía, habíamos hecho de todo y no habíamos podido, la abuela cae presa, queda con una cuidadora y ahí podemos traer a la hija para verla y... la desconoció. (Una niña) de dos años, diez meses sin verla y no conoció a su hija, eso fue terrible, una angustia... y lo difícil de procesar para nosotros, muy fuerte para nosotros porque golpea nuestra ideología, nuestros valores, cuestiona nuestras propias realidades y a veces, bueno tenemos que decir que no entendemos a los adolescentes y no entendemos sus valores y (...) que uno tiene que percibir el límite en tu intervención porque tú no podés imponerle tus valores al adolescente (...).”

Esta visión resulta emergente de los posicionamientos de los/as profesionales del segmento de ejecución de medidas, en la cual se observa la posibilidad de análisis e implicación en las prácticas pero que da cuenta

también de las dificultades de transformación de las miradas por las que atraviesan. El encuentro con el otro, con lo diverso, aparece problematizado. No obstante lo cual aún se visualiza una habitualidad práctica sostenida en una visión adultocéntrica- “imposición de valores”- así como valoraciones derivadas de las pertenencias de clase entre operador/a y adolescente infractora, en las cuales desde una mirada etnocéntrica aparece la diferencia en forma negativizada hacia subjetividades producidas desde otros parámetros.

En informes técnicos respecto a adolescentes infractoras madres se develan valoraciones en términos “positivos” que aparecen enfatizados cuando se contextúan en solicitudes de cambios de medidas. A criterio del/la operador/a el señalamiento enunciativo de *“gran apego con su hija”, “buena madre”, “se hace cargo de la casa y de sus hermanos cuando su madre no está”,* funcionan, a los efectos de los trayectos sancionatorios de las medidas, a modo de atenuante para la sustitución, por lo general, de una privación de libertad a una medida más “benévola”. Por el contrario, el señalamiento de aspectos negativizados a través del conjunto de significados de carencias contruidos desde los parámetros hegemónicos del “ser madre”, hacen funcional y acorde la sanción con la representación que se construye de ella.

En estos casos, donde el señalamiento de “ser madre” adscripta a valoraciones, fundamentalmente positivas (“buena madre”) desde el punto de vista del/la operador/a, reviste una particularidad discriminatoria, específicamente llamada discriminación inversa (P. Costa; S. Harari, 2000),

dado que el tratamiento resulta diferencial, otorgando algún tipo de prerrogativa o beneficio.

3.3.3 Dependencia y formación doméstica

El sistema penal juvenil reproduce la construcción de dependencia de las mujeres adolescentes a la vida del hogar y la familia, aunque en forma paradójica señale las diversas vulnerabilidades que estas adolescentes viven en el seno de las relaciones familiares, las cuales han sido caracterizadas como factor precursor de la comisión de infracciones.

El dispositivo de trabajo diseñado con adolescentes privadas de libertad presenta una tendencia marcada en este sentido, donde se desarrollan talleres de capacitación de acuerdo al estereotipo del “deber ser femenino”: costura, peluquería, repostería, orfebrería entre otros, forjando de esta manera una identidad hacia el rol de mujer “doméstica” y/o con habilidades para el trabajo doméstico.

En relación a contenidos surgidos en medidas socioeducativas de libertad asistida, aparece en forma prevalente propuestas de “*reinserción laboral y/o educativa*” conjuntamente con lo que se denomina “*trabajo con los vínculos familiares y/o de noviazgo*”. En informes analizados aparecen expresiones frecuentes como “*colabora en su casa y economía*”, “*reforzamiento de proyecto de vida positivo*”, “*habilidades positivas*”, “*control*

de impulsos”, “*comportamiento asertivo*” mayormente vinculadas a culminaciones de ciclos educativos formales y/o actividades informales laborales relacionadas a la propia actividad de su grupo familiar. Las propuestas de capacitación son escasas en el marco de estas medidas y las existentes, por lo general, refieren a peluquería.

Entre ambos dispositivos de medidas socio educativas se distingue la concepción que plantea que aquellas adolescentes sobre las que recae una medida no privativa de libertad, se encuentran aún sujetas a los mecanismos de control social informal, por lo cual se refuerza la noción de control *soft* que habitualmente maneja el sistema penal juvenil en relación a los programas de libertad asistida. Quizás este punto se relacione a la escasa información que aportan los informes de los equipos encargados de estas medidas, al tiempo que no son “exigidos” en calidad por los/as operadores/as decisores, los cuales a su vez en su construcción discursiva apelan mayormente a la privación de libertad cuando refieren a los contenidos de las medidas socioeducativas. En definitiva, parece viable suponer que el sistema penal juvenil prioriza en su representación a la privación de libertad como sanción privilegiada que permite la corrección de aquello desviado de la norma penal y social. Algunas expresiones de operadores/as jurídicos/as dan cuenta de esta afirmación:

“Debería desarrollarse sobre la educación, pautas de conducta, hay chiquilinas que han perdido los valores, no tienen aquello de la escala de valores (...) reinsertarlas a su familia y su medio”.

“Lo que es positivo, lo que valoran mucho es que la internación, después generan un vínculo con la familia que estaba roto, deteriorado, quebrado, y ellas lo valoran muchísimo a eso. Ahí es donde entra la parte más sentimental de las mujeres, que pasa más por lo emocional, esa cosa distinta al hombre. También las alienta a hacer cosas, aprender repostería, a hacer manualidades, se entusiasman mucho con eso. En varones no, pero las chicas se involucran más me da la impresión”.

“Algo que les pueda interesar en la vida, coser, algo con poco vuelo intelectual, ser buena ama de casa en la idea antigua, cocinar, etc”.

En este sentido las representaciones que portan estos/as operadores/as del sistema judicial propiamente dicho refuerzan una lógica productiva de domesticidad en una modalidad “acorde” a lo esperable para una persona del sexo femenino y perteneciente a un sector socio económico bajo. Los enunciados realizados acerca del “deber ser” de las medidas socioeducativas, aparecen construidas desde el supuesto de restitución de aquello perdido en estas adolescentes y que ellas “desearían” obtener. Esta modalidad enunciativa del sistema penal juvenil presenta características de naturalización dentro de la ritualidad del proceso judicial, y como efecto de ésta se instituyen sentidos de verdad. Podría plantearse entonces tal noción como la expresa A. M. Fernández:

“Puede considerarse que los procesos de desigualdad-discriminación-violencia no son en rigor invisibles sino que están invisibilizados; es decir que los aspectos de la subordinación de género (discriminaciones, exclusiones, descalificaciones, violentamientos-sean de una forma de trabajo o de una manera de sentir, pensar, obrar-) se encuentran naturalizados” (A.M. Fernández, 1993: 120).

Esta particularidad enunciativa da cuenta de los caminos por los que se entrelaza la construcción y perpetuación de estereotipos, inscriptos en la “economía de poder” (A. Baratta, 2000) producida entre adultos y adolescentes, varones y mujeres y por fronterizaciones de pertenencia de clase social. Particular ejercicio de poder con efectos que contribuyen a, en palabras de L. Aniyar de Castro, “seguir siendo las mujeres del estereotipo” (2010: 205).

CONSIDERACIONES FINALES

La premisa -de la cual parte este estudio- que sostiene la omisión discursiva de las mujeres en los sistemas penales y particularmente dentro de ellos, de las adolescentes infractoras por parte del sistema penal juvenil adquiere relevancia a la luz de los resultados obtenidos. El análisis de sus discursos y prácticas ha permitido visibilizar algunos aspectos relevantes sobre la lógica y problemática que atraviesa este dispositivo específico de control en relación a la perspectiva de derechos que lo sustenta. En este sentido, el poner énfasis no sólo en los contenidos y significados atribuidos a las adolescentes infractoras, sino también a las representaciones y posicionamientos de los/as propios/as operadores/as del sistema penal juvenil de las cuales parten dichas construcciones, permite dar luz sobre un conjunto de elementos que dan cuenta de visiones y conceptos, que por su carácter naturalizado, implican en definitiva una práctica alejada de los principios reguladores de dicho sistema.

En efecto, una mirada a los discursos y prácticas del sistema penal juvenil en la actualidad supone la consideración integral de la categoría sujetos de derechos. Al tratarse de una aproximación a una determinada categoría construida implicada en concepciones articuladas de adolescencia mujer e infractora, dicha consideración sólo puede leerse desde un marco interpretativo que incluya aportes de la criminología crítica y del llamado feminismo jurídico, lo cual ha permitido realizar una lectura cruzada por las variables de edad, clase social y género.

Desde esta perspectiva, el estudio realizado expone varias líneas articuladas concluyentes sobre las modalidades enunciativas de los discursos que realizan operadores/as del sistema penal juvenil sobre las adolescentes infractoras. Las mismas dan cuenta de una construcción discursiva desde parámetros androcéntricos, adultocéntricos y etnocéntricos con consiguientes efectos excluyentes y discriminatorios.

El análisis de las estrategias discursivas jurídicas y técnico/profesionales refleja una tendencia habitual de los/as operadores/as de ubicar y desarrollar sus prácticas en términos de una supuesta neutralidad y objetividad, suponiendo efectos profesionalizantes y pactados dentro de las normativas que regulan el proceso judicial. Esta habitualidad ha generado una distancia sustantiva con procesos de reflexión sobre las propias representaciones que se portan sobre los sujetos con los que se trabaja y los posibles efectos de dicha práctica. En este sentido corresponde preguntarse cómo impacta al/la operador/a en su labor cotidiana la concepción de “son peores que los varones” o la perspectiva de “cansancio” que se manifiesta de las prácticas con adolescentes mujeres. Estas afirmaciones reflejan por lo menos dos tendencias que han favorecido la invisibilidad de la adolescente infractora, por efectos de naturalización de una determinada práctica, por un lado la construcción que se realiza de los géneros masculino y femenino en términos opuestos y por otro, la denegación de las vivencias y experiencias subjetivantes que particularizan a muchas de estas adolescentes.

En relación a ello se muestra que los problemas y particularidades de la adolescencia han sido definidos generalmente como masculinos dentro de la tendencia histórica del sistema penal juvenil de actuar y controlar a sujetos del sexo masculino. La fuerza ilocutoria del enunciado “masculinización” hace visible los sentidos hegemónicos, y como se ha dicho, opuestos, de lo que se entiende por femineidad, ubicando a las adolescentes que han cometido una infracción por fuera de su significado.

Las líneas que construyen los sentidos atribuidos a las infracciones cometidas por adolescentes mujeres, reflejan efectos de esta dicotomía en la construcción social de los géneros con la atribución, en planos subjetivos para el/la operador/a, de un plus de violencia en las conductas asumidas lo cual se infiere desde ahí un plano de tratamiento diferencial entre varones y mujeres ante la misma infracción. Este punto resulta interesante a los efectos de futuras investigaciones que permitan ahondar en comparaciones entre prácticas hacia unos y otros, articuladas a los trayectos que adoptan las resoluciones judiciales y la construcción de argumentos y fundamentaciones.

En consonancia con los diversos planteos de criminólogas feministas se afirma que las adolescentes infractoras, al ser conceptualizadas desde varios puntos de ruptura de sentidos hegemónicos, son pasibles de una doble sanción por la infracción cometida y por su desviación de los roles femeninos tradicionalmente construidos. La lógica resultante del análisis de las prácticas y su articulación a las modalidades que adoptan las medidas socio-educativas muestran una conclusión en este sentido: una triple

articulación de objetivos relacionados, procesos de feminización, dependencia y domesticidad.

Se evidencia en este sentido una problemática referida a los fines que persigue el sistema penal juvenil en los cuales la noción de rehabilitación supone un reintegro al mundo privado en términos de domesticidad, del que participan en diversos grados los dispositivos judiciales, los de privación de libertad y los alternativos a la misma. La noción de responsabilidad aparece en los discursos y prácticas como una enunciación con escaso vigor estructurante y denota niveles de una discusión entre operadores/as inacabada. ¿Es posible, como se ha planteado, la imposición de igual sanción o medida socio educativa frente a una misma infracción cometida por sujetos diferentes entre sí? En este punto el sistema penal juvenil parece resistirse a considerar e integrar dichas diferencias desde la perspectiva que como dispositivo, produce y reproduce subjetividades, que en el caso de las adolescentes se ubican en niveles de marginación y discriminaciones específicas.

¿Cómo se articulan esos objetivos y la problemática a la que se enfrentan con una concepción de sujetos de derechos? ¿Se considera en estos casos la noción de autonomía como eje de prácticas relativas a sujetos en desarrollo? Los resultados demuestran la dificultad que presenta el sistema penal juvenil en deconstruir las categorías de género, e incluso de adolescencia que él mismo crea y moldea, así como para responder a una concepción autónoma de las adolescentes. Entenderlas como sujetos de

derechos más allá de la histórica y persistente racionalidad tutelar y normalizante que las ha nombrado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abal, A; Cheroni, A.; Leopold, S (2005) Adolescencia e infracción. Una aproximación a la construcción subjetiva. CENFORES- INAU, Montevideo, Uruguay.

Aguirre, C. (2008) Mujeres delincuentes, prácticas penales y servidumbre doméstica en Lima, 1862-1930. En *Denle duro que no siente. Poder y transgresión en el Perú republicano*. Perú: Fondo editorial del Pedagógico San Marcos p. 139-158.

Almeda, E. (2006) Mujeres y cárceles. Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. Congrés Penitenciari internacional; la funció social de la política penitenciària. Barcelona. Disponible en: http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/ARXIUS/doc_40694288_1.pdf. Revisado abril de 2012

_____ (2009) Por una nuevas estadísticas de la ejecución penal femenina. En G. Nicolás; E. Bodelón (comps.) *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*. Barcelona: Anthropos p. 211-222.

Amorín, D. (2006) Significados de maternidad y paternidad en adolescentes de estratos bajos y medios de Montevideo. En López Gómez, A. (coord.) *Proyecto género y generaciones. Reproducción biológica y social de la población uruguaya*. Montevideo: Trilce- UNFPA. P. 125-246.

_____ (2007) Adulterio y masculinidad. La crisis después de los 40. Montevideo: Psicolibros waslala.

Amorós, C. (2000) Elogio de la vindicación. En A. Ruiz (comp.) *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Biblos p. 51-64.

Aniyar de Castro, L. (2010) Criminología de los Derechos Humanos. Criminología axiológica como política criminal. Buenos Aires: Ed. del Puerto.

Badinter, E. (2003) Hombres /Mujeres. Cómo salir del camino equivocado. Argentina: FCE.

Baratta, A. (1998) Criminología crítica y crítica del derecho penal. México: Siglo XXI

_____ (2000) El paradigma de género. De la cuestión criminal a la cuestión humana. En H. Birgin (comp.) Las trampas del poder punitivo. El Género del Derecho Penal. Buenos Aires: Biblos p. 39-83.

Bardazano, G. (2008) Interpretación del derecho y discurso jurídico y sus implicancias en el sistema penal juvenil. En Silva Balerio et al. Límite al poder punitivo. Uruguay: DNI- UNICEF.

_____ (2011) Sobre la justificación de las decisiones judiciales relativas a la interpretación del artículo 31 del Decreto ley 14294 en su redacción dada por la ley 17016: se presume culpable. Documento de circulación interna (s/ed.).

Barrán, J.P. (1992) Historia de la sensibilidad en el Uruguay. Tomo 2 El disciplinamiento (1860- 1920). Montevideo: Banda Oriental, Facultad de Humanidades y Ciencias.

Batista Sposato, K. (2008) Po ronda passa o debate da redução da idade penal no Brasil e países da região. En Seminario taller Adolescentes e infracción a la ley penal. Montevideo: Fin de siglo- INAU p 62-82.

Beloff, M. (2001) Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos. En García Méndez, E. *Adolescentes y responsabilidad penal*. Buenos Aires: Ad hoc.

_____ (2008) ¿Son posibles mejores prácticas en la justicia juvenil? En Seminario taller Adolescentes e infracción a la ley penal. Montevideo: Fin de siglo- INAU p.19-30.

Bergalli, R. (1982) Crítica a la criminología. Hacia una teoría crítica del control social en América Latina. Bogotá: Temis.

_____ (2003) (Coord/ Colab.) Sistema penal y problemas sociales. Valencia: Tirant lo Blanch.

Berger, P; Luckman, T (2006) La construcción social de la realidad. Buenos Aires: Amorrortu 1ª. ed. 20ª reimp.

Bodelón González, E. (2003) Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal. En R. Bergalli (ed.) *Sistemas penales y problemas sociales*. Valencia: Tirant lo Blanch p 451-486. Disponible en [http://www.scribd.com/doc/5058054/Bergalli-Roberto.SISTEMA-PENAL-Y-PROBLEMAS SOCIALES](http://www.scribd.com/doc/5058054/Bergalli-Roberto.SISTEMA-PENAL-Y-PROBLEMAS-SOCIALES).

_____ (2007) La construcción de la exclusión femenina: el papel del derecho penal. En Revista Espacio Abierto N° 6 Montevideo: Centro de investigación y Estudios Judiciales- AFJU p. 83-90

Butler, J. (2007) El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad. Barcelona: Paidós

Bourdieu, P. (2000) La dominación masculina. Barcelona: Anagrama.

Carrión, F (2011) ¿Prevenir o gobernar la violencia? En Revista Espacio Abierto N° 14 Montevideo: Centro de Investigación y Estudios Judiciales- AFJU p. 82-93.

Castro, E. (2004) El vocabulario de Michel Foucault. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.

Cillero, M. (2008) La responsabilidad penal de adolescentes y el interés superior del niño. En Justicia y Derechos del Niño N° 9 Uruguay: UNICEF.

Cheroni, A. (2006) En busca de una medida ignorada. (s/d) Trabajo presentado en el marco del seminario Adolescentes en conflicto con la ley penal de la Maestría Derechos de infancia y Políticas Públicas.

_____, Leopold, S (2000) Acerca de la construcción del “perfil del adolescente infractor”. Montevideo: Centro de formación y estudios del INAME.

Chesney-Lind, M. (1989) Girl's crime and Woman's place: toward a feminist model of female delinquency. En *Crime&Delinquency*, vol.35 N° 1: Sage publications p. 5-29.

Código de la Niñez y Adolescencia (2004) Uruguay: FCU.

Convención sobre los Derechos del Niño (s/d) Publicación de UNICEF.

Correa, M. J. (2005) Paradojas tras la Reforma Penitenciaria. Las Casas Correccionales en Chile (1864- 1940). En Di Liscia, M; Bohoslavsky, E (ed.) *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940*. Buenos Aires: Prometeo- Universidad Nacional de General Sarmiento- Universidad Nacional de La Pampa p. 25- 48.

Costa, P.; Harari, S (2000) Las normas del derecho de familia y la discriminación en razón de género. En H. Birgin (comp.) *El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires: Biblos p. 149- 186.

Cubells, J. (2004) Gestión de identidades en la práctica jurídica. Athenea Digital Nº 6. Disponible en <http://antalya.uab.es/athenea/num6/cubells.pdf>

_____ (2005) Navegando entre narraciones: voces que construyen y socaban la credibilidad en el ámbito jurídico. Athenea Digital Nº 8 p. 109-128. Disponible en <http://antalya.uab.es/athenea/num8/cubells.pdf>

_____ ; Albertín, P.; Calsamiglia, A.(2010) Transitando por los espacios jurídico-penales: discursos sociales e implicaciones para la intervención en casos de violencia hacia la mujer. En Acciones e Investigaciones sociales, Nº 28, p 79-108.

Da Costa, C.; Echeverría, C.; Menoni, M. (2010) Cárceles, mujeres y religiosas. Montevideo: Revista Relaciones Nº 315, agosto p. 27-28.

De Martino, M.; Gabín, B. (1998) Hacia un enfoque integral de la minoridad infractora. Montevideo: Carlos Alvarez Editor.

De Martino, M. (2008) Más allá de derechos y políticas criminológicas: el sentido de la justicia. En Red de Estudios sobre instituciones sociales y prácticas profesionales con énfasis en el campo socio jurídico (comp.) *La fragmentación de lo social: construcciones profesionales y campo socio jurídico en la región*. Montevideo: Ediciones del CIEJ p. 147-154.

Do Amaral e Silva, A. (s/d) "Protección"- pretexto para el control social arbitrario de adolescentes y la sobrevivencia de la "doctrina de la situación irregular".

Donzelot, J (1979) La policía de las familias. España: Pretextos.

Duschatzky, S.; Corea, C. (2002) Chicos en banda: los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones. Buenos Aires: Paidós.

Facio, A. (1995) Cuando el género suena, cambios trae. San José Costa Rica: ILANUD.

_____ (2000) Hacia otra teoría crítica del Derecho. En G. Herrera (coord.) Las fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre feminismo y Derecho. Ecuador: FLACSO p 15-44.

_____ (2002) Con los lentes del género se ve otra justicia. En El otro derecho, N° 28 Bogotá: ILSA p. 85-102.

Fainsod, P. (2006) Embarazo y maternidad adolescente en la escuela media. Argentina: Miño y Dávila.

Fernández, A. M. (1993) La mujer de la ilusión. Buenos Aires: Paidós.

_____ (2004) Adolescencias y embarazos. Primera parte: Hacia la ciudadanía de las niñas. En Revista del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Psicología UBA, Año 9, N° 3 Buenos Aires.

_____ (2007) Las lógicas colectivas: imaginarios, cuerpos y multiplicidades. Buenos Aires: Biblos.

Foucault, M. (1976) Vigilar y castigar. Argentina: Siglo XXI (4ta.imp. 2002).

_____ (1978) La arqueología del saber. México: Siglo XXI

_____ (1979) Historia de la sexualidad. Tomo 1: La voluntad de saber. México: Siglo XXI.

_____ (1980) La verdad y las formas jurídicas. Barcelona: Gedisa.

_____ (2000) Los anormales. Argentina: FCE.

Fessler, J (1998) Niños y menores, la asistencia de los "hijos del pueblo". Curso Historia. Facultad de Humanidades, UDELAR (s/ed.).

Fuller, Norma (2008) La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica. Revista Tábula rasa N° 8, Colombia, p 97-110. Disponible en http://www.revistatabularasa.org/numero_ocho/fuller.pdf (revisado 12/8/2010).

Galeotti, R. (2007) Consideraciones sobre la práctica psicológica en los sistemas penales de niños y adolescentes. En Altoé, S. A Lei e as leis. Río de Janeiro: Revinter p 175-182.

García Méndez, E. (2004) Entre el autoritarismo y la banalidad: Infancia y derechos en América Latina. En Justicia y Derechos del Niño N°6. Santiago de Chile: UNICEF.

Garland, D (2005) La cultura del control. Barcelona: Gedisa.

Giberti, E. (2007) La familia a pesar de todo. Buenos Aires: Ediciones Novedades Educativas.

Informe gubernamental Juventudes en Uruguay. En qué andamos y cómo somos (2010) Uruguay: INJU- MIDES.

Jiménez, R.; Sánchez, H. (2009) El derecho internacional y la perspectiva de género en la reforma del Código Procesal Penal uruguayo. En *El enfoque de género en las reformas de la legislación penal y procesal penal*. Uruguay: UNIFEM- Bancada bicameral femenina p. 107-171.

Katzman. R. (1997) Marginalidad e integración social en Uruguay. Revista de la CEPAL N° 62, Naciones Unidas p.91-115.

Kessler, G. (2004) Sociología del delito amateur. Buenos Aires: Paidós.

Klein, A. (2006) Adolescentes sin adolescencia. Montevideo: Psicolibros universitario.

Kruttschmitt, C.; Giordano, P. (2009) Family influences on girl's delinquency. En M. Zahn (ed.) *The delinquency girl*. Philadelphia: Temple University Press p. 107-126.

Lamas, M. (2000) Género, diferencias de sexo y diferencia sexual. En A. Ruiz (comp.) *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Biblos p. 65-84.

Larrandart, L. (2000) Control social, derecho penal y género. En H. Birgin (comp.) *Las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos p. 85- 110.

Larrauri, E. (1992) La herencia de la criminología crítica. México: Siglo XXI.

Lewkowicz, I. (2006) Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez. Buenos Aires: Paidós.

López Gómez, Alejandra (Coord.) (2005) *Adolescentes y sexualidad. Significados, discursos y acciones en Uruguay*. Cátedra Libre en Salud reproductiva, sexualidad y género. Facultad de Psicología- Udelar. UNFPA.

Malet, M. (2009) La apuesta por las medidas socio-educativas en régimen de libertad. En L.E. Morás (comp.) *Nosotros y los Otros. Estudios sobre la seguridad en tiempos de exclusión y reclusión*. Uruguay: Ediciones del CIEJ p. 44-62.

Morás, L. E. (1992) *Los hijos del Estado*. Montevideo: Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, SERPAJ.

Olsen, F (2000) El sexo del derecho. En A. Ruiz (comp.) *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Biblos p. 25- 44.

Pedernera, L (2008) Comentarios a exposición de C. Uriarte “Institución punitiva e infracción juvenil: la era post código y los cambios institucionales”. En Seminario- Taller Adolescentes e infracción a la ley penal. Montevideo: Fin de Siglo- INAU p. 43-45.

Pilotti, F (1995) *A arte de governar crianças*. Rio de Janeiro: Instituto Interamericano del Niño, Editora universitaria Santa Ursula.

Pitch, T. (1988) ¿Qué es el control social? Disponible en: http://www.catedras.fsoc.uba.ar/pergoraro/Materiales/Tamar_Pitch_Que_es_el_control_social.pdf . Revisado noviembre de 2011.

Portillo, A. (1989) *Estado y minoridad en el Uruguay*. Montevideo: Ed. Roca Viva.

Rubin, Gayle (1996) El tráfico de mujeres: Notas sobre la “economía política” del sexo. En Lamas, M. (comp.) *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. PUEG, México p 35-96.

Segato, R. (2003) *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Argentina: Universidad Nacional de Quilmes.

Smart, C. (2000) La teoría feminista y el discurso jurídico. En H. Birgin (comp.) *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*. Buenos Aires: Biblos p. 31- 71.

Uriarte, C. (1999) Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Montevideo: Carlos Alvarez editor.

_____ (2004) Responsabilidad penal juvenil. En C. Uriarte (coord.) *Aproximación crítica al Código de la Niñez y Adolescencia de la ROU*. Montevideo: Fundación de cultura universitaria.

_____ (2006) Vulnerabilidad, privación de libertad en jóvenes y derechos humanos. Montevideo: Fundación de cultura universitaria.

_____ (2008) Institución punitiva e infracción juvenil: la era post código y los cambios institucionales. En Seminario taller *Adolescentes e infracción a la ley penal*. Montevideo: Fin de Siglo- INAU p. 34-42.

Vallés, M. (1997) Técnicas cualitativas de investigación social. Madrid: Síntesis.

van Swaaningen, R. (1993) Feminismo y Derecho penal. ¿Hacia una política de abolicionismo o garantía penal? En *Criminología crítica y control social T.1: El poder punitivo del Estado*. Argentina: Juris p. 119- 148.

Zaffaroni, E. (1992) La mujer y el poder punitivo. Lima: CLADEM.

_____ (2000) El discurso feminista y el poder punitivo. En H. Birgin (comp.) *Las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos p. 19- 37.